TOMO 121 Montevideo, Martes 31 de Diciembre de 1935 Núm. 8809

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley dejando sin efecto para 1936 los descuentos que gravan las jubilaciones, pensiones y retiros (ley 8.748).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.—Núm. 8042|931.

A la Asamblea General:

La ley de Ordenamiento Financiero de 31 de Enero del año en curso, dispuso en su artículo 50 que "si al término del ejercicio 1935 hubiera superávit, el 50 % de ese excedente se aplicará en el año 1936 a la desgravación proporcional del impuesto a los sueldos, quedando a beneficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para refuerzo de sus finanzas, la parte que corresponde a las asignaciones pasivas."

El ejercicio 1935 cerrará con un superávit aproximado de $ 7.000.000.00 sobre las cifras contenidas en la ley de Gastos respectiva, y de $ 6.000.000.00 una vez cubiertas las erogaciones extraordinarias, ajenas a dicho presupuesto, que fué preciso realizar durante el transcurso del ejercicio, para hacer frente a la represión del movimiento armado de Enero último, indemnización de perjuicios ocasionados a terceros a raíz del movimiento de la referencia, recepción del señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil y señores Cancilleres de Bolivia y Paraguay, sueldos y salarios abonados al personal de redacción y talleres de diferentes diarios que fueron motivo de clausura, refuerzo del rubro de maestros suplentes, subsidios a exposiciones y ferias ganaderas, etc.

Es de acuerdo con esas cifras y en uso de la facultad que le concedió el artículo 50 de la ley de Ordenanmiento Financiero, que el Poder Ejecutivo dispuso en el día de la fecha que a partir del 1.° de Enero próximo y durante el ejercicio 1936, no se haga efectivo el impuesto sobre los sueldos que creó la ley de 20 de Agosto de 1931.

Pero la ley últimamente mencionada grava, además, las asignaciones de las clases pasivas, respecto de las cuales la ley de Ordenamiento Financiero dispuso que el importe correspondiente quedara a beneficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Dicha disposición fué adoptada con gran anterioridad a la ley de 14 de Agosto de 1935, sobre revaluación del encaje metálico, que destinó la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para financiar el montepío patronal del Estado en los tres años siguientes a dicha ley.

Si con posterioridad al 31 de Enero de 1935 en que se dictó la expresada disposición contenida en la ley de Ordenamiento Financiera, la situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha variado fundamentalmente con el aporte del montepío patronal que asciende a la cantidad de $ 1.000.000.00 y que ha financiado para tres ejercicios, considera el Poder Ejecutivo que sería una profunda injusticia no extender la desgravación aludida a las jubilaciones, pensiones y retiros.

La desgravación de los sueldos tiene como justificativo la supresión de un impuesto que al disminuir la capacidad de compra y de consumo de importantes núcleos sociales, perjudica los intereses de la industria y el comercio.

La misma razón debe invocarse por lo que se refiere a las asignaciones de las clases pasivas.

Por estos fundamentos, solicita el Poder Ejecutivo la sanción urgente del proyecto de ley que se acompaña y que conviene pueda ser promulgada antes del 31 mes en curso para que durante el nuevo ejercicio financiero no se hagan efectivos los descuentos actuales, que pesan sobre las clases pasivas.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.—GABRIEL TERRA.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan sin efecto, durante el ejercicio 1936, los descuentos que gravan las jubilaciones, pensiones y retiros, establecidos por la ley de 20 de Agosto de 1931.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley otorgando franquicias a los morosos de más de cuatro años en el pago de la contribución inmobiliaria.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.—Núm. 13237|934.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha podido comprobar en el semestre que termina, que los deudores de cuatro o menos años de contribucón, gracias a las facilidades últimamente acordadas, vienen rápidamente acogiéndose a las mismas y regularizando su situación con el Fisco. No ocurre lo mismo, sin embargo, con los deudores de más de cuatro años, es-

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

pecialmente cuando el número de años atrasados cobra entidad.

Para esos deudores no representan suficiente estímulo las facilidades acordadas y persisten en su actitud de incumplimiento, porque los medios legislados no constituyen solución suficiente para su problema.

En los dieciocho Departamentos del litoral e interior, una estadística incompleta demuestra que de los años 1920 a 1932. hay atrasados anteriores al ejercicio 1920, existen 13.611 morosos, a los que se siguen 5.026 expedientes ejecutivos con un importe global de $ 965.748.89, en cuya suma no se hace figurar la deuda que a estos mismos morosos corresponde por los ejercicios 1931 a 1935, cuyo acrecimiento significaría un monto aproximado de medio millón de pesos.

El promedio de deuda es de $ 70.00 por cada contribuyente moroso y esta cifra revela que se trata de pequeños propietarios imposibilitados para pagar por falta de recursos.

Resulta pues, evidente, que cuanto más se dilate esta solución del problema, más onerosa resultará ella para el Estado.

Si no fué posible lograr de estos deudores el pago normal del impuesto ni el enjugamiento de pequeños atrasos en épocas de auge, menos lógico resulta pensar que puedan ser canceladas, aún con facilidades de pago, en el período actual dado la crecida entidad que aquellas deudas han cobrado.

El proyecto que se eleva a consideración de la Asamblea General, procura, mediante la remisión de dicha deuda en $ 965.000.00 cuyo cobro prácticamente es imposible, asegurar la percepción inmediata de medio millón de pesos.

Auspician esta solución las ventajas siguientes:

1.° El desprestigio que para el Estado representa el mantenimiento indefinido de tal situación, que demora la regularización de catorce mil morosos con el Fisco y que cuanto más se dilate, mayor tendrá que ser el sacrificio para los intereses fiscales, a menos que se vaya a la confiscación persiguiendo el cobro total de las deudas.

2.° Que el promedio que arroja la suma adeudada en relación al número de contribuyentes morosos, arroja como ya fué expresado, una cifra por deudor de $ 70.00, acumulada en varios ejercicios, lo que demuestra bien claramente que la casi totalidad de estos deudores son pequeños propietarios, cuya situación económica difícil no les ha permitido resolver su situación con la Hacienda Pública.

Por las razones expresadas propone el Poder Ejecutivo, que a los deudores de más de cuatro años, incluso aquellos que nunca hubieran abonado el impuesto inmobiliario y sus adicionales se les permita ponerse al día con el Fisco, abonando las cuatro últimas anualidades. A ese efecto y por una sola vez se abre un plazo de franquicias de tres meses.

Dado el carácter excepcional de esta ley, que condona los atrasos mayores de cuatro años, es lógico que el Estado exija el pago al contado del saldo de la deuda. Quiere decir, pues, que esta ley no interfiere con la del 1.° de Agosto próximo pasado, de acuerdo con la cual los buenos pagadores que satisfagan el total de los impuestos que adeudan, pueden abonarlos en tres cuotas anuales de igual valor.

El Poder Ejecutivo ruega à la Asamblea General que preste su aprobación a este proyecto de ley antes de finalizar el ejercicio, para que la situación de los contribuyentes deudores de impuestos inmobiliarios quede definitivamente normalizada.

Sólo resta agregar que la rebaja del 20 % de los aforos de la ley de 1.° de Agosto del corriente año, que admite el pago en tres cuotas de la totalidad de los atrasos, y esta nueva ley que condona los saldos de más de cuatro ejercicios a los deudores que abonen las cuatro últimas anualidades en un solo pago, demuestran con sobrada elocuencia las facilidades extraordinarias que durante el nuevo régimen de Gobierno, se conceden al contribuyente para que pueda regularizar su situación con el Erario Público.

Opina el Poder Ejecutivo que a contar del próximo ejercicio, la recaudación de los impuestos inmobiliarios debe efectuarse dentro de los plazos de la ley respectiva. Así lo impone más que el propio interés de la Hacienda Central del Estado, la estabilidad financiera de los Municipios a quienes de acuerdo con la Constitución en vigencia, se les entregará el 75 % de la contribución.

Saludo a la Asamblea General con mi más distinguida consideración.—GABRIEL TERRA.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los deudores de más de cuatro años de contribución inmobiliaria y adicionales que con ella se perciben, así como los dueños o poseedores de inmuebles que nunca la hubieren abonado, aunque haya mediado notificación administrativa o se haya iniciado acción judicial, podrán regularizar su situación, abonando el importe de las cuatro últimas anualidades, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Los que se hallaren en las condiciones establecidas en este artículo, podrán acreditar la consignación en los Juzgados en que se les siguiera la acción, o abonar en las Oficinas Recaudadoras, cuando ésta no se hubiere iniciado, el importe de sus atrasos posteriores a 1931, con el 20 % de recargo, quedando exentos del pago de costas y costos.

Art. 2.° Efectuada la consignación, el Juez, sin más trámite, clausurará el procedimiento, levantando los embargos si se hubieran trabado, poniendo el importe de las consignaciones a disposición de las respectivas Administraciones de Rentas, las que extenderán las planillas pertinentes.

Art. 3.° Si hubieran intervenido procuradores y el cobro se hubiera hecho contencioso, aquéllos tendrán como único honorario el que le fija la ley número 7462, el que se retirará del recargo que impone el artículo 1.°.

Art. 4.° Las Administraciones o Agencias de Rentas están obligadas a recibir toda gestión o solicitud relacionada con la venta o reformas en la propiedad dentro de sus zonas, dándoles el trámite correspondiente a los efectos del empadronamiento. Para el caso de subdivisión entre herederos, cuando no haya sobrevenido partición definitiva y se trate de solares o predios rurales, podrán expedirse por las Oficinas de Empadronamiento padrones provisorios por las subdivisiones en que aquellos herederos hubieran entrado en posesión transitoria de acuerdo a proyectos de particiones.

A este efecto, los peticionantes acompañarán los planos, croquis o proyectos particionarios de que dispongan, para mayor ilustración de la oficina. Esta, por su parte, tomará todas las precauciones para que quede debidamente empadronada la propiedad saldante de la segregada por padrón provisorio, Las solicitudes, certificados y recaudos se presentarán en papel común y estarán libres de todo timbre, patente, gasto o impuesto. El diligenciamiento tampoco demandará gasto alguno. Estos beneficios alcanzarán a las gestiones de que se trata, cuando se promuevan ante la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

CESAR CHARLONE.

3

Decreto. Se dispone que durante el ejercicio 1936 no se harán efectivos los descuentos a los sueldos, jubilaciones, pensiones, etc., determinados por la ley número 8.748.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.—Núm. 8042|931.

Visto el artículo 50 de la ley de 31 de Enero de 1935, sobre normas complementarias de las incluídas en el Presupuesto General de Gastos, que establece que "si al término del ejercicio 1935 hubiera superávit, el 50 % de ese excedente se aplicará en el año 1936 a la desgravación proporcional del impuesto a los sueldos";

Considerando: Que el impuesto de la referencia fué establecido por la ley de 20 de Agosto de 1931, en carácter de ingreso para el Presupuesto General de Gastos, cuyas cuentas, en los ejercicios 1931-1932 y 1932 (segundo semestre), fueron cerradas con déficit de $ 6.855.291.17 y $ 7.865.113.62, respectivamente;

Que en mérito a la naturaleza del expresado gravamen, la citada ley complementaria de la de Presupuesto General de Gastos de 31 de Enero de 1935, dispuso, con justa razón, que el 50 % del superávit que pudiera producirse al término del ejercicio, fuera destinado a rebajar o suprimir los descuentos sobre los sueldos.

Que elevándose el monto de los ingresos arbitrados por el artículo 1.° de la ley de 20 de Agosto de 1931 a la cantidad máxima de $ 2.100.000.00, se requiere un superávit presupuestal de $ 4.200.000.00 para que puedan suprimirse en su totalidad los descuentos de la referencia;

Que el sobrante de recursos, una vez cubiertas todas las erogaciones del ejercicio, incluso aquellas ajenas al Presupuesto, que ocasionaron al Tesoro Público los gastos extraordinarios votados oportunamente para la represión del

movimiento armado de Enero último, indemnización de perjuicios ocasionados a terceros a raíz del movimiento de la referencia, recepción del señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil y señores Cancilleres de Bolivia y Paraguay, sueldos y salarios abonados al personal de redacción y talleres de diferentes diarios que fueron motivo de clausura, perjuicios derivados del temporal de 9 de Junio último, refuerzo del rubro de maestros suplentes, subsidios a exposiciones y ferias ganaderas, etc., ha de exceder considerablemente a la cifra mínima requerida para los fines anteriormente expresados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del 1.° de Enero de 1936 y durante el transcurso del ejercicio, no se harán efectivos los descuentos que estableció la ley número 8743 de 20 de Agosto de 1931, sobre los sueldos y demás asignaciones que perciben los funcionarios al servicio del Estado, Entes Autónomos, servicios públicos comerciales e industriales o de Administración mixta, Corte Electoral, Cajas de Jubilaciones, Municipios, etc.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.—TERRA. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se modifica el artículo 103 del Código del Niño

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 103 del Código del Niño en la siguiente forma:

"Artículo 103. El Consejo del Niño gestionará de quienes corresponda la supresión de todo aquello que en las crónicas policiales de diarios y revistas presente al crimen, al vicio y a las malas costumbres en forma tal, que constituya una enseñanza perjudicial para niños y jóvenes. En particular, tratará de evitar la publicación de fotografías de crímenes y suicidios.

Si dichas gestiones no fuesen atendidas, el Consejo advertirá por escrito al interesado que, en caso de reincidir en tales publicaciones, se formalizará la acusación correspondiente ante el Juzgado competente.

Conocerán en estos juicios los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y el Juzgado Letrado de Menores en la Capital.

Deducida la acusación, se señalará audiencia, con citación del acusado, para dentro del tercero día.

Concurran o no las partes, deberá dictarse sentencia, sin más trámite, en el plazo perentorio de cinco días la que podrá ser apelada en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, que deberá fallar dentro del mismo término, y cuya resolución hará cosa juzgada.

Se aplicarán, en el caso, las penalidades y demás dispuesto en el artículo 129 de este Código, en lo pertinente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta quinientos pesos.

No están comprendidas en este artículo las noticias, referencias, fotografías, etc., que con fines de interés público suministren a la prensa las autoridades competentes."

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 18 de Diciembre de 1935.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.—Núm. 349|934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

5

Decreto. Se reglamenta ley sobre personería jurídica de los partidos políticos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 16 de 1935.

Reglamentando la ley de 11 de Diciembre de 1935, sobre personería jurídica de los partidos políticos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La condición de pleno goce de los derechos de la ciudadanía, requerida por el artículo 1.° para los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, se acreditará por certificación expedida por la Corte Electoral.

Art. 2.° La propiedad del lema partidario se acreditará también por igual certificación de la Corte Electoral.

Cuando se produjeren los casos previstos por la ley número 9378 de 5 de Mayo de 1934, dicho extremo se probará por las certificaciones pertinentes expedidas por el mismo órgano.

Art. 3.° Las copias de la Carta Orgánica o Estatutos deberán ser autenticadas por escribano público.

Art. 4.° Se entenderá por persona autorizada, a los efectos de la presentación prevista por el artículo 2.° de la ley, la que invista la representación del órgano directivo del partido compareciente, según su Carta Orgánica o Estatutos, o quien sea autorizado a tal fin, por el mismo órgano.

Art. 5.° La condición de integrantes del órgano directivo del partido se probará mediante el acta o actas referentes a su designación por quien correspondiere y a la aprobación de las mismas.

Podrá acompañarse copia íntegra de las mismas o certificación de las resultancias pertinentes, autenticada, en el primer caso, y expedida, en el segundo, por escribano público.

Art. 6.° La inscripción en el Registro Público de Comercio se dispondrá por la autoridad judicial competente.

Art. 7.° En el caso de modificación de las disposiciones estatutarias o de cambio en la composición de los órganos directivos, deberán llenarse los mismos requisitos formales precedentes.

Art. 8.° De conformidad con el artículo 7.° de la ley que se reglamenta, pertenecen a los partidos a quienes se reconozca la personería jurídica los bienes que se adquieran o se hayan adquirido a su nombre con anterioridad a dicha ley, o que estén a nombre de particulares o de entidades en calidad de representantes de aquellos partidos, lo mismo que los fondos de las colectas hechas o que se hagan por resoluciones de los Directorios, comprobadas por las actas respectivas, para honrar la memoria de sus héroes o afiliados con monumentos u homenajes, o para otros fines partidarios de cualquier naturaleza.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese e insértese en el R. C. TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Diciembre 27 de 1935

Se concede prórroga de 10 días para evacuar vista:

"Carnaval de Río", de Oscar F. Posse, de Montevideo. (Acta 27.294).

—Se concede prórroga de 60 días para evacuar vista:

"Perfeccionamiento en camas de madera", de Luiz Liscio, de Brasil. (Acta 3379).

—Se resuelve poner a despacho si vencido el término de seis meses fijado por el artículo 26 de la reglamentación respectiva, los interesados han mantenido paralizada su gestión en el expediente:

"Cocodrilo", de Trabucati y Cía., de Montevideo. (Acta 26.205).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Cápsulas de metal para botellas y frascos de vidrio", de Crocker y Cía., de Montevideo. (Acta 378).

Hércules Colombi — Escrito pidiendo pronto despacho de solicitud de patente de invención para "Dispositivo automático para hacer correr líquidos en los tanques w. w. c. c.". (Acta 4231).

"Etiqueta", de José Méndez Blanco y Jaime Zabela, de Montevideo. (Acta número 27.375).

"Fabricación de colas, sus intermediarios y derivados", de F. Ituzaingó Alvariza y Gabriel C. Real de Azúa, de Montevideo. (Privilegio 14).

—Pasa a la Dirección de Industrias:

Escrito de la Compañía Industrial de Caucho, S. A. Comercial e Industrial, pidiendo vista del expediente relativo a la patente de invención de que es propietaria, como cesionaria del señor Bienvenido Jaumandreu, referente a "Mejoras en la fabricación de zapatillas y calzado con suela de gomaa". (Número 2852).

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

"Neo-Olesal", de la Química Industrial "Bayel Meister-Lucius", de Weskott y Compañía, de Montevideo. (Acta número 27.372).

—Pasan a la Cámara de Comercio:

"Best", de Nicolás De Marco, de Montevideo. (Acta 27.333).

"Bop", de Barriola Hermanos y Compañía, de Montevideo. (Acta 27.305).

"Oxo", de Arturo Gómez, de Montevideo. (Marca 26.220).

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Diciembre 28 de 1935

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Zaida", de "Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima", de España. (Acta número 27234).

Francisco Hampel. Oposición a la solicitud de privilegio industrial formulada por Francisco Szalkay para: "Fabricación de chinches y plumas". (Acta número 606).

Lamaison y Compañía. Oposición a la solicitud de registro de la marca: "Pomero". Acta número 27602, presentada por Dalier y Compañía.

A. G. Vorm y Naumann. Escrito relativo a su solicitud de renovación de la marca: "Ideal", contra la cual se habían opuesto Coates Hermanos.

"Nacional", de José Adaime, de Montevideo. (Acta 27343).

"Mar-Kon", de Martín Konisgsberg, de Montevideo. (Acta 27146).

Julio B. Pons. Escrito relativo al privilegio industrial para: "Fabricación de boinas de vasco".

"Sanaryl", de Pierre Ehrhardt, de Francia. (Acta 21874).

"Los Molinos", de Angel Ugarte, de Montevideo. (Acta 26099).

"Finitos", de Barrera Hermanos. (Acta número 26260).

"Les Jardins de France", de Juan G. Alonso, de Montevideo. (Acta 27416).

"Radio Edison C. X 28", de Miguel Biere, de Montevideo. (Acta 27072).

"Petit-London", de Alberto Jamuy e Hijos, de Montevideo. (Acta 25925).

—Pasa a la Dirección de Industrias:

"Equipo receptor-transportador de ondas radio frecuencia denominado: "Trans-Adicional", de Francisco Tomás Balcar, de Montevideo. (Acta 4291).

—Pasa a la Cámara de Comercio:

"Tres Marías", de Márquez, Rubio y Compañía, de Montevideo. (Acta 27186).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre en la fecha Diciembre 26 de 1935. — N.o 217.

A, 44961: A, 45746. A, 45779. A, 45819. B, 45880. A, 45882. B, 45884. B, 45886. B, 45902. B, 45912. A, 45914. A, 45915. B, 45922. B, 45926.

Con cambio libre dirigido en la fecha ut-supra

A, 24000. A, 38178. A, 39383. A, 40630. A, 44694. A, 44695. A, 44925. A, 45019. A, 45087. A, 45095. A, 45096. A, 45117. A, 45118. A, 45296. A, 45337. A, 45420 A, 45423. A, 45437. A. 45504. A, 45546. A, 45547. A, 45564. A, 45566. A, 45568. A, 45604. A. 45605. A, 45607. A, 45650. A, 45689. A, 45690. A, 45691. A, 45692. A, 45697. A, 45698. A. 45699. A, 45700. A, 45701. A, 45702. A, 45704. A. 45705. A. 45706. A, 45707. A. 45708. A, 45709. A, 45710. A, 45711. A, 45712. A, 45713. A, 45714. A, 45715. A. 45716. A. 45717 A, 45718, A 45719, A 45721, A 45722, A, 45723. A, 45724. A, 45725. A, 45726 A, 45727. A, 45728. A, 45729. A, 45730. A. 45731. A, 45732. A. 45733. A, 45734 A, 45735. A, 45736. A. 45737. A, 45738. A, 45739. A, 45740. A, 45741. A, 45742 A, 45743. A, 45744. A, 45745. A, 45747. A. 45748. A, 45749. A, 45750. A, 45751. A, 45752. A, 45753. A, 45754. A, 45755. A, 45761. A, 45762. A, 45764. A, 45765. A, 45766. A, 45767. A, 45775. A, 45776 A, 45782. A, 45783. A, 45784. A. 45785. A, 45790. A, 45791. A, 45792. A. 45793. A, 45794. A, 45795. A, 45796. A, 45797. A, 45798. A, 45799. A, 45800. A. 45801. A, 45804. A, 45805. A, 45806. A, 45807. A, 45808. A, 45809. A. 45812. A. 45813 A, 45814. A, 45815. A, 45816. A, 45818. A. 45820. A, 45826. A. 45828. A. 45836. A, 45837. A, 45839. A, 45841. A. 45842. A, 45843. A, 45844. A, 45845. A. 45846. A, 45847. A, 45848. A, 45849. A, 45850. A, 45851. A, 45852. A, 45853. A, 45854. A. 45855. A, 45856. A. 45857. A. 45858. A, 45859. A, 45860. A, 45861. A, 45865. A. 45866. A. 45867. A. 45868. A, 45869. A, 45870. A, 45871. A. 45872. A, 45873. A, 45874. A, 45875. A, 45876. A, 45877. A, 45878. A, 45879. A, 45881. A, 45883. A, 45887. A, 45888. A, 45892. A, 45894. A, 45898. A, 45899. A, 45900. A, 45903. A, 45904. A, 45905. A, 45906. A, 45907. A, 45908. A, 45909. A, 45910. A, 45913. A, 45916. A, 45923. A, 45927.

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre en la fecha.

Día 27 de Diciembre de 1935.—N.o 218

A 45930, A 45938, B 45942, B 45944, B 45945, A 45950, B 45952, B 45953, B 45964, B 45967, B 45981, B 46003, B 46005, B 46014, B 46016, B 46017, B 46021, B 46033, B 46036, B 46038, B 46040, B 46045, B 46049, B 46048, B 46085, B 46096, B 46097.

Con cambio libre dirigido

A 35109, A 45306, A 45670, A 45928, A 45929, A 45931, A 45932, A 45933, A 45934, A 45935, A 45936, A 45937, A 45939, A 45940, A 45941, A 45943, A 45946, A 45947, A 45948, A 45949, A 45954, A 45955, A 45956, A 45957, A 45958, A 45959, A 45960, A 45962, A 45963, A 45965, A 45966, A 45972, A 45973, A 45974, A 45975, A 45976, A 45977, A 45978, A 45983, A 45984, A 45985, A 45986, A 45987, A 45988, A 45989, A 45990, A 45991, A 45992, A 45993, A 45994, A 45995, A 45996, A 45997, A 45998, A 45999, A 46000, A 46001, A 46004, A 46007, A 46008, A 46009, A 46011, A 46012, A 46013, A 46015, A 46018, A 46020, A 46023, A 46025, A 46026, A 46027, A 46028, A 46030, A 46031, A 46035, A 46037, A 46039, A 46043, A 46044, A 46047, A 46048, A 46052, A 46053, A 46054, A 46055, A 46056, A 46057, A 46058, A 46059, A 46061, A 46062, A 46063, A 46064, A 46065, A 46066, A 46067, A 46068, A 46069, A 46070, A 46071, A 46072, A 46073, A 46074, A 46075, A 46076, A 46077, A 46078, A 46079, A 46080, A 46082, A 46083, A 46084, A 46093, A 46098, A 46099, A 46100.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes en los que existan cuentas pendientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes. Secretario.

para ver si es posible aunar las opiniones con respecto al precio de la leche que en 0.12, indiscutiblemente, todos lo consideramos elevado.

Esperaba que del debate surgiera el pase de la fórmula del señor Representante Aznárez a Comisión, y por eso voté en contra de la clausura del mismo

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.° del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 7.° La Cooperativa pagará al Municipio de Montevideo, para el Servicio de Contralor, la tasa de un milésimo por litro de leche destinada al consumo, y un centésimo por cada treinta litros de leche industrializada. El Municipio no percibirá la tasa de un milésimo por la leche que, de acuerdo con el artículo 3.° se destine a los servicios de Salud Pública, Consejo del Niño y a las clases pobres de la población."

—Se va a votar el cierre del punto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco.)**

—En el artículo 8.o, el primer apartado y el inciso A), son sustitutivos.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Créase la Junta Nacional de la Leche, compuesta por cinco miembros, que desempeñarán el cargo honorariamente, delegados: uno del Municipio de Montevideo, uno del Banco de la República, uno de la Comisión Nacional de Subsistencias, uno de los repartidores inscriptos en Montevideo y uno de las Cooperativas de Consumo. La Junta deberá constituirse inmediatamente después de sancionada esta ley por convocatoria del Ministerio de Ganadería y Agricultura; y se renovará anualmente. Tendrá los siguientes cometidos:

A) Revisará, por lo menos, una vez al año, los precios de la leche que deben regir para el consumo, y los fijará inapelablemente dentro de los límites fijados por el inciso C) del artículo 6.o.

B) Concederá estímulos a los productores que a su juicio se hayan distinguido por la especial calidad de la leche remitida durante el año anterior. El estímulo consistirá en un aumento hasta de 10 o|o de la cuota fijada de acuerdo con el artículo 13.

C) Dará, cuando lo juzgue oportuno, primas a la exportación de productos lácteos, realizada por cualquier industrial, pudiendo a ese efecto disponer hasta de la mitad del Fondo de Reserva y Previsión, establecido por el artículo 10.

La Junta actuará con el asesoramiento del Directorio de la C. N. P. L.; pero se estará en definitiva, a lo que ella resuelva."

—En discusión.

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?...

Yo propongo que el aumento del precio de la leche no pueda hacerse sin autorización parlamentaria.

(Murmullos.)

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite?...

Es que no se puede admitir, ni siquiera en el pensamiento, que el precio de la leche pueda ser aumentado.

Si puede haber esa presunción, lo lógico es que se establezca que no podrá ser aumentado en ningún momento el precio de la leche.

SEÑOR AZNAREZ. — Por eso propongo esa modificación. Propongo que el precio de la leche no pueda ser jamás aumentado sin autorización parlamentaria.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

Está fijado el precio máximo de 12 centésimos. Ello está establecido en el artículo 7.o.

(Murmullos.)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que procede la observación del señor Diputado Aznárez, y es bueno que quede aclarado perfectamente.

Si no he entendido mal, del texto del articulado resulta la posibilidad remota, pero posibilidad, de que pueda ser aumentado el precio de la leche.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

Está establecido que parte de la ganancia será en favor del consumo. Para hacer eso se necesita que se revise todos los años el precio de la leche.

SEÑOR AZNAREZ. — Pero esa revisación debe hacerse para bajar el precio de la leche, y no para subirlo.

(Murmullos.)

—La Comisión no puede tener inconveniente, —porque lo que abunda no daña— en que se ponga esa disposición.

(Murmullos.)

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?

Yo creo que con la aclaración que acaba de hacer la Comisión a raíz de las sugerencias hechas por el señor Diputado, queda perfectamente aclarado.

(Interrupciones.)

—El artículo que establece el precio máximo de $ 0.12 aclara bien el concepto. La Junta de Leche, podrá rebajar el precio de la leche, pero nunca aumentarlo, porque la ley no lo permite.

(Murmullos.)

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Señor Presidente: a mí me parece muy atinada la observación que hace el señor Diputado Aznárez. Creo que a pesar de que la ley fija un precio...

(Interrupciones. — Suena la campana de órden.)

—... ya sea en la compra al productor, como hasta en el momento en que llega al consumidor, me parece que, si por este artículo, queda inapelablemente derecho a la Comisión de fijar los precios, debe sufrir un agregado que permitiera establecerlos —sin pasar el límite máximo fijado— quedando redactado, más o menos, en la siguiente forma: "Pero nunca el precio de venta al consumidor podrá ser superior a $ 0.12".

(Apoyados.)

SEÑOR PEYROU. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEYROU. — Yo iba a hacer una proposición idéntica a la que acaba de formular el señor Diputado Malmierca, y pensaba proponer lo siguiente: "y lo fijará inapelablemente dentro de los límites establecidos por el artículo 6.o".

SEÑOR SILVA. — Eso está mejor, porque así no redactamos tan mal.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ese agregado sería en el inciso A)?

SEÑOR PEYROU. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la redacción del señor Peyrou?

SEÑOR SILVA. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se clausura la discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y seis.)**

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"Artículo 9.o El Directorio de la Cooperativa determinará los precios que corresponda pagar por la leche sobrante destinada exclusivamente a industrialización. Sin embargo, ese precio no será nunca menor de dos pesos ($ 2.00) los cien litros puestos en Montevideo, sin perjuicio del derecho que tendrán los remitentes, al reparto de las utilidades que se obtengan por la industrialización de ese producto, de acuerdo con lo que establece el artículo 10."

SEÑOR BURANELLI. — Señor Presidente: para mí el punto culminante del problema es el que establece aquí esta situación de los sobrantes, y voy a formular una moción en el sentido de que el precio de esos sobrantes se eleve a $ 0.03, para defender de alguna manera al productor.

Creo que si, en realidad, el espíritu de la Cámara, el espíritu de la Comisión—como no tengo por qué dudarlo—es el de defender al productor, aquí se presenta una oportunidad que no es posible desaprovecharla.

Ya sabemos que el precio de $ 0.02 por el sobrante, y en la forma en que se establecen los sobrantes, es ruinoso para el productor, y si no se aceptó la modificación que formulé en cuanto al precio de la leche integral, cuya proposición era de que se elevara a $ 6.40 el precio que se está pagando actualmente, entonces formulo moción para que, por razones de equidad y de verdadera defensa del productor, se eleva a 0.03 el precio del sobrante, máxime, señor Presidente, cuando he podido demostrar aquí que las mismas usinas han establecido por su cuenta el precio de $ 0.03 para el sobrante aunque sea un sobrante realmente ruinoso para el productor.

De manera que dejo formulada la moción para que se ponga $ 3.00 donde dice: "$ 2.00 los cien litros del sobrante".

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo voy a apoyar la proposición del señor Representante Buranelli, porque me parece en extremo razonable.

Por el proyecto se establece que los sobrantes se destinan a la industrialización y que el 70 o|o de los beneficios que deje esta faz de elaboración del producto será repartido entre los productores.

No veo inconveniente ninguno en que la Cooperativa de Lecherías, si realmente espera beneficios verdaderos y reales —que tiene que esperarlos de la industrialización del producto y tanto más tiene que esperarlos cuanto que se ha sostenido en este mismo Parlamento que los grandes beneficios se obtenían con la industrialización— les anticipe desde ya, desde el momento de tomarle la leche a los productores, un centésimo más.

Quiere decir que al final del ejercicio lo que le pasará a la Cooperativa, será únicamente que distribuirá menos beneficios por concepto del 70 o|o de la industrialización.

En ese sentido y dichas estas palabras, apruebo la moción propuesta por el señor Diputado Buranelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión aprueba el artículo?

SEÑOR SILVA. — Mantiene el artículo por los fundamentos que ya he expuesto anteriormente.

Los dos centésimos es el precio que se paga al productor **de inmediato. El 70 o|o** de las ganancias, de la industrialización...

(Murmullos).

—... es un beneficio del futuro. Puede muy bien ese 70 o|o, con los 0.02 del

primer momento, rebasar los 0.03; pero, ya digo, el proyecto está financiado en esa forma, y es completamente más seguro liquidar las ganancias al final del año que no anticiparse en un negocio cuyo resultado no se sabe de inmediato, aun cuando haya motivos para el mayor optimismo.

(Murmullos).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Quiero agregar un razonamiento a los que ya ha expresado el señor miembro informante.

La Cámara no puede intervenir, o no conviene que lo haga, en una parte incierta, a pesar de que tengamos los mayores optimismos respecto a la marcha de esa faz industrial; pero la Cámara debe apreciar si de la redacción precisa que tiene el artículo que se discute, no se dispone que el Directorio, fatalmente, tendrá que pagar los dos centésimos. Se dice que nunca podrá pagar menos de esa cantidad; pero es facultativo de ese Directorio, que va a estar integrado totalmente por productores, si desde el principio considera aliviar la producción cotizando esta leche destinada a los sobrantes con un precio mayor, es facultativo del Directorio, repito, el aumentarlo. Luego, ¿por qué la Cámara no puede acogerse a la esperanza sensata y justa de que este organismo, dirigido por productores, pueda, en la propia defensa de sus intereses, fijar una cotización lo más alta posible? Pero eso no quiere decir que sea prudente ni conveniente desde ya fijar límites; que yo creo que la Comisión no estaría en condiciones de decir si realmente podría prosperar en la vida real y práctica el organismo a crearse.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — La Cámara tiene, señor Presidente, una nutrida orden del día, y muchos asuntos ya informados que esperan turno para incorporarse a la misma, y está tratando un asunto que se viene discutiendo desde largo tiempo atrás, tanto dentro del recinto como fuera de él. Casi todas sus disposiciones son bastante conocidas y no habría ya motivo alguno para dilatar más la terminación de la discusión particular de este asunto.

Por lo tanto, hago moción, señor Presidente, para que se declare sesión permanente a objeto de terminar la discusión particular de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Tuso: para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar con la discusión particular del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta**).

20

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGLIOLA. — Está en la Cámara desde hace varios meses un mensaje del Poder Ejecutivo con un proyecto de ley para la organización del Tribunal de lo Contencioso, cuerpo jurídico creado por la Constitución de la República y al cual le ha faltado la ordenación legal que por el proyecto del Poder Ejecutivo se le da.

Tengo noticias de que la Comisión a la cual la Mesa envió ese mensaje, ha hecho un estudio de fondo y ha llegado a conclusiones favorables a que la ley se vote en el sentido que viene articulada; pero como hay tanta urgencia en que este organismo empiece a funcionar, hago moción para que en la sesión del próximo lunes se trate en primer término ese asunto, solicitando de la Comisión respectiva en informe que corresponda, que no ha de ser muy dificultoso vistos los antecedentes que existen del mismo y, en especial modo, la brillante exposición que hizo en una de las sesiones de la Constituyente al tratar ese capítulo del texto constitucional, el actual Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Espalter.

Hago moción en el sentido expresado, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite ...

¿Cuándo estaría el informe pronto para el estudio de este asunto? Sería bueno que la Comisión nos lo dijera, porque eso es previo a la votación de la sesión en que ha de tratarse.

SEÑOR VIGLIOLA. — Tengo entendido por datos que me da un miembro de la Comisión, que el estudio está terminado; que lo único que falta es redactar el informe respectivo.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — El estudio apenas está empezado, señor Presidente. Se trata de un asunto serio que tiene mucha trascendencia y que puede crear muy serias implicancias entre la justicia ordinaria, representada por los Jueces de Hacienda y el nuevo Tribunal que se crea.

Actualmente, el miembro de la Comisión encargado de ese asunto, recién se ha abocado al estudio de los contenciosoconstitucional y necesita bastantes días para poder producir su informe ante la Comisión.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Pero si mis informes no son equivocados, la Comisión ha aceptado todos los artículos del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Si esto fuera así, lo que haría el informe sería engolfarse en una demostración de doctrinas de orden constitucional y jurídico, pero que no alteraría en absoluto los términos en que está la ley. Esa es la impresión que yo he recogido.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No es tan así. Es un asunto que debe ser muy estudiado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero si no se hacen observaciones...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Ahora, la Cámara puede resolver tratarlo sin informe, que es cosa distinta.

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor Diputado: yo parto de la base de que, si la Comisión estuviera en discrepancia con el articulado del proyecto del Ejecutivo, no cabría mi proposición, y en ese caso sería distinto; pero tengo entendido de que en el seno de la Comisión hay opinión unánime en el sentido de aceptar el proyecto tal como viene Si fuera así, dada la urgencia de que este Tribunal empiece a funcionar, por los conflictos que se plantean y que ahora, con estos entes autónomos más urgentemente se impone su organización, cada día hay más intereses lesionados, yo creo, por lo menos que debe hacerse en seguida, pues es necesario que se cumpla el mandato constitucional a breve término y se constituya el organismo llamado a tan útiles gestiones.

(Apoyados).

—En este sentido, señor Presidente, yo creo que habiendo ya una opinión concorde y unánime en el seno de la Comisión, no puede ser una cosa dificultosa dar un informe escrito o verbal, porque es un asunto ya bien conocido para que se pueda tratar con la brevedad y urgencia que el mismo reclama.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Señor Presidente: la creación de este Tribunal empieza por traer complicaciones respecto a lo contencioso municipal, que acaba de sancionar esta misma Cámara. Sigue planteando el problema de si está absorbida la competencia de los Juzgados de Hacienda actuales o parte de esa competencia. Hay que ir exponiendo uno por uno todos los puntos contenciosos legales para hacer un artículo que permita a los Jueces moverse con alguna seguridad dentro de la ley proyectada.

Este es un proyecto de ley perfectamente concebido, de cincuenta artículos, que, como médula de trabajo, no merece observaciones; como sistema, tampoco: sólo que hay algo que andar para adaptarlo a la realidad de la vida de lo contencioso administrativo actual; y si en ese instante no se les da un documento aclaratorio a los Jueces para la interpretación, la tarea de ese Tribunal va a ser sumamente engorrosa, sumamente difícil de realizar.

Y voy a poner simplemente este ejemplo: por de pronto, no hay ninguna disposición que prevea el conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia administrativa; no hay un juez para redimir eso conflicto. Actualmente es la Suprema Corte la que resuelve los problemas de competencia positiva o negativa entre los Jueces; pero no hay ninguna institución que pueda resolver las contiendas que se suscitasen entre el Poder Judicial o sea la justicia ordinaria, y la nueva justicia excepcional administrativa. Posiblemente sea la Asamblea o el Senado el Juez llamado a dirimirla. Esa es una de las omisiones del proyecto, al que hay que tratar con cuidado. Cito este ejemplo por vía de justificación del tiempo que solicito en nombre de la Comisión de Constitución.

Además, no se han previsto los medios de producir probanzas fuera de la Capital. Para muchos casos el Tribunal tendría que constituirse en un paraje lejano para diligenciar alguna prueba, inspección de lugares, por ejemplo. Hay que articular esto, para que se diligencien esas pruebas sin necesidad de un mandato o autorización especial de la Suprema Corte.

Como esos, se plantean otra serie de pequeños problemas que, sin modificar la médula del proyecto, que ha sido muy bien elaborado va a haber necesidad de contemplarlos.

En esas condiciones, no creo que la Cámara esté preparada para tratar el asunto a la brevedad que se pide. Ahora, si se quiere prescindir del informe, la Comisión declinaría esa obligación y su responsabilidad.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo insisto, después de las declaraciones del señor Diputado Abadie Santos.

Si el articulado no va a merecer observaciones, según parece, las cuales, sí, podrían dar lugar a ciertas discusiones y a demostraciones a hacerse en el informe, — porque los que tengan que aplicar la ley no van a tomar como sentido de interpelación de la misma, si sólo serviría de elemento ilustrativo su estudio, lo que diga la Comisión en el informe, sino lo que diga la misma ley en sus artículos, — y siendo evidente la necesidad de que esta ley se vote de una vez por todas, porque ha llegado el momento de que la Cámara tome una resolución al respecto, se impone la aceptación de mi moción, desde que hace tres me-

ses que está en la Comisión respectiva ese asunto.

Yo insisto en que la Comisión se expida antes del lunes y que se trate ese día en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Vigliola insiste en su moción para que el asunto relacionado con el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo sea tratado en la sesión del lunes.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo participo de las observaciones hechas por el señor Diputado Abadie Santos, miembro de la Comisión de Legislación.

Como creo que el asunto merece estudio, porque se crea un organismo nuevo que va a desarticular un poco, — como ocurre con todo lo nuevo, — las funciones que actualmente desempeñan los que están encargados de ellas, y como es necesario reglamentarlas muy bien, — casi me atrevo a decir que habría que llegar a hacer un Código de lo Contencioso-Administrativo, como ya se pensó muchas veces, — por esa razón voy a sustituir la moción del señor Diputado Vigliola, por otra en la que se pida que la Comisión se expida a la brevedad posible; a la brevedad posible dentro de la importancia del asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Diputado Collazo hace moción a fin de que en lugar de la moción del señor Diputado Vigliola, se exhorte a la Comisión para que se expida a la brevedad posible.

SEÑOR HAEDO. — Debe votarse primero la moción del Diputado Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido que se vote primero mi mición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; la Mesa explicaba lo que proponía el señor Diputado Collazo.

Se va a votar la moción del señor Diputado Vigliola.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Sin informe se va a tratar el lunes?

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor: con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vigliola.

(Se vota. — **Negativa: veinticuatro en cincuenta y cuatro**).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Cillazo: para que se exhorte a la Comisión de Legislación que se expida a la brevedad posible.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cincuenta y cuatro**).

21

Continúa la consideración del asunto relativo a la Cooperativa Nacional de Lecherías.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Estábamos tratando el artículo 9.o del proyecto en debate y deseo adherir a lo manifestado por el señor Diputado Buranelli.

Yo pensaba presentar a la Mesa un artículo aditivo, en las mismas condiciones, para elevar el precio a 3 centésimos los 100 litros del sobrante que debiera cobrar el productor, el cual recibiría por lo menos ese modesto precio. En cuanto a las manifestaciones que hace el señor Ministro, de que el Directorio podrá modificar los precios, es una cuestión que está por venir. En cambio, si la Comisión aceptara la proposición del señor Diputado Buranelli, ya quedaría establecido en la ley y es más seguro que la vote en este momento la Cámara y ni esperar por el Directorio a crearse.

Por esa razón, yo voy a votar afirmativamente la moción del señor Diputado, y pierdo toda esperanza de que la Comisión no acepta nada a fin de mejorar en algo este proyecto.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo esperaba, señor Presidente, que esta proposición fuera aceptada. Pero ya pierdo la esperanza de que en lo sucesivo sean aceptadas estas proposiciones que hacemos en el deseo de mejorar este proyecto en benefico de la producción.

En oprtunidad, señor Presidente, formulé moción en el sentido que se estableciera que dentro del régimen de sobrantes, a los pequeños productores hasta de 250 litros diarios, se les considerara hasta el 80 o|o por concepto de leche integral, garantizando así la estabilidad de los pequeños productores. No tuvo andamiento esa proposición.

Formulé moción también, en el sentido de que se elevara o que se dejara el precio actual que se paga o que se debería pagar por la leche integral, o sea 6.40, de acuerdo con la ley de febrero. Tampoco tuvo andamiento.

Ahora he formulado moción para que se eleve a 3 centésimos el precio del sobrante, pero en la ley, señor Presidente. El productor no puede vivir de esperanzas a esta altura de su situación desesperante. Es necesario que la Cámara tenga la sensación de esa cruel realidad. La verdad es que yo considero que no tengo nada más que hacer.

Deseaba prestarle mi modesto apoyo a los productores con este proyecto de ley y ojalá — como dije al empezar esta sesión — tenga que reconocer mi error en beneficio de los productores y que el éxito de esta ley sea lo más auspicioso posible; pero, señor Presidente, tengo la certidumbre de que va a ocurrir como ocurrió con la ley de febrero, refiriéndome a la cual dije, sin oficiar de "pitoniso", que desgraciadamente esa ley no resolvía el problema lechero y que dentro de muy poco este Parlamento tendría que abocarse nuevamente, al estudio de ese asunto. Así fué, dándome los hechos toda la razón, y tengo la certidumbre de que también en este caso, desgraciadamente, los hechos me darán la razón.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEYROU. — Deseo agregar algunos argumentos más a los que se han hecho, en favor de la forma actual del artículo en discusión.

Es notorio que nuestro país se debate maravillosamente frente a la crisis que lo ha azotado durante cuatro años. Constituye uno de los casos únicos en el mundo en el que, sin aumentar mayormente nuestros valores exportables, conseguimos equilibrar nuestra balanza comercial hasta obtener un excedente, lo menos del 30 o|o. Ese resultado, se ha obtenido, no sólo con la restricción de las importaciones, sino improvisando toda una serie de pequeñas exportaciones.

Pues bien: en estas circunstanicas me parece que no sería el momento oportuno de poner trabas a la expansión que pueda tener la industria lechera. Supongamos que el año próximo fuera un año de abundancia de sobrantes. ¿Qué haría la Cooperativa con esos sobrantes si tuviera que adquirirlo — por numerosos que fueran — a 3 centésimos? Quizás no pudiera utilizarlos. Eso es precisamente lo que debemos evitar.

Si hay sobrantes abundantes, que el precio se mantenga bajo a efecto de que se puedan hacer las exportaciones e incorporarse ese dinero más, a nuestra riqueza exportable. Todos tenemos hoy la fundada esperanza de la expansión de la Cooperativa del punto de vista de la exportación.

SEÑOR AZNAREZ. — Ganarán menos con la exportación.

SEÑOR PEYROU. — Tal vez no pueda cotizar su manteca al precio mundial, y eso es lo que debemos evitar. Si hay poca leche, la Cooperativa pagará más, porque los propios productores son los que fijan el precio; pero que no tropiece con la ley, con la dificultad que el legislador ha puesto en su camino para impedir la exportación de la manteca y otros renglones de su indcstria.

Por estas razones, me parece que sería peligroso modificar los términos del artículo en discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — A mí no me ha convencido este último argumento que acaba de hacer el señor Diputado Peyrou. Creo que si el procedimiento que se va a seguir, es el conocido con el nombre de "dumping", — es decir, el de aumentar los precios al consumo interno para poder beneficiar la exportación, para poder favorecer la salida de los subproductos para el exterior — en realidad este proyecto tendría una falla más que habría que atacar.

El señor Diputado Peyrou no se ha dado cuenta de que ha estado bregando hasta hace pocos instantes, porque se mantenga el precio de 12 centésimos para el público y que ahora hace un argumento que podría muy bien ser calificado de antipatriota, desde que sostiene que es necesario pagar lo menos posible el producto que se va a exportar, para poder luchar así con ventaja en el mercado internacional.

Naturalmente que ésta es una contradicción que surge del mismo sistema capitalista y del proteccionismo que se ha ido extendiendo por los países, y otros factores que quizá no estaríamos autorizados para tratar con conocimiento de causa en estos momentos.

Yo entiendo que es hacer un poco de demagogia sostener que se debe fijar el precio de 3 centésimos para los productores, porque cuando nosotros sostenemos que puede venderse la leche a 10 centésimos a los consumidores, lo hacemos basándonos en datos que nos parecen exactos, porque hacemos números y hacemos cálculos y admitimos perfectamente que puede llegarse a la venta a 10 centésimos aún teniendo la pasteurización y el mecanismo que crea esta ley. En cambio, cuando se sostiene que se debe pagar 3 centésimos por el sobrante, no hay absolutamente ningún cálculo, ninguna base, y, entonces, ¿cuál sería la solución a este problema que es uno de los más fundamentales de todo el asunto? A mi modo de ver, y aunque parezca fatigoso repetir el mismo argumento, la única solución posible es la de que, aumentando el consumo de la población disminuyen los sobrantes.

Al productor no le interesa tanto que se paguen a 3 centésimos los sobrantes; lo que le interesa es que los sobrantes sean solamente un 5 o un 10 o|o, como máximo un 15 o un 20 o|o. Sin embargo, con las otras disposiciones de este proyecto y las que se incluyen en el inciso R) del artículo 13, lo que va a resultar es que esos sobrantes que se van a pagar a 2 centésimos, van a aumentar en proporción enorme y esa será la ruina del productor; no que se le pague a 2 o 3 centésimos, sino que no haya una proporción grande de sobrantes en las liquidaciones, que es, ni más ni menos, lo que está ocurriendo actualmente: que se fija el precio de $ 6.40 y que las compañías pueden liquidar hablando de $ 6.40, pero que una cantidad grande de leche la paga como sobrante al precio de 2 centésimos.

Para mí la única solución del problema consiste en fomentar, sobre todo, el aumento del consumo, la extensión del mercado interno.

Ahora —no mirándolo desde el punto de vista del señor Diputado Peyrou, pero sí mirándolo desde el punto de vista de las conveniencias populares— es admisible que el precio del sobrante, si ese sobrante no es excesivo hasta llegar a una proporción inadmisible, pueda mantenerse bajo para que los subproductos, como el queso y la manteca, puedan llegar a todas las capas del pueblo.

En este momento no creo que sea la reforma adecuada aumentar el precio de los sobrantes, porque no tenemos datos y porque no sabemos cuáles serían las repercusiones que nos traería este aumento, y porque, por otra parte, el aumento en el precio de los sobrantes probablemente podría crear dificultades desde el primer momento que acaso no tengan otra salida que la de nuevos aumentos en el precio del consumo, aumentos sobre los subproductos y aumentos sobre la misma leche que va a consumir la población, porque cuando el productor se acostumbra a que le paguen los sobrantes a 3 centésimos, ¿quién será capaz de rebajárselos?

Evidentemente es una industria que ya está en mala situación y que va a sufrir el terrible contragolpe que puede significar el aumento de precio sobre el consumo, y esa industria, una vez que se acostumbre al precio de 3 centésimos para los sobrantes, no admitiría de ninguna manera una rebaja, y, entonces, no habríamos conseguido más que complicar y agudizar el problema como probablemente ocurrirá con el resto de la ley.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Quería hacer notar a la Cámara que el señor Diputado Peyrou, por la declaración que acaba de hacer respecto a la exportación de los productos industrializados, la manteca, viene a dar la razón a la tesis que sostenía cuando se discutió el artículo en que se hablaba del precio de la leche, porque, efectivamente, el señor Diputado Peyrou teme que pagando 3 centésimos al productor no pueda la Cooperativa, tal vez, estar en condiciones de competir en el mercado internacional. Esto viene a dar valor a la tesis que yo sostenía, de que el precio de 5 centésimos al productor y el de 10 centésimos para el consumidor habría paulatinamente, pero seguramente, hecho desaparecer, si no la totalidad de los sobrantes, casi la totalidad de ellos.

Quería solamente hacer esas aclaraciones para demostrar cómo era de razonable la proposición que hice, que tuvo tan poco resultado.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — La ley de 7 de febrero establecía restricciones para el envío de la leche sin pasteurizar. La ley que aconsejamos a la Cámara su sanción, establece que todo productor puede mandar leche a las usinas para industrializar. En otra oportunidad, cuando se discutió la ley de 7 de febrero yo manifesté en la Cámara que la manteca en el país era un artículo nada más que para los ricos, porque era imposible consumir un artículo que se pagaba alrededor de un peso o un peso veinte por kilo. De manera, señor Presidente, que limitando el envío de leche para la industrialización, vamos a tener la manteca a precios convenientes, que cualquiera pueda consumir, y que no sea un artículo de excepción, nada más que para las clases pudientes.

Esas eran las manifestaciones que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se clausura la discusión del artículo 9.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y uno.**)

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Del destino de las utilidades y su clasificación

Artículo 10. Después de cargada a la Sección Industrialización la cuota que le corresponda para el pago de los honorarios de los Directores, Síndico y personal de la Administración, el resto de los beneficios de esa Sección se destinará en la siguiente forma: 10 o|o para gratificar: A) a los técnicos, empleados y obreros de la Sección: B) al personal de Administración en la proporción que corresponda. Dichas gratificaciones serán distribuídas a juicio del Directorio. 20 o|o a fondo de reserva y previsión, para estimular la exportación, compra de fórmulas, o cualquier otro destino que el Directorio considere beneficioso para la Cooperativa. El destino de este fondo se determinará con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio. 70 o|o para distribuir entre los que hubieren remitido leche para industrializar, en proporción a los litros enviados por cada productor durante el ejercicio."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura de la discusión. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Después de cargar a la Sección Higienización y Pasteurización de la Leche destinada al consumo, la cuota que le corresponda para el pago de Directores, Síndico y personal de Administración, el resto de los beneficios de esa Sección se distribuirá en la siguiente forma:

10 o|o para gratificar: A) a los técnicos, empleados y obreros de la Sección; B) al personal de Administración en la proporción que corresponda. Dichas gratificaciones serán distribuídas a juicio del Directorio.

40 o|o para la formación de un fondo destinado a abaratar los precios de la leche al consumidor, especialmente entre las clases pobres.

40 o|o para distribuir entre los remitentes de leche integral, en proporción a los litros enviados por cada una durante el ejercicio.

10 o|o para contribuir al pago de las expropiaciones.

Una vez amortizado totalmente el precio de la expropiación, esta cuota acrecerá a la establecida en favor de los productores, por el inciso anterior."

—Léase el inciso final del artículo 11. (Sustitutivo).

(Se lee:)

"10 o|o para contribuir, complementariamente con los recursos a que se refiere el artículo 5.o, inciso D), al pago de las expropiaciones. Una vez amortizado totalmente el precio de la expropiación, esta cuota acrecerá a la establecida en favor de los productores, por el inciso anterior."

—En discusión.

SEÑOR SILVA. — La Comisión ha aceptado la sugerencia de aumentar al 60 o|o las ganancias en favor del consumo y disminuírselo al productor. Diría: "60 o|o en favor del consumo y un 20 o|o al productor".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación.

(Se lee:)

"60 o|o para la formación de un fondo destinado á abaratar los precios de la leche al consumidor, especialmente entre las clases populares, y 20 o|o para distribuir entre los remitentes de leche integral"...

SEÑOR SILVA. — ... "en proporción a los litros enviados por cada uno durante el ejercicio".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Desearía hacer una pregunta al señor miembro informante sobre qué cálculo aproximado de beneficios se han redactado estos dos últimos artículos. ¿La Comisión ha hecho algún cálculo aproximado para hacer esta distribución y, por consiguiente, para hacerla lógica?

SEÑOR SILVA. — Exactamente, en números, no le puedo decir; pero con el 60 o|o se aproxima a medio centésimo por litro.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo pregunto, más o menos, si se ha hecho el cálculo de beneficios probables de la Cooperativa para hacer esta distribución de los beneficios, ¿o no se ha hecho ningún cálculo probable de la Cooperativa?

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

Se han hecho todos los cálculos, y lamento, señor Diputado, que una pregunta tan interesante, para contestarla en forma precisa, tendría que demorar algún momento, pero puedo satisfacer al señor Representante Regules en lo que se refiere al aspecto fundamental.

Se calcula que el costo de la pasteurización centralizada en una usina puede ir a un centésimo y aún a menos de abatimiento del precio fijado en la ley. Si fuera así y calculáramos, a título de ejemplo, en un centésimo, el beneficio sobre el precio actual —que la pasteurización costara 90 milésimos— tendríamos sobre un consumo más o menos de 60.000.000 de litros anuales, un beneficio de 600.000 pesos. Destinando un porcentaje del 60 o|o de esos 600.000 pesos para abatir el precio al consumo, nos daría una cifra de 360.000 pesos anuales, destinados exclusivamente a abaratar el consumo, con lo cual podemos tranquilizar muchas de estas inquietudes que experimentaron los señores legisladores, de que el proyecto era insensible en lo que se refería al costo de la lech para el público. Pero si tenemos presente además que 20.000 litros diarios se entregan a las clases populares al precio de costo, echando a pérdida la cooperativa los gastos de pasteurización en beneficio del consumo: si tenemos en cuenta que 10.000 litros se entregan a $ 7.90 y pasamos por alto los que se destinan a las cooperativas de consumo —porque ellas también satisfacen y abonan los gastos de pasteurización— tenemos que sobre los 60.000.000 de litros se reduciría a una cantidad sensible que ya está atendida en la forma máxima que podría hacerlo el proyecto, y entonces fácilmente se podrá deducir que más o menos en 5 milésimos podrá reducirse el costo de la leche en su venta general por este solo concepto.

Si a esto agregamos los beneficios que pueden surgir de una mejor organización del reparto, y si agregamos además los otros rubros de beneficio que puede tener el instituto que se crea, se podrá ver que no es llegar a un optimismo exagerado el calcular que posiblemente a breve plazo podrá llevar a 11 centésimos el precio de la leche, fuera de aquella cantidad de litros que ya he discri-

minado, que están beneficiados por un aporte mucho mayor de parte del organismo en su solidaridad con la producción y el consumo.

He terminado.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor Ministro acaba de establecer que el precio de la pasteurización puede llegar a dejar cerca de un centésimo de ganancia por litro, porque el costo de pasteurización, una vez centralizada toda la leche, puede ser menor a ese precio, y en el proyecto se fija casi el doble. Entonces, es perfectamente lógico insistir una vz más en que lo que debiera hacerse es rebajar desde ya el precio para el consumo, a fin de que el mayor consumo fuera el que trajera las ganancias, porque de lo contrario es posible que no haya ganancia por la reducción del consumo. Entonces, ese beneficio de 600.000 pesos con su repercusión sobre el precio, de que nos habla el señor Ministro, resultará un beneficio completamente en el aire, porque la consecuencia de la disminución del consumo será que la **Cooperativa** no va a obtener los beneficios calculados.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que en este artículo podría muy bien suprimirse en favor del consumo — ya que la única esperanza que tiene el consumo es la de que la cooperativa tenga beneficios y esos beneficios se repartan en una forma que a la población le llegue a resultar una economía de medio centésimo —, podría suprimirse, repito, este 10 por ciento que se va a dedicar al pago de las expropiaciones, por cuanto este pago está financiado con ese recargo de 9 milésimos que se hace sufrir al productor y al distribuidor.

(Murmullos).

—Veo que el señor Presidente se sonríe, como diciendo: "ya he oído varias veces al señor Diputado el mismo argumento"; pero aunque sea una presunción la que yo hago en este momento, y aunque resulte un poco risueño repetir tanto estos argumentos, estoy tan convencido de que me asiste la razón y de que la buena solución sería ésta — solución para el pueblo, para el consumo, para las usinas y para el productor — que aun cuando esa sonrisa y otras sonrisas sigan marginando mis afirmaciones, no tendré más remedio que repetirlos cuando considere que son oportunos para demostrar la eficacia de los razonamientos que expongo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que el señor Representante se quede tranquilo, le advierto que mi sonrisa no estaba dedicada a su peroración sino a otro asunto completamente ajeno.

SEÑOR TROITIÑO. — No me intranquilizaba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para que no crea que era una descortesía de la Mesa opinar en esa forma sobre la exposición del señor Diputado.

Se va a votar la clausura del debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?

Para que las cosas sean exactas: no hay cincuenta y cuatro en Sala, sino algunos menos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta).**

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Para determinar el monto de las utilidades líquidas provenientes de cada uno de los dos orígines especificados en las disposiciones anteriores, se hará un prorrateo de los gastos generales, incluídos intereses, y de las amortizaciones indispensables, que deberá ser aprobado por el Síndico."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y cuatro).**

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"De las cuotas. — leche Integral y sobrantes

Artículo 13. El Directorio de la Cooperativa determinará anualmente la cuota de leche integral destinada al consumo, que la Cooperativa admitirá anualmente de cáda productor, pagándola al precio mínimo que establece el artículo 6.o. Para esta determinación se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

A) Se establecerán las cantidades de leche recibidas y las cantidades de leche vendidas para el consumo de la población, en los meses de junio, julio y agosto, a fin de determinar el sobrante exacto que hubiere.

B) Se fijará la cuota de leche de cada productor sobre la base correspondiente al promedio de sus envíos hechos en los meses de junio, julio y agosto, deduciendo proporcionalmente el sobrante representado por la leche que no hubiere podido ser vendida en calidad de leche integral.

C) Siempre que no se hubiere vendido en calidad de leche integral la totalidad de las cuotas fijadas, el sobrante se distribuirá entre todos los productores, proporcionalmente a sus cuotas, y sea cual fuere la importancia de la merma, en las liquidaciones mensuales.

En caso de aumento de la venta, el mayor precio obtenido se distribuirá, también, proporcionalmente, entre todos los productores."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Sin perjuicio de los decomisos que pueda efectuar el Servicio Ofical de Contralor de la Leche, por razones de higiene o falta de calidad de la leche remitida, el Directorio de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche podrá aplicar sanciones en caso de irregularidades reiteradas en los envíos o por remisones inferiores a la cuota, por causas no debidamente justificadas. Dichas sanciones consistirán en el castigo de la cuota en las liquidaciones mensuales hasta en un 10 o|o. La reiteración de las infracciones podrá dar lugar a la exclusión del productor de la Cooperativa, y al rechazo total definitivo de su producción."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres).**

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Las resoluciones del Directorio sobre fijación de cuotas, de acuerdo con el apartado B) del artículo 13, podrán ser objeto de recurso ante un Tribunal compuesto por tres miembros de la Asamblea de Productores elegidos por sorteo que, en cada caso, hará el Directorio, en presencia del productor recurrente. Se admitirá al productor la prueba de que la reducción de sus envíos en la época tomada como base, obedece a circunstancias accidentales o inculpables.

Las sanciones impuestas por el Directorio en los casos previstos por el artículo 14 serán recurribles siguiendo el mismo procedimiento, para sólo si se hubieren aplicado hasta por tercera vez, durante el término de un año."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos).**

SEÑOR HAEDO. — ¿Cuál es este artículo sobre el que se ha cerrado la discusión? ¿ós el artículo 14?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor; es el artículo 15.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. En los casos establecidos por el artículo 15 si el fallo del Tribunal fuera favorable al recurrente; el Directorio podrá, no obstante, mantener su resolución por unanimidad de votos."

—En discusión.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TARABAL. — El artículo 16 me parece que no establece un régimen de estricta justicia en cuanto se trata de los productores. Es uno de los aspectos más serios que tal vez no haya sido comprendido por mí, y que quizás con una explicación de la Comisión, quede perfectamente aclarado.

Se establece un tribunal: ¿a objeto de qué? Porque si ese tribunal afirmara algo favorable para el productor, pero mantuviera por otra parte el Directorio, por unanimidad de votos, su criterio, el laudo de ese tribunal para nada serviría.

Yo veo en este asunto algo más grave, relacionándolo con lo que estableece el artículo 14: entre las penalidades que le asisten como derecho al Directorio para ser aplicadas a los productores por infracción a las disposiciones generales puede caber la grave penalidad de la expulsión de ese productor, de la Cooperativa. ¿Ante quién podrá recurrir, si se cree lesionado injustamente, ese productor? No lo establece en ninguna parte el articulado del presente proyecto de ley; y nosotros tenemos que garantizar a cada uno de los productores la seguridad, la honestidad de los procedimientos; y si en el artículo 16 se establece un tribunal, désele a ese tribunal todos los derechos y todas las tribuciones de un tribunal arbitral, precisamente para estos casos: si el productor se cree lesionado por las disposiciones establecidas en el artículo 14; que pueden llegar hasta la expulsión de ese productor de la Cooperativa, que tengan los tribunales de alzada, ante quien pueda recurrir, y si el laudo por unanimidad de votos le es favorable, la resolución del Directorio no se puede mantener.

Es por eso que creo que el artículo 16 tiene que tener otro sentido: el de total defensa de los derechos del productor, garantizándolo, cosa que no queda establecido en el artículo leído.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR HAEDO. — Iba a hacer una observación parecida a la que hace el señor Diputado Tarabal.

Yo me había referido al artículo 14, y en voz baja le había dicho al señor miembro informante algunas observaciones que ese artículo me sugería.

Me parecía conveniente adoptar una medida de garantía, por ejemplo, la necesidad de, por lo menos, cuatro votos conformes, o la unanimidad, para proceder a la expulsión de un productor, de la cooperativa.

(Apoyados).

—Me parece que eso de dejar librado a la simple mayoría el poder excluir a un productor, significa evidentemente escasez de garantías.

(Apoyados).

—En el momento en que hice la observación, iba a pedir que reconsideráramos el artículo 14, a fin de poder establecer ese mínimo de garantía. Me parece que esa sería una medida que contemplaría en parte las sugerencias del señor Diputado Tarabal.

SEÑOR TARABAL. — Cualquiera de las dos soluciones me parece buena. Pero desde que establecemos un tribunal, tribunal que sale de la misma asamblea de la Cooperativa, tiene la fuerza necesaria para obrar en todos los casos en conflicto. Sobre todo teniendo en cuenta que puede llegarse hasta la expulsión del productor. Nosotros debemos darle garantías al productor, dándole derecho al tribunal para resolver en este caso en conflicto.

SEÑOR HAEDO. — Lo que hay es que al tribunal se le daría un estado permanente, mientras que por el artículo 15 se le adjudican funciones transitorias para cada caso.

Yo no tendría inconveniente en acompañar a cualquiera de las dos soluciones; me inclinaba más a la primera, porque significaba no rehacer todo el artículo con respecto a la resolución del tribunal. Entiendo que bastaría con un simple agregado en el sentido de que "la reiteración de las infracciones podrá dar lugar a la expulsión del productor, de la Cooperativa, y al rechazo total, definitivo de su resolución producción"; resolución ésta que tendrá que ser adoptada por la totalidad de votos.

(Apoyados.)

—Yo haría la sugestión a la Comisión, por si la cree conveniente.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — El señor Diputado Tarabal se refiere a la falta de contenido en el orden jurídico en la constitución de este tribunal de segunda instancia.

Se percibe claro el nexo que debe haber entre los artículos 14, 15 y 16, de que las resoluciones del Directorio de la Cooperativa puedan ser tomadas por simple mayoría de votos; pero el efecto que produce la intervención del tribunal de alzada, es que en los casos, en que el tribunal disienta con la resolución del Directorio, se requirirá la unanimidad de votos del Directorio.

Quiere decir, prácticamente, lo siguiente: que tomada una resolución por la directiva de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, esa resolución podrá ser recurrida ante un tribunal; si el tribunal le da la razón al apelante, sólo puede ser mantenida la resolución en el caso de que haya un nimidad de votos del Directorio. De manera que el efecto de la revisión ante el tribunal, es el de exigir para que la resolución tenga efecto inmediato la unanimidad de votos del Directorio.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Cuando haya unanimidad de opiniones en la primera resolución, el tribunal no tiene objeto.

SEÑOR CARAMUULA (don Felisberto F.). — Pero no es lo que dice el señor Diputado Tarabal, de que no tenía ese único objeto: tiene el objeto de obligarlo a que se manifiesten cinco votos conformes; si los cinco miembros no concuerdan, prevalece la resolución dada por el tribunal.

SEÑOR HAEDO. — Pero el temperamento que yo indico me parece oportuno: debemos dar garantías a los productores. Yo me pongo en el caso, que no creo probable, de que se pueda unir una camarilla dentro del Directorio —caso improbable, he dicho, pero no imposible— y que entonces puedan, ya sea para perpetuarse en él, o para favorecer intereses no muy respetables, entrar fácilmente por vía de la exclusión e incomodar a los productores creándoles dificultades en tal forma que provoquen la reacción de éstos, dando material para justificar la expulsión.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Precisamente, teniendo en cuenta lo que dice el señor Diputado Haedo, la Comisión amplió el recurso para dar la garantía al productor. Este recurso no es corriente en la organización de las sociedades anónimas ni similares.

(Interrupción del señor Representante Haedo.)

—Sólo deseo aclarar conceptos para que no aparezca la Comisión que ha redactado el proyecto, como no habiendo previsto la posibilidad a que se refiere el señor Diputado Haedo; estaba prevista, y ha creído honradamente resolverla concediendo el recurso de revisión ante el tribunal especial. Pero fíjese bien, señor Diputado Haedo, que no es mucha la diferencia que puede haber entre exigir, originariamente, cuatro votos conformes, y requerir después cinco votos para mantener la resolución.

SEÑOR HAEDO. — En eso discrepo con el señor Diputado. Es mucho más garantía exigir la unanimidad de votos para la expulsión, que esperar a que se produzca una reconsideración.

(Apoyados.)

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Se trata de resolver; y aquí debemos concretar el pensamiento.

El señor Diputado Tarabal no se ha referido al caso concreto de la expulsión, sino a todas las decisiones del Directorio de la Cooperativa. En ese supuesto, en general el mecanismo del artículo es ajustado.

El señor Diputado Haedo se refiere específicamente, al caso de expulsión. No habría ningún inconveniente en que se establezca que, en el caso de reincidencia, en la infracción, para aplicar la máxima sanción, se requerirán los cuatros votos conformes.

SEÑOR TARABAL. — La unanimidad.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — No haría cuestión, porque se trataría de resolver un caso concreto de los muchos que podrían dar lugar a diversas sanciones. Me parece que se puede conciliar perfectamente la observación del señor Diputado Haedo en cuanto a exigir la concurrencia del quórum total de miembros de la Directiva para adoptar una medida tan grave como es la eliminación de un productor de la Cooperativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reabrir el debate sobre el artículo 14.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

—Está nuevamente en discusión.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Habría que agregar, después de la palabra "producción": "En este último supuesto, se requerirá la unanimidad de votos del Directorio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—Se va a votar la clausura del debate en el artículo 16, tal como se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"De la Dirección y de la Administración

Artículo 17. La Cooperativa será administrada por un Directorio compuesto de cinco titulares y diez suplentes elegidos por los productores - cooperadores que hayan sido remitentes de leche, durante todo el año anterior a la elección. La Corte Electoral conocerá en todo lo atinente con el acto eleccionario; reglamentará la forma de elegir, y actuará en definitiva como Juez de la elección, sin que haya recurso alguno contra su fallo.

El Presidente del Directorio será elegido por simple mayoría dentro de los cinco titulares."

—En discusión.

SEÑOR WILSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR WILSON. — Voy a proponer una modificación a este artículo 17. Entiendo que los actuales Directores de las Usinas de Leche no pueden ser miembros del nuevo Directorio de la Cooperativa por el primer período. Propongo esto a la Comisión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Eso podría ir entre las disposiciones transitorios.

SEÑOR WILSON. — Muy bien.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la clausura del debate en el artículo 17.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro**).

—Léase el artículo 18.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Veo que la Cámara está deliberando con el número casi mínimo con que podría hacerlo para esta cuestión. Me parece que hay Arts. de verdadera importancia como este número 18 que vamos a tratar en este momento. Lo corriente es que las observaciones que se hacen, no modifiquen mayormente el proyecto; sin embargo, para la seriedad de la discusión de este asunto, creo que convendría pasar a un intermedio.

No es posible, por mucha voluntad que se ponga, seguir discutiendo este proyecto, que es complicado y que tiene, a mi modo de ver, aún artículos que afectan cuestiones fundamentales; no es posible, digo, seguir durante varias horas más, como será necesario para votarlo en todo su articulado.

Por estas razones, propongo un intermedio hasta mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Diputado para que se levante la sesión?

SEÑOR TROITIÑO. — Que continuemos mañana.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión la moción del señor Diputado Troitiño.

Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: seis en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Me parece que sostener el quórum precisamente con los partidos y grupos menores, cuando los grupos mayores no tienen presentes sus Diputados en Sala, es una razón que obligaría a interrumpir la sesión permanente hasta mañana, porque en realidad los omisos no somos nosotros que estamos aquí desde la primera hora de la sesión, sino los compañeros de Cámara que pertenecen a los par-

tidos que tienen el deber de asistir y a los que desgraciadamente no tenemos el gusto de verlos en este momento.

Por esa razón, he votado la interrupción de la sesión permanente, y deploro que no haya obtenido mayoría de votos.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Voy a pedir que se rectifique la votación, porque no veo ningún obstáculo para que continúe la Cámara mañana con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a reconsiderar la votación sobre la moción del señor Diputado Troitiño: si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Negativa: siete en cincuenta y cinco**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 18. La elección de Directores, se realizará mediante voto secreto, por el sistema de mayoría y minoría, correspondiéndole cuatro titulares y sus respectivos suplentes a la lista más votada; y el otro cargo, y sus suplentes, a la que inmediatamente le siga en número de votos. Sin embargo, para que el titular y suplente de la minoría puedan ser proclamados, deberán haber reunido por lo menos un tercio del total de votos válidos emitidos. En caso contrario, se adjudicarán a la lista de la mayoría los cinco titulares y sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a un voto los productores que posean cuotas hasta de cuatrocientos litros diarios; a dos votos los poseedores de cuota de cuatrocientos a setecientos; y a tres votos los que excedan de esta última cantidad."

—En discusión.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Una de las razones que deben hacernos reflexionar sobre la conveniencia de mantener, siempre y en todo momento, una minoría, es que las minorías representan en todos los Consejos o Directorios, la fiscalización necesaria para la mayoría que ha obtenido un número determinado de votos. Es así que no me parece prudente quitar la minoría a pesar de que hay razones, tal vez para exigir ese quórum de un tercio, es decir, la cantidad de un tercio de los productores para tener derecho a un solo representante en el Directorio de la Cooperativa.

Yo soy contrario, en general, a que la integración de los Directorios, sobre todo cuando son tantos los votantes, se haga por mayoría y minoría. Considero, sí, razonable, dada la índole de la Cooperativa; que se haga en este caso esa distinción integrando el Directorio por una lista de la mayoría y una lista de la minoría. Pero quitarle, por el agregado del mismo artículo, la posibilidad de hacerse siempre presente la fiscalización de la minoría, sea cual sea el número de productores no conformes con la orientación en un momento dado del mayor número, no me parece prudente, precisamente por la índole de la Cooperativa misma.

En ese sentido, yo solicitaría de la Comisión, se quitara ese párrafo que dice: "En caso contrario se adjudicarán a la lista de la mayoría los cinco titulares y sus respectivos suplentes", es decir, dejar, si se quiere, el régimen de mayoría y minoría, con cuatro y uno, pero siempre permitir que haya una minoría para fiscalizar en todo momento lo que la mayoría resuelva.

Nada más.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Deseo manifestar que estoy en un todo de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado Tarabal.

Soy también de opinión de que la minoría, por pequeña que sea, debe estar representada en el Directorio. De manera que apoyo lo propuesto por el señor Diputado Tarabal.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene su fórmula?

SEÑOR SILVA. — La Comisión mantiene su artículo.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Yo también participo de los conceptos de los señores Diputados Tarabal y Aznárez.

Considero que en la redacción de este artículo debe admitirse la seguridad de que la minoría va a tener siempre su representación. Conviene agregar también que la votación será válida siempre que sufraguen, por lo menos, la mitad de los productores inscriptos y hábiles para votar. Creo que no es posible entregar la dirección de un instituto de esta naturaleza, con la responsabilidad del Estado, sin que intervengan en la elección de su Directorio, por lo menos, la mitad de los que están en condiciones para poder intervenir en esa elección.

En ese sentido yo solicito de la Comisión que advierta la conveniencia de modificar esta disposición en las dos partes: primero, en cuanto a asegurar que siempre tendrá representación la minoría, y segundo, de que para ser declarada válida la elección se hará necesaria la participación por lo menos de la mitad de los productores de la Cooperativa en condiciones de votar.

Formulo moción, pues, en ese sentido.

(Interrupciones.)

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite?...

¿Y si en las sucesivas elecciones no sufragaran la mitad de los inscriptos o de los que tienen derecho a ello, en tal caso tendrían que proseguir las mismas autoridades, todo el tiempo necesario, para lograr una votación en que concurra ese número?...

(Murmullos.)

SEÑOR HAEDO. — No le he oído bien al señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Si en sucesivas votaciones no se obtiene ese quórum, qué pasará?

SEÑOR HAEDO. — Podrá preverse en la propia ley que para la segunda y tercera elección se irá disminuyendo —como se hace en muchos organismos— la exigencia del número de votos necesarios para hacer válida la elección. Pero como primera garantía, considero fundamental que intervengan la mitad por lo menos de los productores hábiles.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Existe un organismo similar en su constitución, como es el Frigorífico Nacional, en el cual la ley dispone que en la primera elección debe concurrir la mayoría de los hábiles para votar, es decir, más de la mitad, y en elecciones sucesivas —creo que a la segunda o a la tercera— ya es válida la elección con un número menor. Podría buscarse un régimen semejante al del Frigorífico Nacional, y que satisface las aspiraciones del señor Diputado Haedo.

Si no se quisiera someter a la Cámara o a la Comisión a la improvisación de una redacción en este momento, quizás podría seguirse el mismo procedimiento empleado con la propuesta formulada por el señor Diputado Wilson y dejarlo para discutir posteriormente.

(Apoyados.)

SEÑOR HAEDO. — Apoyado, y entretanto la Comisión prepara el artículo.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SILVA. — Oídas todas las disertaciones, la Comisión acepta la enmienda del artículo con el criterio expresado por el señor Diputado Haedo, pero habría que redactar el artículo con toda mesura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría seguirse adelante con la discusión de los otros artículos, y quedar en suspenso el artículo 18, hasta que estuviera redactado por la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AZNAREZ. — Todavía yo desearía proponer a la Comisión informante, ya que va a ser modificado este artículo 18, que en la última parte, cuando se le atribuye a cada productor que entregue de 400 a 700 litros de leche dos votos, se conceda un voto a cada productor dentro de los 700 litros, y en adelante, dos votos.

Preguntaría yo a la Comisión dictaminante si tendría inconveniente en aceptar esta modificación: en vez de un voto hasta 400 litros, y dos votos a los remitentes de 400 a 700 litros, que fuese un voto hasta 700 litros, y después, de 700 litros en adelante, dos votos.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Yo estimo, señor Presidente, que en el caso de la propuesta formulada por el señor Diputado Wilson, había una razón de técnica parlamentaria, además de una razón de oportunidad, en que ese artículo fuera aplazado e insertado en las disposiciones generales, porque la disposición era evidentemente una disposición transitoria. Pero voy a proponer a la Mesa la fórmula que contemple las ideas de los Diputados preopinantes, por si es posible que, de inmediato, sea incorporada al texto del artículo en discusión: "Para que la elección sea declarada válida, es necesario que concurra por lo menos el 50 o|o de los productores hábiles; en la convocatoria inmediata siguiente, el 25 o|o, y en la tercera, se resolverá con el número de sufragios que concurran".

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Sin fijar plazo entre la primera y la segunda?

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Esa es una cuestión reglamentaria. No puedo entrar a ese detalle de la reglamentación del acto eleccionario, que por la ley se comete a la Corte Electoral.

SEÑOR HAEDO. — ¿Qué inconveniente vé el señor Representante en dejar en suspenso este artículo, no para colocarlo en las disposiciones transitorias, sino para tratarlo al final y entonces, conociendo bien la redacción y volviéndolo a estudiar, incorporarlo al articulado?...

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Si se estimara que no es clara la fórmula leída —que por otra parte, tengo aquí que declarar que había conversado sobre este asunto con el señor Representante Olaso en antesalas con anterioridad, y que no hubo tiempo material de transmitirlo a la Comisión— si el señor Representante o cualquier otro señor Diputado estimara que esta fórmula no es clara, no insistiría en este momento aplazándola momentáneamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Haedo, probablemente no ha oído la fórmula.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — La voy a leer de nuevo: "Para que la elección sea declarada válida, es

necesario que concurra por lo menos el 50 o|o de los productores hábiles; en la convocatoria inmediata siguiente, el 25 o o, y en el tercer llamado con el número de votos que concurran".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Eso iría agregado?...

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Es una adición, al final.

SEÑOR HAEDO. — Yo insisto en que dejemos este artículo para el final. Es un artículo importante y, entretanto, lo podemos ir estudiando.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión puede ir redactando la fórmula.

SEÑOR HAEDO. — La Comisión la puede redactar en antesalas.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Estimo, señor Presidente, que el sistema de elección por listas tiene alguna ventaja cuándo se aplica el sistema de la representación proporcional, pero cuando se estatuye un sistema de mayoría y minoría, en que la minoría podría tener un solo representante en cinco, me parece que sería juicioso, que sería muy conveniente para la mejor selección de los miembros que han de integrar el Directorio, que se votara por candidatos y no por lista. Creo que cada productor debería hacer su propia lista con los candidatos que el creyera convenientes, combinándolos en la forma que a él le pareciera mejor, y luego los cuatro que hubieran obtenido mayoría absoluta, serían los que saldrían electos, pudiéndose poner una disposición, como existe en las leyes electorales de la Argentina, para que ningún electo pudiera votar por todos los candidatos, por todo el número de los miembros del Directorio, sino por uno menos, a fin de que también tenga representación la minoría, pero evitando en esa forma que se voten listas en las que a veces no hay más que un solo candidato que tiene cierto prestigio o cierta capacidad y que luego, dentro de la corporación, ese candidato es una pequeña minoría que no decide sobre la marcha de los asuntos. Creo que la mejor selección la tiene que hacer el productor votando sus propios candidatos y haciendo él mismo la lista. Me parece que este es el sistema que podría dar mejores resultados.

El artículo establece, además, diferencias para los productores que tengan mayor capacidad económica. Ya hemos dicho en la discusión general que esta disposición es una de las que demuestra que la institución que se crea, no es una cooperativa, porque casi todos los que han tratado esta materia y los reglamentos de casi todas las cooperativas auténticas, establecen que a cada cooperador corresponde un voto. Por lo tanto, a mi juicio, habría que incluir en este artículo esas dos reformas: primero, que a cada productor fuera chico o grande, se le otorgue un voto: y segundo que él pudiera elegir sus candidatos formando su propia lista.

SEÑOR AZNAREZ. — No ha quedado resuelta mi propuesta. Desde luego, la propuesta del señor Representante Troitiño sería la ideal, la que tal vez concilia las exigencias de una verdadera cooperativa; pero, por si no triunfara, dejo en pie la que yo he hecho: que setecientos litros tengan derecho a un voto, y de setecientos litros en adelante dos votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como los miembros de la Comisión van a redactar el proyecto, tendrán en cuenta las modificaciones.

SEÑOR AZNAREZ. — Desearía saber si se incorpora esa modificación, porque no se ha resuelto nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no se ha pronunciado todavía.

SEÑOR SILVA. — La Comisión mantiene el artículo en esa parte. Lo demás, será redactado oportunamente.

SEÑOR AZNAREZ. — Desearía que la Cámara se pronunciara, en vista de que la Comisión informante mantiene su proyecto.

Pido, pues, que la Cámara se pronuncie sobre mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como la Comisión va a redactar el artículo, cuando lo traiga para ser votado, será el momento de pronunciarse al respecto, señor Representante.

Léase el artículo 19, sustitutivo, de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 19. Para ser elegible y desempeñar el puesto de Director, no se requiere la calidad de productor. Sin embargo, todo candidato que no tenga esta calidad, deberá haber reunido, para ser proclamado, por lo menos, los sufragios de la mitad de los productores inscriptos. No cumpliéndose esta condición, el o los cargos ocupados en la hoja de votación por candidatos no productores, se adjudicarán a los candidatos productores que les sigan en la referida hoja.

—En discusión.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Entiendo, señor Presidente, que es condición indispensable para formar parte del Directorio, el ser productor.

El señor miembro informante, cuando se planteó la cuestión del precio de la leche, que revisaría anualmente el Directorio, dijo que sus miembros, siendo productores, cuidarían muy bien de no rebajar los precios. Por otro lado, el mismo título de la ley así lo dice: "Cooperativa Nacional de Productores de Leche".

Por estas razones, repito que es condición indispensable el ser productor para integrar el Directorio de la Cooperativa.

SEÑOR SILVA. — Y no siendo productor —y por eso se hizo el agregado— se necesita más del 50 o|o de los votos.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pero en esa forma no está bein. Hay que tener presente que se trata de una **cooperativa de productores.**

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a decir breves palabras.

Creo que conviene aclarar cuál fué el móvil de la Comisión al disponer que el Directorio pueda ser integrado por personas que no sean productores.

En realidad, lo importante, lo fundamental, es que quien va a juzgar, quien va a elegir los miembros que compondrán el Directorio, son los productores. En sus manos está recurrir siempre a los elementos que estén vinculados a ese comercio para dirigir el instituto; pero puede suceder el caso —y dentro de la amplitud de la ley se ha querido permitir que hubiera solución para él— de que existieran elementos técnicos que no fueran productores, pero que estuvieran singularmente capacitados, en un medio que, es justo reconocerlo sin hacer agravio —existen pocos técnicos, pocos elementos capacitados— y se quiso dar a los productores una amplitud en su albedrío y en su voluntad, que pudieran buscar los elementos dirigentes fuera de sus filas, pero no impuestos, sino a elección de ellos; y la última modificación que propone la bancada nacionalista, todavía perfecciona esta aspiración aumentando las exigencias de votos para que una persona ajena a la producción pueda formar parte del Directorio.

La característica, el mismo medio de vida en que se desenvuelve la producción lechera, aislada por lo general, que actúa en campaña, puede tener en alguna oportunidad ventajas en recurrir a elementos extraños al gremio y que le merezcan su confianza técnica y moral. Lo fundamental es que sea el productor el que elija. Ese es el lema que está estatuído en el artículo que se discute; ese es el principio; esa es la aspiración: es el productor el que elige y cuando quiere acogerse a la oportunidad que le brinda la ley, de ir a buscar fuera de sus filas los elementos dirigentes, tiene que apoyar y consagrar esta persona con un aporte de votos excepcional, que la misma ley determina.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Es para declarar que estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Ministro.

A mí me parece que, a veces, las personas ajenas a la producción pueden estar más capacitadas para dirigir un negocio que los mismos productores. No me extiendo en consideraciones, porque lo acaba de hacer brillantemente el señor Ministro.

Especialmente no me alarma porque, como se acaba de leer por la Mesa, tiene que contar con el voto lo menos de la mitad de los productores.

De manera que no se ve ningún inconveniente, ningún peligro, y lo voy a votar en ese sentido.

SEÑOR TARABAL. — ¿Me permite?

El artículo que acaba de leerse, no es el mismo 19 que tenemos a la vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor: está mejorado.

Se va a leer nuevamente el artículo 19 sustitutivo.

Léase.

(Se vuelve a leer.)

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Yo insisto, y hago moción para que se mantenga lo que acabo de proponer: que sea condición indispensable para ser miembro del Directorio de la Cooperativa, la calidad de productor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como la Comisión no acepta y mantiene el artículo, se va a votar primero la clausura del debate sobre el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y cuatro.)**

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Yo voy a dejar una constancia.

Participo del concepto de que para Presidente de la Cooperativa no debe exigirse la calidad de productor. Puede estar en el propio interés de la Cooperativa utilizar los servicios de un hombre experto en materia financiera vinculado a los negocios, de excepcional capacidad, y no es posible que una traba legal le impida prestar allí su concurso. En cuanto a los otros cuatro miembros de la Cooperativa, yo hubiera preferido la garantía de que fueran productores.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No faltará un aprovechado que saque partido de esto, como lo han sacado anteriormente, y esta misma ley subsanaría ese defecto.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Los Directores durarán dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelectos. En caso de extin-

guirse el término del mandato sin que se les haya designado reemplazantes, continuarán interinamente en el ejercicio de sus funciones.

Serán remunerados con el 6 o|o de las utilidades líquidas totales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12. El porcentaje de utilidad se distribuirá a razón de 2 o|o para el Presidente y 1 o|o para cada Vocal y será fijado en relación al número de sesiones a que hubieren concurrido."

—En discusión.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Según los cálculos que he podido realizar rápidamente, el 6 o|o de utilidades líquidas distribuídas entre los directores —agrupándose la posibilidad de que pueda aumentarse el consumo y, por lo tanto, las utilidades también— no sería difícil que los directores vinieran a percibir crecidas sumas. Piénsese que cada uno de los pesos aumentados a los Directores, será un peso quitado a los verdaderos productores.

En ese sentido, me parece prudencial fijar un monto total máximo en la remuneración, que podría ser, por ejemplo, no mayor de 300 pesos.

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Me llama la atención de que en esta Cámara se diga por algunos señores Diputados, que es muy poco, señor Presidente, cuando uno de los postulados del 31 de marzo, que más se hizo flamear ante el pueblo, fué el de que no habría sueldos mayores de 300 pesos en la República, y ésta es una cosa casi parecida a la Administración Pública.

(Interrupciones.)

—Es una institución particular que va a adquirir una forma de trust, que va a ser amparada por el Estado y que el Estado le garantiza el pago de los implementos que necesita para actuar y que, además, todo, absolutamente, va a salir de gravámenes sobre la producción y de gravámenes sobre el consumo.

De manera que si se va a exigir a la población un sacrificio tan grande, me parece que si los productores exigen para formar parte del Directorio a los productores, éstos estarán muy contentos con ganar 300 pesos mensuales, puesto que ahora tienen que vender los tambos, porque dicen que no sacan ni siquiera los sueldos de un peón, y si no son productores, será gente que tenga mucho cariño por la industria y que esté dispuesta a realizar el sacrificio de no gozar del beneficio de un sueldo mayor de 300 pesos.

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo voy a aceptar la proposición hecha por el señor Diputado Tarabal estableciendo un sueldo para los directores dentro de ese 6 o|o de utilidad a distribuir...

(Interrupciones.)

—... estableciendo ese sueldo en 400 pesos, no en 300 pesos.

Es un engaño pensar que hombres en condiciones honorarias puedan defender los interess de ningún negocio. Si realmente nos proponemos que ese instituto vaya delante, tenemos que ser generosos con los directores, que son los que van a defender los intereses.

(Apoyados.)

—Eta es la opinión que he tenido siempre sobre este género de asuntos.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Quiero hacer dos aclaraciones con respecto a este artículo.

Primero se dice: "Los Directores durarán dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelectos. En caso de extinguirse el término del mandato sin que se les haya designado reemplazante, continuarán interinamente en el ejercicio de su función". Creo que ésto, con una aclaración en la historia parlametaria, bastará.

La Corte Electoral, sin necesidad de citación alguna, tiene la obligación de citar a elecciones dentro de un término prudencial al término del mandato. ¿Es en ese concepto que se entiende?

SEÑOR SILVA. — Es en ese concepto.

SEÑOR HAEDO. — Puede ocurrir la situación — si no quedara bien aclarado — de que la Cooperativa no tuviera mucho interés en provocar nuevas elecciones para prorrogar su mandato. De manera que, en el decreto reglamentario de esta ley, habrá que establecer la disposición de que la Corte, un mes antes por lo menos, de vencido el mandato de los miembros del Directorio, tiene la obligación de llamar a elecciones.

En cuanto a la segunda parte, yo participo del concepto de que también hay que fijar un límite. Comprendo que la capacidad de esta industria requiere que sus dirigentes sean pagos, no en forma espléndida, pero sí, en forma racional. Considero que este instituto va a tener por lo menos la entidad que tiene la Ancap. Por consiguiente, yo establecería, como límite máximo, para el Presidente, igual que para el Presidente de la Ancap, que son 800 pesos, y para los Directores, de 480, límite máximo. Esto siempre que no existiera ambiente para rebajar, cosa que acompañaría gustoso.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo no apoyo esa proposición. El Presidente podrá tener 500 pesos, y los miembros del Directorio 400. Es suficiente.

SEÑOR HAEDO. — Peor es dejarlo como está.

SEÑOR AZNAREZ. — De acuerdo con mi proposición anterior, apoyando lo propuesto por el señor Diputado Tarabal, dentro de ese 6 o|o de las utilidades se destinarán 400 pesos para cada uno de los Directores, y 500 pesos para el Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — La Comisión entiende que se debe dejar el 6 o|o tal como está establecido, y que podría aceptarse el sueldo de 500 pesos para el Presidente, y de 400 para cada Director.

(Interrupciones).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Se podría agregar: "Ambos porcentajes no podrán exceder de 500 pesos para el Presidente, y de 400 para cada Director".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué fórmula acepta la Comisión?

SEÑOR SIVA. — El mismo artículo de la Comisión estableciendo: "ambos porcentajes no podrán exceder de 500 pesos para el Presidente, y de 400 pesos para los Directores". Es cuestión de redacción.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Señor Presidente: yo preferiría que quedara el artículo tal como está, porque es un negocio que lo toman perfectamente bien financiado. Este Directorio no va a tener ningún problema difícil de resolver, y con el porcentaje que ha fijado la Comisión, creo que están perfectamente bien remunerados.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

La Comisión deja el artículo como está, con el agregado, después, de que las asignaciones no podrán exceder de los porcentajes establecidos. Tal como está, más el agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el agregado.

(Se lee:)

"Ambos porcentajes no podrán exceder de 500 pesos para el Presidente, y de 400 pesos para los Directores."

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Me parece que quedaría mejor redactado, si se dijera: "Estos sueldos no podrán pasar de 500 pesos para el Presidente, y de 400 pesos para los vocales", y no "ambos porcentajes". "Estas remuneraciones no podrán pasar de 500 pesos para el Presidente y de 400 pesos para los vocales". Ahí se habla de porcentaje, y me parece que no corresponde.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Aunque soy partidario, señor Presidente, de que se mantenga el artículo tal como está redactado, tratándose, sin embargo, de darle forma a lo que parece que es consenso mayoritario, creo que se debe establecer un inciso segundo, diciendo: "Las asignaciones a que se refiere este artículo, no podrán exceder de 500 pesos para el Presidente y de 400 pesos para los vocales, mensualmente".

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — Es lo que se había agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase en la nueva forma.

(Se lee:)

"Las asignaciones a que se refiere este artículo no podrán exceder de 500 pesos para el Presidente y de 400 pesos para los Vocales, mensualmente."

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Contrariamente a esa moción, voy a proponer que se establezca en 400 pesos el sueldo del Presidente, y en 300 el de los Directores.

Se trata de un organismo nuevo, señor Presidente, que habrá tiempo en el futuro de establecerle mayores asignaciones una vez que se conozca el producido de esa cooperativa que se establecerá.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción previa es la de la Comisión.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cincuenta y dos.**)

—Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. Para proceder al nombramiento de empleados y obreros, para puestos permanentes o temporarios, aumentos de sueldos, gratificaciones extraordinarias y aumentos de presupuesto en general, se requerirán cuatro votos conformes del Directorio. Para separar empleados y obreros y realizar disminuciones en el presupuesto, bastará simple mayoría."

—En discusión.

Se va a votar si se cierra el debate.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos.**)

—Léase el artículo 22 sustitutivo de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 22. Los empleados y obreros actuales de las empresas expropiadas, cuya antigüedad en las mismas, date por lo menos del 30 de junio de 1935, no podrán ser despedidos durante el término de dos años, salvo el caso de mala conducta debidamente comprobada."

—Léase el artículo 22 sustitutivo propuesto por el señor Representante Tuso.

(Se lee:)

"Artículo 22. Los empleados y obreros de las empresas expropiadas, cuya antigüedad en las mismas date por lo menos del 30 de junio de 1935, conservarán sus actuales situaciones durante el término de tres años como mínimo, salvo el caso de mala conducta, debidamente comprobada. Este plazo comenzará a contarse desde que la cooperativa que se crea por esta ley, se haga cargo de los establecimientos."

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Voy a fundar esta modificación.

Yo creo, señor Presidente, que hemos garantizado, tan eficazmente como fué posible en cada caso, todas las situaciones y todos los derechos que hasta ahora nos ha tocado contemplar.

Al llegar al artículo que consagra una garantía para los más modestos interesados, creo que es un deber de los legisladores fijar condiciones y plazos que hagan valedera y eficaz esa garantía.

Desgraciadamente, no basta muchas veces que la ley, sana y bien intencionada, intente amparar un obrero, asegurar a un empleado. Recursos sobran para que los patronos de mala fe puedan obtener la finalidad de un despido sin decretarlo y sin caer bajo las sanciones que se haya establecido para impedirlo. El traslado, el cambio de destino o de tarea, la humillación o el vejamen, más o menos disimulados, son medios de todos conocidos y por muchos utilizados. Infinitos matices tiene este drama que se repite en casi todas las empresas con desoladora similitud.

No es esta la ocasión de analizar el mal, sino la de prevenirlo en un caso concreto. La modificación propuesta por el legislador que habla, cuenta con la expresa complacencia de numerosos colegas y tiende a evitar que ocurran tan penosos extremos.

Es cuanto quería decir para apoyar la proposición.

SEÑOR SILVA. — La Comisión acepta la modificación.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Este artículo viene a demostrar que, como lo he afirmado en la discusión general, lo que se contempla estrictamente son los intereses de los grandes accionistas, que van a salvar su capital íntegramente, y se desprecia, en cambio, la situación de los obreros.

Ni el artículo de la Comisión, ni el artículo con la modificación que se ha leído, ni el artículo sustitutivo que ha propuesto el señor Diputado Tuso, salvan de una penosa situación a los obreros.

Este proyecto echa una carga millonaria sobre la miseria de la población, como lo hemos demostrado ya. Por medio de este impuesto se le va a hacer pagar a la población las usinas y después de hacerle este despojo millonario a nuestro pueblo, ni siquiera el proyecto es capaz de asegurarle, como debería, el pan a los obreros, no por un año, ni por dos años, sino, su puesto en forma permanente.

Se han tenido muy en cuenta los intereses de los grandes adinerados. Para eso no se ha mirado que el proyecto cuesta más de cinco millones al pueblo. En cambio, ahora, cuando se trata de la situación de los obreros y de los empleados de la Cole y de la Kasdorf, de esos obreros que han sido perseguidos y vejados por las empresas, de esos empleados y obreros que han sido obligados a violar las leyes, de esos empleados y obreros que han sido víctimas de rabajas de sueldo a último tiempo —porque las empresas han explotado por dos caminos: han explotado más a los productores y han reforzado la explotación de esos obreros— cuando se trata de la situación de los obreros y de los empleados, entonces no se bus-

[illegible]

sino que se va a una solución de carácter transitorio, haciendo que los obreros a los dos o a dos tres años sean hundidos en la miseria, porque bien se sabe que en nuestro país existe una gran desocupación y que esos obreros y empleados, una vez que pierdan sus puestos, no encontrarán fácilmente dónde vender el esfuerzo de sus brazos.

Por el artículo de la Comisión se dejaba en libertad a las empresas de separar a esos obreros siempre que se suprimieran cargos. Es claro que la primera cuestión que van a hacer con el monopolio, es aplicar un sistema estricto de racionalización: disminuir el número de obreros y empleados.

(Interrupción del señor Representante Aznárez.)

—El proyecto sustitutivo vendría a corregir ese defecto; pero, en cambio, deja que los monopolizadores puedan despedir a los obreros en el término de dos o, a lo máximo, de tres años, si se acepta el proyecto del señor Diputado Tuso.

¿Por qué razón esos obreros deben ser despedidos? Si hay solución para las grandes empresas millonarias, ¿por qué no se van a determinar gastos, en el caso de que sean necesarios, con el fin de que esos obreros y empleados se mantengan en sus puestos? Nosotros entendemos que los obreros y los empleados de las grandes y de las pequeñas usinas deben mantener sus puestos en una forma permanente.

Se podrá decir: "las usinas, una vez que sean centralizadas, no van a necesitar una cantidad de personal como el que tienen en este momento y es necesario suprimir una parte de ese personal". En el caso de supresión de personal, se debía establecer un sistema que asegure a esos obreros el salario íntegro mientras no encuentren dónde ocuparse.

Lo que propongo, si en parte puede ser una innovación, porque sostengo que se pague el salario íntegro, en parte podemos decir que ha sido hecho con otras empresas.

Cuando se suprimieron empleados en las compañías telefónicas, se determinó que el Estado se hacía cargo de una parte del salario. Se debió hacer cargo del total del salario. Además, se ha dicho que esos hombres debían ser empleados ocupando las primeras vacantes que se produjeran dentro de la empresa. No se ha cumplido esta resolución, lo que ha motivado la justa e indignada protesta de esos empleados; pero aquí, en cuanto se trata de las usinas, ¿por qué no se va a establecer que esos obreros y empleados, una vez que no se utilicen más dentro de las usinas cobrarán sus sueldos entretanto no encuentren dónde ocupar sus brazos?

La Comisión estaría obligada a determinar qué puestos del Estado que tengan cierta similitud con éstos y que quedaran vacantes, serían entregados a esos empleados para que pudieran seguir asegurando su derecho a la existencia.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Cuando se recibió una propuesta de pasteurización de leche por 150.000 litros, el señor Diputado apoyaba esa proposición; pero olvidó decir en esa oportunidad cuál era la situación en que quedaban todos los demás obreros de las usinas; situación de indigencia porque quedarían en la calle. El señor Representante se hubiera guardado el discurso para aquella oportunidad cuando apoyaba la proposición por la que quedaba todo el personal en la calle, nada más que para beneficiar a cierto núcleo de accionistas o dueños de pequeñas usinas. En ese momento olvidó de defender al proletariado y olvidó de defender a la gente que trabaja en las usinas. Sin embargo, ahora que la Comisión contempla y acepta la proposición del señor Diputado Tuso, recién el señor Diputado hace esas manifestaciones pretendiendo defender al personal trabajador.

SEÑOR GOMEZ. — Cuando se habla y se dice la verdad nunca es justo guardar el discurso. Se debe guardar el discurso cuando ese discurso no encierra ningún principio de justicia, de razón y de verdad como el del señor Diputado Tubino.

Cuando las pequeñas usinas hicieron su gran proposición, de dar leche barata al pueblo, como en otros oportunidades —porque no es ahora que formulo esta proposición— hemos sostenido, y puede revisarse la versión taquigráfica, que ningún obrero ni ningún empleado ni de las grandes ni de las pequeñas usinas, debía quedar en la calle; que a todos se les debía asegurar su puesto y su pan. Y mientras yo sostenía que los obreros y los empleados debían quedar en una forma permanente en sus puestos, un señor Diputado movía su cabeza en una forma despreciativa como diciendo que lo que nosotros sosteníamos era una utopía. No: es una fórmula completamente justa.

Es necesario saber lo que significa para esos obreros y empleados, especialmente después de realizarse este negocio millonario, quedarse sin sus salarios, quiere decir, sin el pan para él, su mujer y sus hijos. Y cuando se trata de un proyecto de la envergadura del que se está discutiendo, para el cual se destinan fondos millonarios, es obligación, por lo menos, tener en cuenta el interés de esos cientos de obreros y empleados.

Cuando nosotros formulamos la primera proposición respecto de las pequeñas usinas, dijimos que los obreros y empleados que quedaran cesantes, debían recibir su sueldo a costa de las mismas usinas, de las grandes y de las chicas, y también con la parte que debía aportar el Estado. En los actuales momentos, cuando se vota el monopolio, entonces hay que buscar la fórmula inmediata de que esos empleados y obreros no queden en la calle.

Por esa razón propongo que, en vez de este artículo, se vote otro estableciendo que los obreros y empleados conservarán sus puestos y que, en el caso de no necesitarse sus servicios, el monopolio pagará los sueldos de los obreros y empleados hasta que éstos encuentren una nueva ocupación.

Creo que no puede haber una proposición más justa que la de asegurarles el pan para siempre a todos los empleados y obreros, no sólo a los de la Cole y la Kasdorf, sino también a los de las pequeñas usinas.

Si se arrancan millones de pesos a la población para realizar el monopolio de la leche, si se encarece el producto, si se

castiga a todo el pueblo con este proyecto, que, por lo menos, la situación de los hogares de los empleados y obreros de todas las usinas quede asegurada mediante el pago de sus salarios. Trabajo permanente, o en su defecto, pago de ese salario mientras no encuentre salario, es lo que exigimos para el personal de obreros y empleados de todas las usinas.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Voy a votar el artículo del señor Diputado Tuso que prolonga el plazo, de dos a tres años. Pero voy a proponer a la Cámara que, terminados los tres años, si se despiden obreros u empleados por supresión del cargo —porque eso va a venir fatalmente— que se despida a aquellos que están más próximos a la terminación de sus derechos jubilatorios, dejando a los otros en sus ocupaciones, y a los que se despida, que se les señale medio sueldo hasta que encuentren otra ocupación.

SEÑOR TROITIÑO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO.—Es evidente que si el Estado está dispuesto a realizar este monopolio, en primer término, para pagar una indemnización importante a las empresas, con mayor razón está obligado a pagar una indemnización a los trabajadores en el caso de que los trabajadores vengan a resultar las víctimas de esa acción del Estado.

Tenemos una experiencia dolorosa. Cuando se trató el cambio de sistema telefónico, se estableció que durante algún tiempo se pagaría el 70 o|o de los jornales que ganaban esos obreros y que se les daría preferencia en los puestos que habría en la usina del Estado. Luego resultó que la usina ha tomado numeroso personal y todavía quedan varias decenas de trabajadores, que deberían ser amparados por esa ley, que no han logrado conseguir una ubicación estable y que están expuestos a sufrir todas las angustias de la miseria.

De manera que ni aun cuando se establece en la ley una garantía amplia para los trabajadores, éstos pueden considerarse a cubierto de toda eventualidad desfavorable, porque siempre pesan mucho más en la balanza de los intereses de los capitalistas, sobre todo, si son grandes capitalistas, que los de los trabajadores, sobre todo si éstos no están organizados o no son una fuerza numérica poderosa.

Es evidente que la industria monopolizada tendrá que apelar a un sistema de racionalización y tendrá, tarde o temprano, que despedir a una cantidad de obreros, salvo que el desarrollo de sus operaciones sea tan halagador que pueda mantener a todo el personal. Pero es indispensable que la ley otorgue a los trabajadores las garantías máximas, y no basta el plazo de tres años, porque ya sabemos que en esta época suelen agudizarse las crisis económicas, que son casi permanentes, y a veces los obreros tienen que realizar enormes sacrificios para conseguir trabajo por un jornal mezquino que, unas veces, descienden nominalmente y, otras, no descienden nominalmente, pero descienden en la realidad por el encarecimiento de la vida.

De manera que lo menos que puede establecerse. es que a estos trabajadores, en el caso de quedar cesantes, se les otorguen facilidades para entrar preferentemente en otras reparticiones públicas y se les asegure lo que venimos pidiendo para todos los obreros del país; es decir, un subsidio de desocupación en el caso de que no estén en condiciones de jubilarse, así como también de que se les faciliten las gestiones jubilatorias en los casos en que deben acudir a la Caja respectiva.

Por eso me parece que el proyecto no resuelve satisfactoriamente el punto, ni tampoco el artículo sustitutivo que acaba de presentarse. Considero que las garantías deberían ser más amplias y que no debe abondonarse a los trabajadores a una suerte que puede resultarles muy adversa, sin establecer en la ley las garantías máximas que el Estado puede establecer, como lo hace en favor de los capitalistas, siempre que a éstos se les ocasiona algún perjuicio.

Podría resultar que, al final, los propios obreros y las propias obreras que vinieron a la Barra a aplaudir alborozados la sanción de este proyecto, dentro de algunos años tuvieran que lamentarse de haber seguido ese impulso que estaba acicateado por la propaganda de las empresas y por su influencia directa, y tendrían que arrepentirse...

(Interrupciones.)

—... dolorosamente, sin otra esperanza que la de las nuevas disposiciones que se podrían dictar.

Hago referencia a estas nuevas disposiciones, porque un señor Representante me interrumpe diciendo que podría entonces el Parlamento contemplar su situación. Eso mismo es lo que nosotros hemos venido sosteniendo en infinidad de casos, sin poder lograrlo, y es también lo que podría decirse con respecto a la situación que podría sobrevenir a la llamada cooperativa. Nosotros hemos sostenido que deberían fijarse precios menores para la venta de la leche al consumo, y luego, en el caso de que se crearan dificultades, al Parlamento quizás podría buscar recursos más adecuados que los que ahora se consiguen aumentando los gravámenes sobre la población. De modo que no hay que usar dos medidas, una en favor de los capitalistas y otra en contra de los trabajadores. Si la ley garantiza a los capitalistas y empresas que estaban en mala situación y que podrían llegar dentro de poco a la más completa ruina, si les garantiza recuperar casi todos sus fondos, debe garantizar también a los trabajadores la más amplia seguridad de que van a seguir recibiendo los jornales que actualmente perciben.

He terminado.

SEÑOR TUSO. — Yo creo que la moción sustitutiva presentada por mí tiende precisamente a llenar esa finalidad.

SEÑOR TROITIÑO. — Por tres años, nada más. No prevé ninguna otra contingencia.

SEÑOR TUSO. — Lo contrario sería crear un estatuto especial para esos empleados.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo, señor Presidente, voy a votar el artículo que propone la Comisión, con la modificación en lo que se refiere a la extensión del plazo a tres años, que creo que es una enmienda propuesta por el señor Diputado Tuso. Pero voy a proponer, a mi vez, otra pequeña modificación a ese artículo.

El artículo dice: "Los empleados y obreros actuales de las empresas expropiadas, cuya antigüedad en las mismas daten por lo menos del 30 de julio de 1935". Yo voy a proponer que se diga: "del 31 de marzo de 1935", por la siguiente razón: tengo noticias de que cuando se empezó a agitar este asunto, no sé en qué empresa se han aumentado las dotaciones de algunos empleados...

(Apoyados.)

—... y hasta se han hecho figurar nuevos empleados, porque como ha ocurrido con los teléfonos cuando pasó la ley de monopolio a la U. T. E., ya se preveía que los empleados iban a quedar con esas garantías, más o menos definitivas, incorporados a la nueva empresa, en este caso la cooperativa. Hay que evitar, pues, señor Presidente, que por esas maniobras se puedan infiltrar nuevos empleados, que en realidad serían empleados apócrifos, o dotaciones infladas con el interés de que quedaran después siendo empleados de la cooperativa en esa forma.

De manera que voy a proponer que se diga "del 31 de marzo de 1935", y lo voy a hacer desde esa época, señor Presidente, porque este asunto se empezó a agitar...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Y digo que voy a proponer al 31 de marzo de 1935, porque tengo entendido que el asunto se empezó a agitar en el ambiente allá por el mes de abril o mayo, a propósito de aquel decreto de la Intendencia Municipal, y desde ese momento datan estas maniobras a que he hecho referencia. Por eso propongo que la fecha se modifique al 31 de marzo o al 28 de febrero de 1935.

SEÑOR SILVA. — La Comisión informante acepta la modificación propuesta por el señor Representante Nunes Ribeiro.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo que si se aprueba esa indicación, que sería el criterio del Parlamento, debe servir para que se tengan en cuenta —y eso lo hará el nuevo Directorio— las dotaciones que ya tenían estos obreros y empleados en esa época, cosa que se puede saber, creo, con las planillas que han de enviar a la Caja de Jubilaciones y, acaso, con la planilla de la Oficina del Trabajo, también.

Pero debe tenerse en cuenta que las empresas las mandan con cierto atraso: no son muy puntuales en el envío de esas planillas; de manera que es posible que las planillas referentes a marzo las hayan enviado tres o cuatro meses después, y acaso en el mes de mayo ya tengamos que los datos son hechos en vista de esta situación planteada. Por eso voy a pedir que se haga al 31 de diciembre de 1934.

(Interrupciones).

—Repito que esas planillas generalmente se mandan dos o tres meses después. De manera que las que corresponden al mes de marzo se envían en el mes de julio o agosto de este año. No se envían con puntualidad. Por eso, señor Presidente, en lugar del 31 de marzo voy a proponer el 31 de diciembre de 1934.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Quería apoyar la modificación tan justificada del señor Representante Nunes Ribeiro, pero la verdad de las cosas es que, llevaba al extremo en que ahora se plantea, al 31 de diciembre, me alarma un poco, porque en realidad, entre el mes de diciembre y el de marzo podría ocurrir que se hubieran tomado algunos empleados lícitamente, sin propósito de perjudicar a nadie. Hacer pasibles a estos empleados de la mora en que hubieran caído para con la Caja estas empresas, sería injusto. Puedo señalar a título aclaratorio que la modificación al articulado planteada por mí, tiende a conservar al empleado en su situación actual, en jerarquía y retribución.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces propongo al 28 de febrero de 1935.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Hacía una interrupción al señor Representante Nunes Ribeiro para decirle que tenía presente, probablemente, la situación que podía presentarse con respecto a los empleados

y obreros de las usinas chicas, que evidentemente han mejorado su posición y por eso ha surgido este proyecto. Las usinas chicas han venido aumentando su capacidad y han tomado personal, aumentándolo legítimamente, no para hacer ninguna maniobra, y ese personal, en algún caso, hasta lo han sacado de otras casas: ha sido tomado buscándose personal que ya tenía otra ocupación y al llevarse la fecha más atrás en esta proposición se quitan todas las garantías, no solamente la garantía del sueldo actual sino también la del empleo, porque al cambiarse de fecha, quiere decir que la cooperativa actual podrá despedir a todo el personal que no estuviese en las usinas antes de esa fecha. De manera que es una cosa en la cual habría que pronunciarse con mucha prudencia.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero decir muy pocas palabras respecto de la proposición que acaba de formular el señor Representante Nunes Ribeiro. A mí me parece que no puede haber una forma más reaccionaria de tratamiento a los obreros.

Supongamos que las empresas hubieran tomado veinte, treinta, quizás cincuenta obreros, después que se empezó a discutir el problema relacionado con la industria lechera. Me parece que al votarse un proyecto, en que se invierten sumas millonarias, es una monstruosidad decir qce tienen que echar obreros.

SEÑOR TUBINO. — La Comisión ha aceptado el 31 de marzo.

SEÑOR GOMEZ. — El proyecto de la Comisión establece el mes de junio. Pero, ¿qué es lo que se pretende con la modificación? Lo que se pretende, es que si las empresas tomaron veinte o veinticinco obreros, haciendo una maniobra, como dicen los señores Diputados, esos obreros queden en la calle. Pero en el momento en que hay en el país miles y miles de desocupados, ¿qué mal se hace, con dejar que esos veinticinco, treinta o cuarenta obreros queden percibiendo su salario? Me parece que lo menos que se puede exigir es que todos los obreros continúen trabajando. La restricción que se propone, es francamente perjudicial y destinada a dejar en la calle algunos obreros. Por eso debe ser rechazada.

¡Cuántos de esos obreros habrán venido a la Barra con la ilusión de que les iban a dar trabajo, no en forma permanente — porque se bien que la Cámara, les va a votar por tres años solamente— pero trabajo por un largo período, y ahora los van a expulsar!

Creo que esa modificación que se propone, hace más grave todavía el artículo del proyecto. La verdad es que lo aconsejable sería que todos los obreros quedaran en forma permanente en su trabajo, o que por lo menos, perciban sus salarios; pero esa medida restrictiva que se propone, repito que debe ser rechazada. Todos los obreros deben quedar en sus puestos. Cualquier otra medida importa una injusticia.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Yo, señor Presidente, después de las razones que se han aducido en el debate, me inclino a votar la proposición del señor Diputado Tuso con la fecha que marcaba la Comisión.

El 30 de junio no podía conocerse la gestación de este proyecto. Es difícil, pues, que antes de esa fecha se pudiera haber realizado una maniobra. Pero yo, sinceramente declaro que dándole, como yo creo por este proyecto de ley, solución adecuada a uno de los problemas más vastos y de mayor trascendencia en la vida económica del país, contemplando intereses legítimos de la producción y del trabajo, no podemos tomar una medida que puede resultar perjudicial, antipática y hasta odiosa para un grupo que puede ser reducido de obreros o empleados, pero que constituyen hogares perfectamente respetables, y que en este momento la Cámara debe tener en cuenta, para respaldarlos de la miseria.

Por eso, señor Presidente, voy a sostener con mi voto la fecha que ya había fijado previamente la Comisión, para que se tenga ella como la antigüedad de esos obreros y empleados, que deben ser tenidos en cuenta por la cooperativa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, tal como queda redactado.

(Se lee:)

"Artículo 22. Los empleados y obreros de las empresas expropiadas, cuya antigüedad en las mismas date por lo menos del 30 de junio de 1935, conservarán sus actuales situaciones, durante el término de tres años como mínimo, salvo el caso de mala conducta debidamente comprobada.

Este plazo comenzará a contarse desde que la cooperativa que se crea por esta ley, se haga cargo de los establecimientos."

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

Se utiliza en el proyecto la locución "empleados y obreros".

Si se tratara, señor Presidente, de los obreros, yo retiraría mi proposición, porque tengo entendido que esa maniobra de aumento de sueldos no se ha hecho sobre la base de incorporar obreros. Yo no sé cómo diferencia los "empleados" de los "obreros"; pero si se pudiera hacer una diferenciación en lo que se refiere a los obreros, como digo, retiraría mi proposición y votaría la limitación hasta el 30 de junio; pero en la parte de empleados, no, porque tengo denuncias hechas por modestísimos empleados de algunas de esas empresas —y eso le iba a decir al señor Diputado comunista cuando hablaba de que era una proposición reaccionaria— y esto que estoy diciendo en la Cámara, lo digo a pedido de una serie de empleados modestos que quieren defender su propia situación, quienes me han expresado que se han aumentado y se ha exagerado las dotaciones de algunos empleados, para que así pasen a ser pagados con los fondos de la futura institución cooperativa. De modo, pues, que, si se puede hacer esa diferenciación, yo aceptaría la disposición del proyecto.

Y en cuanto a lo que decía el señor Diputado Pérez Sánchez, de aceptar que fuera el 30 de junio, le hago notar que acabo de ver que el informe de la Comisión que declaró inconstitucional aquel decreto de la Intendencia de Montevideo, lleva fecha 1.o de julio. De modo que el decreto es anterior —creo que es de mayo de este año— y ya, desde esa época, se empezó a agitar este asunto.

Por eso es que yo creo que hay que darle una fecha anterior a la del 30 de junio: pero que aceptaría esa fecha en lo referente a los obreros, pero no a los empleados que han de formar la burocracia de esta cooperativa.

Repito que en la parte de obreros no tengo inconveniente y en eso voy a hacerme eco de los acentos sentimentales de los tres Diputados; pero no así en la parte de los empleados, porque creo que velamos sensatamente por los fondos de la futura cooperativa nacional.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Yo, después de oír las manifestaciones del señor Diputado Nunes Ribeiro, establecería una disposición que dijera más o menos así: "Los beneficios de este artículo no alcanzan a aquellos empleados que hayan tenido aumento de sueldo después del 31 de marzo".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Muy bien.

SEÑOR TUSO. — Y entonces se deja la fecha, y se establece aparte, señalando la condición de empleado, para la excepción.

SEÑOR AZNAREZ. — Mejor es decir: "No se reconocerán los aumentos de sueldos realizados después del 31 de marzo".

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar el artículo propuesto por la Comisión. Independientemente de las razones que se ha dado para mantener la situación de los empleados y obreros, a que se ha hecho referencia, tengo una razón fundamental para ello, que es la de que la denuncia que motiva la fórmula propuesta por el señor Diputado Nunes Ribeiro, es una denuncia vaga. No tenemos el dato concreto de quiénes y cuáles son esos empleados y desde cuándo se les aumentó.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

Como el señor Diputado cree que mis expresiones han sido vagas, le voy a repetir, palabra más o menos, lo que se me dijo por algunos empleados de esas empresas.

SEÑOR COLLAZO. — ¡Permítame!...

Iba precisamente a decir eso: está fundamentado en lo que le dijeron algunos empleados de algunas empresas, sobre el hecho a que se refiere. Si el señor Diputado Nunes Ribeiro concretara más puntos y revelara cuáles y cuántos son los empleados que se tomaron, y si hubo, de parte de esos empleados, cooperación a la mala fe de las usinas, para convertirlos en sus víctimas, si nosotros fuéramos a remediar una situación en perjuicio de ellos, si no fueran inocentes, entonces, sí, no tendría inconveniente en votar su proposición, pero no siendo así, no lo haré.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo decía que la denuncia consistía simplemente en que en algunas empresas se había, en primer término, aumentado ciertas dotaciones, para que, con esas dotaciones, aumentadas, pasaran a la cooperativa esos funcionarios.

En segundo lugar que se habían incorporado a cierto número de empleados que, en realidad, son innecesarios, que pasarían a ser empleados de la Cooperativa que se ha de crear por esta ley.

Me parece que es grave el asunto, no ya para que se investigue como quiere el señor Diputado Collazo, pero sí para que se prevea en la ley. No hay ningún motivo para pensar que vamos a ser injustos, porque yo no creo que en estos dos o tres últimos meses haya habido necesidad de tomar muchos empleados en ninguna de las empresas. De manera que, tomando lógicamente los que había hace tres o cuatro meses, como puede ser hasta el 31 de marzo, difícilmente vamos a ser injustos. Puede ser que haya un caso excepcional; pero, ¿qué le vamos a hacer? Cuando hay que velar por intereses tan importantes como ocurre en el caso, con los de la nueva Cooperativa, si cae algún caso extremo de esos, tenemos que pasar por sobre él. Pero entiendo que ante la denuncia concreta que se me ha hecho, aun sin haber investigado, como quiere el señor Diputado Collazo, debemos prever el abuso real o posible y preverlo con una disposición de esta naturaleza, en la ley. Por eso insisto en que sea hasta el 31 de marzo, porque el 30 de junio, como está en el proyecto de la Comisión —y la Comisión primero aceptó mi fórmula, pero veo que ahora está virando— al 31 de marzo debe es-

tablecerse, porque en ese momento no había ninguna noticia, por lo menos pública, de este asunto.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — El 30 de junio, tampoco.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El 30 de junio ya se había conversado públicamente y aún en la Cámara; y el informe de la Comisión de Legislación es de fecha 1.o de julio.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — ¿Y qué tiene que ver eso?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiere decir que se había publicado y se conocía el decreto de la Intendencia.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — No importa; el proyecto de Cooperativa surgió dos meses después.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pero todo lo que se refiere a la explotación lechera, pasaría a la Intendencia Municipal; en lugar de una Cooperativa Nacional sería un servicio municipal.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — No hubo tal cosa.

(Interrupciones.))

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Insisto en que se vote el artículo tal como lo propone el señor Tuso, pero que en lugar de 30 de junio del año 35, sea el 31 de marzo de 1935.

SEÑO RPRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SILVA. — No acepta las modificaciones propuestas, excepto la del señor Diputado Tuso, que ya la había aceptado anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 22 tal como quedará.

(Se lee:)

"Artículo 22. Los empleados y obreros de las empresas expropiadas cuya antigüedad en las mismas date por lo menos del 30 de junio de 1935, conservarán sus actuales dotaciones durante el término de tres años como mínimo, salvo el caso de mala conducta debidamente comprobada. Este plazo comenzará a contarse desde que la Cooperativa que se crea por esta ley se haga cargo de los establecimientos."

—Se va a votar la clausura del debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y seis.**)

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quería, para que constara en los antecedentes de esta modificación, expresar que cuando dice "este plazo comenzará a contarse desde que la Cooperativa que se crea por esta ley se haga cargo del establecimiento", no quiere consentir que en el lapso que pueda correr entre este momento de la discusión y la sanción de la ley puedan producirse destituciones, traslados, o cualqciera de los abusos que el artículo 22 quiere hacer imposibles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"De la fislaclización

Artículo 23. La Cooperativa será fiscalizada por un Síndico nombrado anualmente por el Banco de la República. El nombramiento no podrá recaer en persona que perciba dietas o sueldos del Estado. Gozará de la misma remuneración de los Directores, no pudiendo ser menor de trescientos pesos mensuales. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A) Asistirá a las sesiones del Directorio, en el cual tendrá voz pero no voto.

B) Actuará permanentemente, interviniendo en la contabilidad.

C) Tendrá libre acceso a todas las dependencias de la Cooperativa y tomará conocimiento de los libros y documentación de cualquier naturaleza que sea, sin necesidad de autorización del Directorio.

D) Elevará a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, mensualmente informes circunstanciados sobre la marcha de la Empresa y su orientación industrial y comercial, incluyendo los aspectos que juzgue de interés. En caso de mala o errónea administración, o desviación o mal cumplimiento de los fines de la institución, el Poder Ejecutivo podrá resolver, con venia del Senado, la separación de los directores o parte de éstos y la convocatoria inmediata a nueva elección."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el punto por discutido. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta.**)

—Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. En caso de mala conducta, o negligencia del Síndico advertida por el Banco de la República, por el Directorio de la C. N. P. L., o por alguno de los Ministerios de Ganadería y Agricultura e Industrias y Trabajo, la referida institución bancaria podrá separarlo del cargo designándole sustituto."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el punto por discutido. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno.**)

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"De la asamblea de productores

Artículo 25. Simultáneamente con la elección del Directorio y de acuerdo con los artículos 17 y 18, los productores eligirán 29 delegados que formarán la Asamblea de Productores.

(Incisos sustitutivos de los apartados 2.o y siguientes, aceptados por la Comisión:)

La Asamblea se reunirá cuando el Directorio la convoque o cuando lo soliciten diez de sus miembros. No podrá sesionar sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno del total de sus miembros. Sin perjuicio de los cometidos que le asigne expresamente la ley, la Asamblea tendrá funciones consultivas o de asesoramiento. Cuando se reúna con estos fines, será presidida por el Presidente del Directorio, con asistencia de los Directores, quienes tendrán voz, pero no voto. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio, para tomar en consideración la Memoria y el balance anuales que el Directorio está obligado a someterle, pudiendo prestarle su aprobación por mayoría absoluta de sufragios. Podrá también la Asamblea, con el concurso de dos tercios del total de sus miembros, emitir votos de censura contra el Directorio. El voto de censura importará la separación inmediata y de pleno derecho de los Directores. Se procederá seguidamente a nueva elección y hasta tanto sean proclamados los nuevos dirigentes actuarán los suplentes, que serán convocados por su orden. Cuando la Asamblea se reuna con estos fines, designará un miembro de su seno para presidirla."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota el punto por discutido. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno.**)

—Léase el artículo 26.

(Se lee.)

"De las leyes anteriores

Artículo 26. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se clausura el punto. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta.**)

—Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. No obstante lo dispuesto por el artículo 2.o, la C. N. P. L., no estará obligada hasta el 17 de febrero de 1937, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 7 de febrero de 1935, a recibir leche para pasteurizar de tambos establecidos con posterioridad al 7 de mayo de 1934, o que hasta esa fecha no hubieran sido remitentes de leche para el consumo de Montevideo. Si el consumo de leche pasteurizada de Montevideo aumentara, o desapareciera o dejara de ser remitente alguno de los tambos actuales, se procederá sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado C), del artículo 13, a señalar cuotas de leche integral para los productores que durante el año anterior, hubieran remitido a la C. N. P. L. exclusivamente leche para industrializar.

Hasta la misma fecha de 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda. Las cuotas serán fijadas de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935. En lo sucesivo, dichas cuotas podrán aumentar o disminuír en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo."

—En discusión.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TARABAL. — El artículo que se acaba de leer, me sugiere una reflexión de duda respecto a la limitación en el número de establecimientos autorizados para la venta de leche cruda. Está bien que todo el articulado legisle sobre la creación de la Cooperativa de Productores de Leche, pero no alcanzo a comprender por qué razón se limita a la par el número de tambos que puedan expender leche cruda, leche inspeccionada. Es de todo interés no limitar esa clase de venta de leche.

No sé por qué motivo la Comisión ha creído necesario también limitar el número de tambos existentes actualmente.

SEÑOR SILVA. — Es la ley de febrero.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — La pregunta que formula el señor Diputado Tarabal se contesta manifestando que el proyecto de la Comisión mantiene el "statu-quo" actual. No podría ser una ley de equilibrio de la producción, limitando la clase de ella a la proporción de febrero del año anterior y abrir las puertas a un aumento de la producción crudística, que perjudicaría el equilibrio general del proyecto; en cambio se le asegura a los productores de leche cruda los mismos derechos que gozan hasta ahora dentro de un criterio igual al que se le aplica a los otros productores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el cierre del debate respecto del artículo 27 en la forma que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 28. Para determinar las cuotas de leche integral a precio mínimo, que deben regir para cada productor durante el primer año de funcionamiento de la Cooperativa, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 13, pero se tomarán los promedios de cada productor correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 1934, aumentándolos o disminuyéndolos proporcionalmen-

le, de acuerdo con el aumento o disminución que haya experimentado la venta de leche pasteurizada en los mismos meses del año 1935."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Creo que esta fecha de junio, julio y agosto de 1934 debe ser cambiada por iguales meses de 1935, porque es sabido que el año anterior hubo una gran merma en la producción debida a una epidemia de aftosa y a otras circunstancias, y se perjudicaría a los productores si se tomara como base esas fechas.

SEÑOR PEYROU. — Si se modifican esas fechas habría que modificar el resto del artículo.

SEÑOR SILVA. — El artículo debe quedar como está. La Comisión entiende eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien. Se va a votar la clausura del punto sobre el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 29. En la transferencia de un establecimiento de tambo, se entiende, necesariamente, implícito el derecho al número y a la matrícula respectiva. El número y matrícula, no podrán ser, independientemente, objeto de enajenación."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 30. El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de las usinas "Mercado Cooperativo de Leche S. A.", "La Palma S. A.", "Alianza de Lecheros y Tamberos La Unión" y "La Nena", de acuerdo con lo establecido por los artículos 4.o y 5.o, pero no podrá tomar posesión de ellas, hasta después de instalada la C. N. P. L. y hallándose en funcionamiento este nuevo organismo. En ningún caso podrán ser ocupadas, antes de que se haya tomado posesión de las otras usinas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 31. La Cooperativa Nacional de Productores de Leche podrá emitir "debentures", para entregarlos en pago del precio de las expropiaciones, de acuerdo con los convenios que puedan realizarse. Los "debentures" serán garantidos por el Estado y no podrán ser emitidos sin autorización del Poder Ejecutivo. El Banco de la República Oriental del Uruguay, la Caja Autónoma de Amortización y la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, podrán aceptar "debentures" en pago de sus créditos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 32. Declárase que esta ley no deroga el régimen impositivo municipal vigente respecto de las fábricas de manteca y otros derivados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar la Convención "ad referendum" sobre las bases de expropiación celebradas entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Empresa "Cooperativa de Lecherías S. A." y "Lechería Central Uruguaya Kasdorf S. A.", fusionadas."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo le preguntaría al señor miembro informante si en esa convención que han hecho el Ministerio de Ganadería y Agricultura y las empresas que se mencionan, ya se han introducido las modificaciones que se hicieron con motivo de la discusión del artículo 4.o.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Fueron contempladas.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y también en cuanto a los inmuebles que se han de expropiar?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor; de acuerdo con el artículo 4.o.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Quiere decir, entonces, que esa convención está hecha ya con esas modificaciones que hemos introducido en el artículo 4.o?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR SILVA. — En el artículo 4.o se establece bien por bien, claramente especificado, pero no en el artículo, sino en la versión taquigráfica como antecedente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiere decir, señor Presidente, entonces, que en esta convención que ha de ratificar el Poder Ejecutivo, ya están introducidas esas modificaciones a que se refiere el artículo 4.o, tal como lo votó la Cámara.

SEÑOR SILVA. — Están.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Es así, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me voy a permitir preguntarle al señor miembro informante si en este convenio está incluída la expropiación de mercaderías existentes...

SEÑOR SILVA. — Está.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pues bien, señor Presidente: a esta Cooperativa no se le puede hacer cargar con ese gran stock de mercaderías que desde tiempo atrás conserva la Kasdorf.

Por ejemplo, en la Usina de Tarariras, en Colonia —lo he sabido ayer— tiene un gran stock, no sé de cuántas toneladas, de queso que no puede sacárselas de encima de ningún modo, ni exportándolas ni vendiéndolas en plaza, y no veo por qué debemos hacer cargar al nuevo organismo con ese clavo que tiene la Kasdorf.

SEÑOR PEYROU. — ¿Me permite?...

Yo estoy en condiciones de contestar al señor Representante Méndez Rodríguez.

Efectivamente, en la expropiación entra la existencia de mercadería, y no podría ser de otro modo, porque si no podríamos dejar inmovilizada a la Cooperativa durante cierto tiempo. La existencia abultada de queso que pueda haber en la Usina de Tarariras no debe preocuparnos mayormente, porque para algo están los peritos que van a fijar los precios del día, que son bajísimos. De manera que tendrán que fijar un precio capaz de permitir la realización inmediata.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No lo podrá realizar. Los mismos fabricantes de queso ayer se quejaban, porque aún a los precios a que se ofrecían, era una debacle, no podían vender el artículo.

SEÑOR PEYROU. — Es cierto; pero los peritos tendrán en cuenta, precisamente, esa situación anormal del mercado de quesos, y fijarán precios correspondientes.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pero cualquier cosa que paguen, es tirar plata a la calle.

SEÑOR PEYROU. — ¡No, señor! ¡Cómo va a ser tirar plata a la calle!

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hay un stock grandísimo de queso.

SEÑOR MINISTRO. — Se pagará lo que vale.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No vale nada.

SEÑOR MINISTRO. — Pues no se paga nada!!

(Interrupciones.))

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que hemos llegado al artículo de mayor importancia del proyecto.

El señor Diputado Carámbula había reservado para esta ocasión, explicarnos al detalle las bases de este convenio. No se oculta que uno de los artículos que ha ofrecido mayores reservas y provocado mayor discusión, ha sido este relacionado con las expropiaciones. Por más que quedó, en el momento oportuno, aclarado el detalle de las expropiaciones, quizás sería conveniente que el señor Representante Carámbula nos hiciera, para el antecedente parlamentario, una historia sucinta y bien concreta de qué es lo que se va a expropiar.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Sobre este tema provocado por el señor Diputado Haedo ya se hicieron los esclarecimientos generales al tratarse el artículo 5.o, porque a ese respecto la bancada nacionalista propuso una enmienda que daba una norma de mayor seguridad de acierto en la tasación. Pero en lo que se hizo hincapié en aquella oportunidad fué en la determinación de los bienes sobre los cuales iba a recaer la expropiación. El señor Ministro en aquella oportunidad leyó, y también lo hizo el señor miembro informante, la nómina de los bienes inmuebles que serían expropiados con el número del padrón y el área aproximada.

No sé a qué hechos nuevos se refiere el señor Diputado Haedo, y sobre los cuales pide un esclarecimiento.

SEÑOR HAEDO. — Si mal no recuerdo, no se dió de todos el aforo ni el número del padrón. Algunos fueron omitidos, y como esa omisión podría facilitar que escapara al control de la Cámara alguna propiedad, creo que ha llegado el momento de concretar.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Ese antecedente, así concreto, con el número del padrón, no lo tengo en mi poder.

He afirmado en esta Cámara que las expropiaciones deberán concretarse a los bienes que integran el dominio explotable —es decir, lo que constituye la industria propiamente dicha— y que no entran en ella la explotación de grandes predios.

SEÑOR SILVA. — El que no tenía aforo, era el terreno de la usina de Canelones. De manera que eso no puede confundirse.

SEÑOR HAEDO. — ¿Quedan incluídas en la expropiación las usinas de Paysandú y de Canelones?...

SEÑOR SILVA. — La usina de Canelones tiene 17 hectáreas, y la Paysandú ocupa un pequeño terreno de 11.000 metros.

SEÑOR HAEDO. — De la de Canelones, no se dió el padrón.

(Murmullos.)

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Yo quería expresar que cuando se planteó por primera vez en Cámara este asunto, se trajo la lista de los terrenos y el número de los padrones de alguno de ellos. Posteriormente, concurrieron representantes de las empresas a la Comisión de Fomento de la Producción y ampliaron esa información respecto a Canelones, de la que podría dar detalles, no en cuanto al número de su padrón, pero sí en cuanto a su extensión. No alcanza a 20 hectáreas.

SEÑOR HAEDO. — El total de todas las propiedades que se van a expropiar, ¿no alcanza a 50 hectáreas?

SEÑOR MINISTRO. — No, señor; en Canelones.

SEÑOR PEYROU. — Sesenta hectáreas por todo.

SEÑOR SILVA. — Yo ya he leído esa parte.

SEÑOR HAEDO. — Yo expresé en aquella ocasión la conveniencia de que antes de votar —y el señor Representante Carámbula me remitió a este artículo— quedaran perfectamente expresadas en los antecedentes parlamentarios, con números de padrón y aforo, las propiedades que se iban a expropiar. No es posible aceptar las expropiaciones así— con la mejor buena fe, lo reconozco— pero que puede en lo sucesivo dar ocasión a negocios que escapan al control de la Cámara.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — El señor miembro informante acaba de manifestar que solamente ha omitido el padrón referente a la propiedad de Canelones, y esa propiedad es evidente que es inconfundible, hasta por la ubicación frente a la estación del ferrocarril, y porque todo el mundo conoce esa ubicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a hacer un agregado que podría ilustrar al señor Representante Haedo, y que recuerdo en este momento. Hago uso de la palabra en forma incidental. Recuerdo que los representantes de las usinas en esa reunión especial manifestaron que no tenían interés en que les compraran los terrenos; que también podrían no comprarlos; que si el Estado consideraba que no les interesaba, que no los comprara.

SEÑOR MINISTRO. — Para tranquilizar al señor Diputado Haedo, debo manifestar que en la versión taquigráfica consta la lectura que se hizo en Cámara, de los distintos terrenos que constituyen el patrimonio de las empresas, con su extensión y en la mayoría de ellos, con el número de padrón. Consta también en la discusión particular, que expresé que los elementos que iban a hacer la tasación podrían también apreciar la extensión de los terrenos que eran requeridos para una buena explotación; de manera que tendrían ellos la facultad de aminorar esa expropiación de tierras, si así lo entendieran y los representantes de las empresas asintieron a esa manifestación en la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR HAEDO. — Sería conveniente también que se aclararan las razones de utilidad, dentro de lo posible. que ha tenido la Comisión para aconsejar la expropiación de las usinas de Canelones y de Paysandú.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Con respecto a la subusina de Canelones, dí las dos razones para que la expropiación se hiciera. Primera, la razón de principio: que al expropiarse una industria deben expropiarse todos los elementos que la integran. No se pueden hacer expropiaciones fraccionarias: sería una solución antijurídica. Además, otra razón, que la Comisión tomó en cuenta en sus primeras deliberaciones —me refiero a la Comisión extraparlamentaria— de que pudiera ser la usina de Canelones apropiada para una explotación destinada a la contención del exceso de producción de leche integral y destinarla a la industrialización, evitando los gastos de transporte que abaten el mínimo de precio que se fija en el proyecto para la leche destinada a la industrialización.

Esas manifestaciones se hicieron en sesiones anteriores dejando sintéticamente establecido los dos órdenes de razones que militan para que la Comisión se haya pronunciado.

SEÑOR HAEDO.—¿En lo que respecta a Paysandú es exactamente lo misma?

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — La primera razón sí, porque es de carácter general. Se refiere al principio general en cuanto a la expropiación.

No puedo decir lo mismo, señor Presidente, respecto a esa usina de Canelones en cuanto a la segunda conclusión.

(Murmullos).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Me imagino que la Comisión habrá hecho los cálculos financieros en cuanto al monto de la expropiación. Según esos detalles de la Comisión ¿se podría conocer el monto total, aproximado, que ha tenido la Comisión para financiar el proyecto?

SEÑOR PEYROU. — Sí, señor.

En una sesión anterior yo anticipé algunas cifras, que voy a repetir ahora. El total del activo de ambas empresas asciende a cinco millones de pesos, de los cuales se expropian inmuebles, máquinas, existencias, etc., que figuran por valor de 4:000.000 de pesos. De manera que el millón restante queda a liquidar por cuenta de las empresas.

Admitiendo en hipótesis que los peritos justipreciaran el valor de esas existencias de conformidad con lo que arrojan los libros de las propias empresas, tendríamos 4:000.000 de pesos. Si le asignamos el 20 o|o de bonificación, tendríamos 4:800.000. Si a eso sumamos 1:000.000 de pesos que no se expropia y que van a liquidar las empresas, serían 5:800.000. De esos 5:800.000 pesos habría que deducir el pasivo que se estima en una cantidad fija, y voy a pedir inmediatamente la inclusión, porque es una omisión en el repartido, de 1:600.000 pesos.

De aquella suma, pues, de 5:800.000 pesos, habría que restar 1:600.000 y tendríamos 4:200.000. Pero como hay una disposición en el convenio que entraría entonces en juego, según la cual los accionistas no podrían recibir más de cien por ciento de sus acciones, nos encontraríamos con que el saldo líquido es de 4:200.000 pesos y el valor accionario es de 3:200.000. ¿Qué ocurriría, entonces? Que el millón que resultaría ahora en exceso, habría que deducirlo del precio de compra.

En otras palabras: la expropiación no podrá exceder de una cantidad que oscila entre 3:800.000 y 4:000.000 de pesos en razón de que, como he manifestado, se toma en cuenta el valor accionario y el pasivo que queda ya determinado.

No sé si el señor Representante ha quedado satisfecho con las manifestaciones que acabo de hacer.

SEÑOR HAEDO. — He quedado satisfecho, pero desearía que, entre tanto, me dijera el señor miembro informante el volumen total de la expropiación en cuanto al justiprecio de la Comisión.

SEÑOR PEYROU. — La expropiación tiene un límite máximo, fijado en el cien por ciento de las acciones. De acuerdo con esa limitación, la expropiación no puede pasar de $ 3:800.000 a pesos 4:000.000.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es lo que suman todas las acciones?

SEÑOR PEYROU. — Las acciones suman 3:200.000 pesos pero tienen un pasivo de 1:600.000 pesos. Son 4:800.000, pero les queda a las empresas una parte del activo a liquidar, que andará entre 800.000 pesos y 1:000.000.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Y las usinas chicas?

SEÑOR PEYROU. — Es una cantidad mucho menor.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es un régimen distinto?

SEÑOR PEYROU. — Completamente distinto. Eso va a la expropiación común, con la bonificación del 20 o|o y el pago al contado.

SEÑOR HAEDO. — A propósito de eso —para no incomodar al señor Diputado con respecto a las expropiaciones de las usinas chicas— lo que se va a expropiar, ¿son exclusivamente las usinas?

SEÑOR PEYROU. — Exclusivamente.

SEÑOR HAEDO. — ¿En ninguna forma los terrenos ni campos?

SEÑOR PEYROU. — Campos no tienen, y algunas están alojadas en locales arrendados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la clausura del debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro.**)

—Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34. El sistema de centralización de la higienización y pasteurización que establece el artículo 1.o sólo regirá hasta que la C. N. P. L. se haya liberado totalmente de sus obligaciones por concepto de pago de las expropiaciones."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro.**)

—Se van a leer dos artículos aditivos. Léase el 35.

(Se lee:)

"Artículo 35. La naturaleza y extensión de los derechos de los productores cooperadores, en lo referente al patrimonio de la entidad, se regirán por los principios de las sociedades cooperativas, y, subsidiariamente, por el derecho común aplicable.

La ley, llegado el caso, establecerá la forma de liquidación."

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Este artículo, señor Presidente, lo he propuesto como aditivo. Anticipé su redacción a las bancadas partidarias para que tomaran conocimiento de él, y según mis noticias, ha sido aceptado; pero me veo obligado a dar una breve explicación de los fundamentos que se tuvieron en cuenta al redactarlo.

La limitación del sistema de centralización propuesta por la bancada nacionalista, estableciendo que ella duraría el tiempo estrictamente indispensable para el pago del precio de la expropiación, levantaba, desde luego, un problema inmediato: el de saber de qué extensión y naturaleza eran los derechos de los productores cooperadores. Resolverlo de inmediato en la ley traía aparejado un articulado extenso y complicado y con el conocimiento "a priori" que se pueda tener del desenvolvimiento ulterior de esta Cooperativa.

Por eso, el legislador se anticipa a dar la norma, fijando que dominarán la materia, la extensión y la naturaleza del derecho de los cooperadores, los mismos principios que gobiernen las sociedades cooperativas; y si bien es cierto que no los tenemos en este instante, en la ley, es seguro que en el plazo que se señala para la cancelación del precio, se ha de dictar —según creo —la ley general de cooperativas, que reglamentará el derecho de cada uno, y además es necesario establecer la forma de liquidación, cosa que no se hace en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el cierre del debate sobre el artículo 35 aditivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y cuatro.**)

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEYROU. — En las manifestaciones que hice contestando los informes pedidos por el señor Diputado Haedo, me referí a un agregado que yo iba a pedir en una de las cláusulas del convenio, manifestando que había sido un error de copia. Voy a historiar en dos palabras el asunto.

La Comisión, al estudiar esta operación, había tomado en cuenta las cifras que arrojaban los balances de las empresas al 31 de diciembre de 1934. Se siguió la negociación sobre esos términos, pero avanzada la operación y estando casi terminada, yo advertí que las empresas tenían una deuda cuantiosa con la Caja de Jubilaciones, de monto indeterminado, que fué motivo de una controversia y que podría hacernos modificar apreciablemente las cifras de la expropiación.

En ese sentido, yo hice cuestión que se fijara como máximo del pasivo, lo que indicaban aquellos balances, que era 1.600.000. Las empresas aceptaron y al formularse una de las tantas copias modificadas que se hicieron de este proyecto, quedó omitido ese párrafo.

Yo me remito a la buena memoria de los compañeros de Comisión y del propio señor Presidente, que podrán decir que efectivamente es así. Conseguimos, pues, que las empresas limitaran el monto del pasivo a 1.600.000 pesos. De manera que esa deuda con la Caja de Jubilaciones corre por cuenta de ellas y la Cooperativa no la toma siquiera en cuenta.

Pediría, señor Presidente, que en el convenio se intercalara, donde dice: "deducido el pasivo, que se tiene en cuenta al solo efecto de este cálculo y que no podrá exceder de $ 1.600.000", etcétera.

SEÑOR MINISTRO. — Que se incorpore a la base primera del convenio.

SEÑOR PRESIDENTE. — El convenio no se vota. No forma parte del proyecto.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Es un simple antecedente para que el Ministerio tenga en cuenta que ha habido un pronunciamiento al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la versión taquigráfica.

Léase el artículo 36 aditivo del señor Representante Carámbula.

(Se lee:)

"La responsabilidad patrimonial de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche se limita exclusivamente a sus bienes. (Artículo 2372 del Código Civil)."

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Dos palabras nada más, porque me hago cargo de que la Cámara quiere terminar con este asunto cuanto antes.

Esta solución contempla la observación que había formulado el señor Diputado Haedo, en cuanto le preocupaba que el Estado quedara vinculado con una responsabilidad solidaria o subsidiaria con los actos de la cooperativa.

Este artículo reafirma un principio de derecho común, que era necesario para evitar equívocos y para dejar claramente establecido que la responsabilidad del Estado es solamente para el pago del precio de expropiación. Para otra clase de obligaciones, rigen los principios generales del derecho.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la clausura del punto sobre el artículo aditivo del señor Representante Carámbula.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y uno).**

—Léase el artículo 37 (aditivo), del señor Representante Wilson.

(Se lee:)

"Artículo 37. Los miembros de los actuales Directorios de las Usinas de Leche no podrán ser miembros del nuevo Directorio de la Cooperativa por el primer período."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del punto. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno).**

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿Este artículo que se ha votado, queda como disposición transitoria?

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — ¿Me permite?...

Voy a aprovechar la observación del señor Diputado Nunes Ribeiro, porque advertía que en el repartido de la Comisión informante no figura un subtítulo destinado a las disposiciones generales y transitorias; posiblemente ha de ser una omisión.

Yo pido que se autorice a interponer en el texto, después del artículo 36, el rótulo de "Disposiciones generales y transitorias".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a intercalar ese subtítulo en el articulado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno).**

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — En la fijación de la cuota de leche que pueden remitir los productores en calidad integral, debe tomarse como punto de referencia los promedios de junio, julio y agosto de cada año, y en consecuencia para este año debe ser el correspondiente, vale decir 1935. Ese es el sentido de la disposición permanente contenida en el artículo 13 y la misma norma debe regir en esta disposición transitoria, concordante por lo demás con la ley 7 de febrero donde tiene su origen.

Se explica la referencia al año 1934, porque han corrido varios meses en la gestación del proyecto y en la fecha que se redactó, no habían transcurrido esos meses del corriente año y era materialmente imposible fijar la cuota; pero tales razones no militan al presente.

Por estos fundamentos solicito se reconsidere el artículo 28 votado y donde dice 1934 se ponga 1935; sin proponer a modificación de redacción que corresponderíá, para no entorpecer la inmediata sanción del proyecto.

A este respecto debo agregar que he oído algunas críticas serias que puntualizan la injusticia que importaría referirse a un porcentaje del año 1934, cuando pequeños productores han modificado sensiblemente sus remesas.

Procediendo con equidad y con justicia, si la ley se sanciona en diciembre de este año debe referirse a junio, julio y agosto del año 1935, según queda demostrado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 28.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

—Se va a votar si se clausura el debate sobre el artículo 28 con la modificación propuesta por el señor Diputado Carámbula.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres).**

—Se va a dar lectura del artículo 18 modificado por el señor Representante Carámbula.

(Se lee:)

"Agregado al artículo 18. Para que la elección sea declarada válida, es necesario que concurran, por lo menos, el 50 o|o de los productores hábiles, en la primera convocatoria; en la segunda, bastará el 25 o|o y, en la tercera, será suficiente cualquier número."

—En discusión.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — El artículo quedó aplazado en su totalidad y no el agregado...

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Representante: quedó aplazado en su totalidad, y ahora se completará con ese agregado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Yo creo, señor Presidente, que la redacción de este artículo debe ser modificada en el sentido de que siempre, cualquiera sea el número de votos que tenga la lista de la minoría, obtenga el puesto correspondiente en el Directorio.

Sería muy posible que en cualquier oportunidad la lista de la mayoría obtuviera los cinco puestos del Directorio.

Me parece, pues, ella una fórmula antidemocrática que, solamente por error de los gestadores de este proyecto o por falta de una observación detenida en este punto, puede haber pasado, porque los sé sinceramente defensores del régimen democrático. De manera, señor Presidente, que yo espero de la benevolencia de la Comisión, que acepte esa modificación en la parte que se refiere a la representación de la minoría, que sería el único contralor, precisamente, que podría haber frente a los posibles desmanes de los miembros de la mayoría del Directorio.

No podemos olvidarnos que el Directorio, por unanimidad de votos, puede expulsar en determinado momento a algún productor de la cooperativa, que vería cerrado así su horizonte de trabajo y cuya expulsión podría ser el resultado de una venganza personal gremial.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SILVA. — La Comisión mantiene el artículo en esa parte, porque lo demás ha sido modificado.

(Interrupciones.)

SEÑOR MINISTRO. — ¿Qué porcentaje fijaría el señor Diputado?

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Es un poco difícil en este momento, después de tantas horas de sesión, fijar un límite científico o razonable; pero creo que la minoría tiene que estar siempre representada.

(Interrupciones.)

SEÑOR PEYROU. — ¿Me permite?...

A mí me parece que no podría dejarse, porque podría ocurrir que los cuatro candidatos tuvieran la casi unanimidad de votos, y quedaran cinco votos directamente nombrando un Director.

De manera que a mí, por lo menos, me parecería que debería fijarse como límite el 10 o|o para obtener la representación de la minoría.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pero yo desearía que se me aclarara: un quinto, ¿de qué? ¿De los votantes?

SEÑOR SILVA. — De votantes.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Yo aceptaría el 10 o|o de votantes como fórmula transaccional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La fórmula sería: "El 10 o|o del total de votos válidos emitidos", ¿no es eso?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con esa modificación, la clausura del debate.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y uno.**)

—Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota la clausura del debate. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y uno.**)

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Propongo que se fije el día de mañana, a la hora 18, para que se vote este proyecto de ley.

SEÑOR TUSO. — Yo propondría que se citara para la hora de costumbre.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, recogiendo las aspiraciones de los señores Diputados, exhorta a la Cámara a que mañana concurra en forma adecuada como para poder votar este proyecto de ley.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Es mejor que se fije una hora determinada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero ya está en primer término de la orden del día; de modo que la Cámara tendrá que ser diligente para que pueda ser votado. La hora es a las 16 y 30.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 22 horas y 15 minutos en medio de aplausos de la Barra.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

El Parlamento edita tomos especiales del "Diario de Sesiones", aprovechando la composición que hacen los talleres de la Imprenta Nacional para "Diario Oficial".

DIARIO OFICIAL

Está en venta

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Correspondiente al año 1934, que compone un extenso volumen de 1876 páginas, o sea el tomo más importante de la colección, que se inicia en el año 1908.

Contiene todas las leyes promulgadas en el año, algunas tan extensas como el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y Presupuestos Municipales, así como sus decretos reglamentarios y una indicación para buscar los debates en las páginas del Parlamento que aparecen como una sección dentro de "Diario Oficial". Todas las leyes tienen el número que les corresponde.

El volumen lleva los índices cronológico, alfabético y de materias, para buscar rápidamente todos los asuntos. El índice alfabético se sigue haciendo en forma analítica, lo que consiente concentrar bajo el título de cada repartición u oficina cuanto con ella tiene atingencia dentro del volumen.

He aquí algunas opiniones sobre el método seguido desde hace varios años para componer el Registro Nacional de Leyes:

DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

"... La forma como viene impreso, demuestra la preocupación constante en mejorar en todos sus aspectos la importante publicación, y año tras año se comprueban evidentes adelantos. La forma como viene confeccionado el índice, demuestra un completo dominio técnico en la materia, ya que en forma sencilla y práctica a la vez, se establecen con claridad y precisión todas las materias que contiene, permitiendo una consulta rápida de los asuntos, los que pueden ser localizados sin mayor esfuerzo."

(Firmado: Contador RAUL PREVITALE, Contador General).

DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

"... los funcionarios de este Ministerio concuerdan en que se ha efectuado un trabajo meritísimo que facilita enormemente la búsqueda de cualquier asunto, y por lo tanto representa un valor muy estimable."

(Firmado: LAUTARO NIETO, Director G. de Secretaría de Estado).

DEL BANCO HIPOTECARIO

"Este Banco reconoce el beneficio que recibimos los que tenemos que aplicar sus disposiciones y aún analizarlas, relacionándolas en su conjunto."

(Firmado: GERARDO M. ROMERO, Subgerente).

DE LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

"La innovación hecha por la Dirección del 'Diario Oficial", que se refiere al indizado de lo publicado en los últimos tomos anuales, es una obra de verdadero interés y utilidad para los funcionarios que, por una u otra causa, debemos recurrir a la búsqueda de datos a esa publicación. Con tal medida, no sólo se ha logrado una verdadera economía de tiempo, ya que se han colocado los asuntos por secciones, sino que también esa disposición permite seguir las leyes y disposiciones tanto en su letra como en las reformas y modificaciones de que puedan ser objeto."

(Firmado: Coronel OROSMAN VAZQUEZ LEDESMA Jefe del Departamento II).

DE LA JEFATURA DE POLICIA

"... la concentración, en determinados rótulos, de todas las leyes y decretos que se refieren a los mismos, facilita grandemente la labor de los funcionarios del Estado: pues es indudable que la dispersión anterior, obligaba a una tarea más pesada, con la consiguiente pérdida de tiempo. Desde el punto de vista práctico, el nuevo método implantado, resulta inobjetable y revela un plausible propósito de superación..."

(Firmado: CARLOS MASCARO REISSIG, Oficial 1.°).

DE LA CORTE ELECTORAL

"... Esta oficina se complace en resaltar la justeza del trabajo de la Dirección del "Diario Oficial", como asimismo la exacta distribución de las materias en los índices realizados, en lo que se refiere a la obra legislativa electoral, que es la parte en que se interesa la Biblioteca, en razón de las tareas a su cargo."

(Firmado: JULIO H. FABREGAT, De la Biblioteca Electoral).

DE LA A. N. C. A. P.

"... recabada la opinión de los funcionarios que por su cometido consultan el Registro Nacional de Leyes, han estado de acuerdo al expresar que han encontrado siempre muy práctico el Indice Alfabético del mencionado Registro, pues en todo momento se encuentran rápidamente y sin dificultades con las disposiciones buscadas."

(Firmado: CARLOS A. CLULOW, Secretario de la Gerencia).

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

"... considera muy acertada la nueva forma en que se indican los asuntos en el Registro Nacional de Leyes, lo que ha facilitado en la práctica, con el consiguiente beneficio, la búsqueda de datos que requieren consulta, no encontrando ninguna sugerencia que consienta introducir mejora alguna en el referido Registro, el que, en su opinión, se lleva en forma racional y científica."

(Firmado: CARLOS PEÑA, Director General).

DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES

"... Ya había notado esta Dirección la interesante innovación introducida, que facilita enormemente la búsqueda de documentos que interesan, con el mínimo de tiempo."

(Firmado: Dr. R. MUÑOZ XIMENEZ, Director General).

DE LA DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

"Para los que, a diario, debemos consultar las leyes y decretos que se coleccionan en el Registro Nacional de Leyes, nos resulta de incalculable utilidad la ordenación metódica y completa de las materias a que se refieren las leyes y decretos citados. Evidentemente ha mejorado en forma notable el sistema de indizar las materias, y nos resulta, ahora, verdaderamente difícil, encontrar faltas o señalar nuevas normas."

(Firmado: Contador JUAN FERRANDO, Director).

DE LA CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

"... estima sumamente beneficioso el criterio adoptado por la Dirección del "Diario Oficial" para confeccionar el Registro Nacional de Leyes, agrupando las disposiciones no sólo por materias, sino que también por organismos."

(Firmado: Dr. G. ZABALA FONTAINA, Jefe de la Oficina Jurídica).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una olumna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímero de exceso .... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.750 pares de botas y 2.650 pares de borceguíes destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección y serán abiertas y leídas el día 10 de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.24-10734-v.en.7.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de carne, verdura, pan, galleta, leña y artículos de almacén, durante el año 1936, destinados a la confección de la comida para los presos en la Cárcel Central.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 del corriente mes, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en papel sellado y presentadas en sobre cerrado y lacrado.

Abiertas las propuestas y labrada el acta respectiva, la Jefatura aceptará la más conveniente o rechazará todas, si fuera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse las propuestas estará a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles dentro del siguiente horario: de 7 y 45 a 12 y 15 (sábados, de 8 a 12). — Salto, Diciembre 16 de 1935. — Prudencio Sosa, Jefe de Policía.

$9.00 Dic.19-10616-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir vaquetas vichi, vaquetas caronas, cuero suela, cueros macho, remaches tubulares, botones espigas, hebillas niqueladas y de bronce, medias argollas, mandiles de fieltro, clavos, remaches estañados, hilos blanco, naranjo, marrón y negro, cera virgen, tachuelas, loneta color yerba mate, alcohol desnaturalizado, pasta "San Crispín", cuerda, aceite para máquina de coser, remaches con arandelas, cerda vegetal, hebillas de hierro, ovillos hilo blanca, negro y colorado de 3, 4, 5, 6 y 7 hebras, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10748-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 11.817 metros 10 centímetros de bayyeta, 10.905 metros paño 1920 de 1 metro 70 de ancho, 10.565 metros 80 centímetros de entretela ordinaria, 22.461 botones corozo escudo de 20 m|m., 45.282 botones de cartera; 15.094 broches para cuello, 2.263 metros 60 centímetros sarga negra o yerba mate, 7.547 metros cinta de lana negra o yerba mate de 1 centímetro, 34.944 metros 80 centímetros paño 1920 de 1 metro 50 de ancho, 18.867 metros 50 centímetros cinta de hilera, 2.641 metros cretona, 5.660 metros 25 centímetros satinet para mangas, 90.564 botones empavonados de 20 m|m, 60.376 botones corozo marrones de 15 m|m., 30.138 botones corozo marrones de 20 m|m. y 15.094 botones empavonados de 15 m|m., con destino a Talleres, para la confección de ponchos y capotes para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el 31 de Enero de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10747-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 1:060.000 kilos de carbón Cardiff, 40.000 kilos de carbón Glasgow y 50.000 kilos de carbón fragua, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, para atender los consumos del primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.21-10691-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir 200 metros de brin blanco de buena calidad, 2.400 pomos pasta dentífrica, 240 paños repasadores, 120 pares zapatos para hombre, 120 pares de zapatos para niño, 1.560 bombillas, 100 calentadores Primus o similar, 150 cajones de fósforos, 2.400 mates, 216 platos hondos de loza, 216 platos llanos de loza, 120 filtros, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.19-10621-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir azúcar, arvejas, avena, café de malta, chocolate, ciruelas, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, maíz pisado blanco, papas, porotos, pasas de uva, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, sémola, tocino, te vinagre, yerba mate y orejones, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, para el consumo del primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1936, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935.
(Cuenta corriente) Dic.21-10690-v.en.3.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las instalaciones de calefacción central a agua caliente con circulación a bomba, servicio de agua caliente y ventilación y calefacción a aire caliente para el edificio del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los planos y memorias, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 279 (segundo piso), todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en el sellado correspondiente y en sobre sellado y lacrado, el día 31 de Diciembre corriente a la hora 10, fecha y hora qu ese abrirán en presencia de los interesados qua concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — El Arquitecto Jefe, Capitán José Demicheli.
(Cuenta corriente) Dic.26-10757-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Lámase a licitación pública para la provisión de hormas y sacabocados con destino al taller de calzado de los Institutos Penales, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en esta Secretaría General, Ellauri 306, en el siguiente orden: hormas, Enero 3 de 1936, a las 10; sacabocados Enero 3 de 1936, a las 11. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.26-10750-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos destinados a la construcción del Hospital Penitenciario, de acuerdo con detalle y pliego de condiciones a disposición en 25 de Mayo 518.
La apertura de propuestas se realizará en esta Secretaría General, Ellauri 306, el día 3 de Enero próximo, a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 22 de 1935. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.26-10749-v.en.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES
Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de ropa y calzado con destino a las escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, durante las horas de oficina, y que consta de los siguientes renglones: Número 1: 1.050 vestidos para niña. Número 3: 630 pantaloncitos cortos. Número 4: 120 pantaloncitos cortos con corpiño Número 5: 80 trajes de baño para niñas. Número 6: 80 canzoncillos de baño para niños. Número 7: 400 sacos de abrigo para niñas. Número 9: 900 sombreros blancos para niñas y niños. Número 10: 1.050 pares de zapatos para niñas. Número 11: 1.050 pares de botines para niños. Número 12: 750 pares de sandalias.
Se fija el día 2 de Enero próximo, a la hora 9 y 30, para la recepción y apertura de las propuestas. — Romeo D'Ursi, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.27-10773-v.en.2.

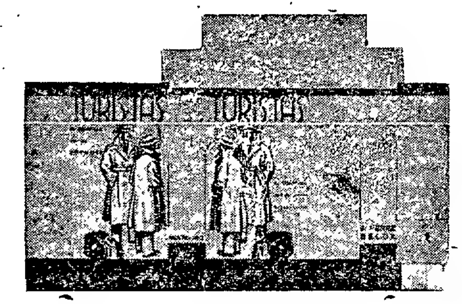
ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION PLANTAS CONCENTRACION DE MINERALES
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 28 de Enero de 1936, a las 10 horas, para proveerse de cinco plantas de concentración de minerales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980 todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 15 horas. Precio del ejemplar. $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 25 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.28-10801-v.en.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la pintura de los tanques de la Refinería de Petróleo.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 31 de Diciembre de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.20-10674-v.dic.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE ROTACION O ASCENSO PARA UN CARGO DE PARTERA
El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, títulos y trabajos para proveer por rotación o ascenso un cargo de Partera Interna de la Sección Obstétrica del Hospital Pereira - Rossell, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (segundo piso).
Las solicitudes de inscripción se recibirán en la prenombrada oficina hasta el día sábado 25 de Enero próximo hasta la hora 11 y 30. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935.
(Cuenta corriente) Dic.28-10800-v.en.2.

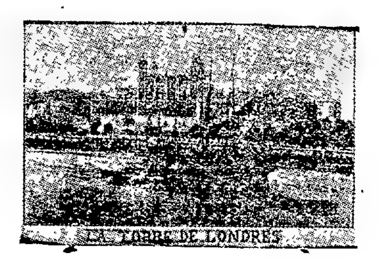
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27421
Montevideo, Octubre 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic 13-10426-v.dic.31.

ACTA N.o 27723
Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10679-v.en.10.

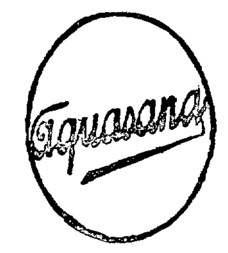
ACTA N.o 27732
Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"JERSELYS"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10680-v.en.10.

ACTA N.o 27714
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



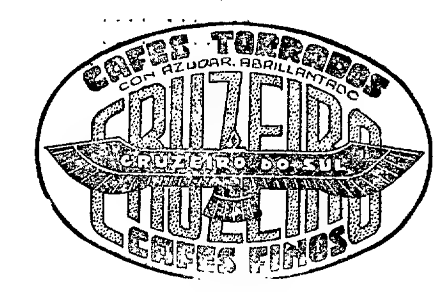
para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y tafiletes para sombreros y gorras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10558-v.en.21.

ACTA N.o 27734
Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10752-v.en.14.

ACTA N.o 27735
Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alves Da Silva Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca.........



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10703-v.en.13.

ACTA N.o 27731
Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



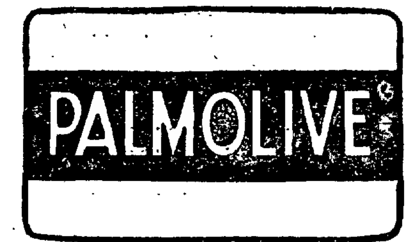
para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10731-v.en.13.

ACTA N.o 27713
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Delbene y Rossi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (venta de gelatina explosiva). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10723-v.en.13.

ACTA N.o 27745
Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Colgate - Palmolive - Peet Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10789-v.en.16.

ACTA N.o 27717
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Coriolano Monteiro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAL INDIANO"
"LOMBRICIDA"

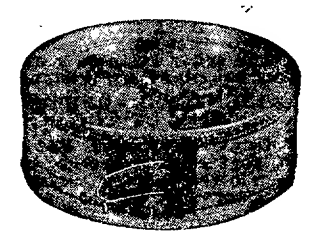
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.14-10503-v.en.2.

ACTA N.o 27712
Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Augusto Lescarboura, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESPUMAS DE MAR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.13-10453-v.dic.31.

ACTA N.o 27719
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



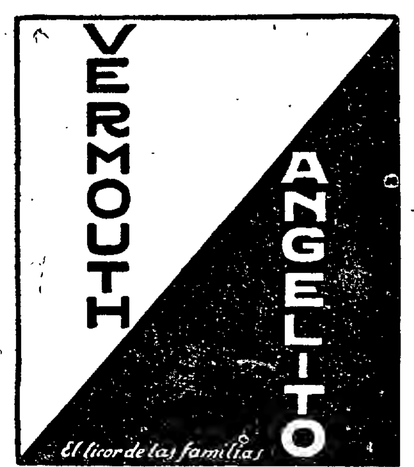
para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir, de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.14-10502-v.en.2.

ACTA N.o 27710
Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Rapoport, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.13-10420-v.dic.31.

ACTA N.o 27678
Montevideo, Noviembre 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Dic.16-10539-v.en.8.

ACTA N.o 27728
Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELASTIX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10590-v.en.7.

ACTA N.o 27708
Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"SVELTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10595-v.en.7.

ACTA N.o 27724
Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGEN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10591-v.en.7.

ACTA N.o 27727
Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Postum Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

INSTANT POSTUM

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10592-v.en.7.

ACTA N.o 27716
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Carmen Serra Cuadras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10594-v.en.7.

ACTA N.o 27725
Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGENO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10596-v.en.7.

ACTA N.o 27721
Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MUY FEMENINO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-10548-v.en.4.

ACTA N.o 27720
Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Simone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DENTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.17-10545-v.en.4.

ACTA N.o 27726
Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.18-10593-v.en.7.

ACTA N.o 27722
Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovacin de la marca

"MORISCO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7,00 Dic.17-10549-v.en.4.

ACTA N.o 27729
Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Piñón Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NAVIDAD"

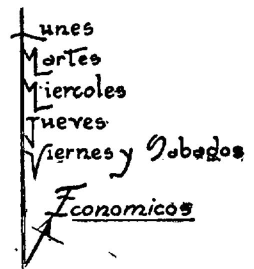
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10606-v.en.8.

ACTA N.o 27730
Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

"STJARN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.20-10652-v.en.9.

ACTA N.o 27419
Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.20-10671-v.en.9.

ACTA N.o 27700
Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha el señor José Justo Arredondo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BROADWAY"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiofusión y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.20-10672-v.en.9.

ACTA N.o 27741

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor José Zuchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

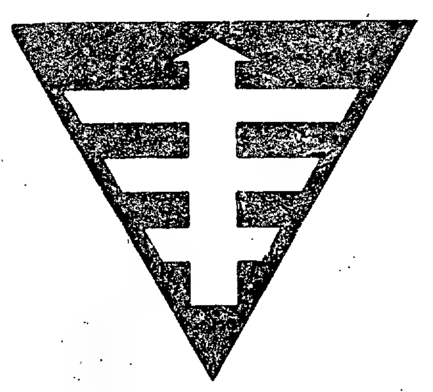
"EL CLASICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10803-v.en.16.

ACTA N.o 27744

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Junkers y Co., G. m. b. H., de Dessau (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10791-v.en.16.

ACTA N.o 27420

Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARNAVAL DE VENECIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10787-v.en.16.

ACTA N.o 27747

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire y Rubber Company of Canadá, Limited, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado el registro de la marca

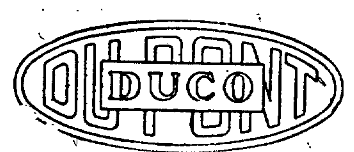


para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10780-v.en.16.

ACTA N.o 27706

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont De Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10781-v.en.16.

ACTA N.o 27711

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha los señores Jacinto Valente y Oscar Deambrosio, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"QUICK"

para distinguir artículos de la clase 12.a (electricidad, radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10786-v.en.15.

ACTA N.o 27740

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Solá Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente jabones en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10814-v.en.17.

ACTA N.o 27750

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10815-v.en.17.

ACTA N.o 27748

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"RUEDA"

para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10817-v.en.17.

ACTA N.o 27749

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10816-v.en.17.

ACTA N.o 27733

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10755-v.en.14.

ACTA N.o 27666

Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10504-v.en.13.

ACTA N.o 27746

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MAIZOLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10788-v.en.16.

ACTA N.o 27743

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THE MANCHESTER - URUGUAY - La GENERAL DE TEJIDOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto confecciones hechas de impermeables o con otras telas y casimires). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10790-v.en.16.

ACTA N.o 27751

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10804-v.en.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4314

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Jacobo Miodownik, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo novedoso para el ajuste de pantalones, polleras y otras prendas de vestir que se afirman en la cintura, con prescindencia de cinturones y tiradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.28-10785-v.en.22.

ACTA N.o 625

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Francisco Szalkay y Teodoro Corralejo, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños y tubos en general sin costura, de hierro dulce y acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10698-v.en.17.

ACTA N.o 4313

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Amorín, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato calentador de agua para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.26-10756-v.en.20.

ACTA N.o 4311

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro R. Campá, de Flo-

rida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa valija turista", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10764-v.en.20.

ACTA N.o 4308

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Julio C. Trobo Cabrera, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva silla para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10746-v.en.20.

ACTA N.o 4310

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Angel Dusso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para suprimir los entreactos en las proyecciones cinematográficas y hacer que las partes en que se divide una obra se exhiban continuamente en un mismo proyector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10728-v.en.18.

ACTA N.o 4309

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Fundadora Fotoliptofono, S. A., con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para la reproducción sonora fotoeléctrica interrumpida intermitentemente con fines diversos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10597-v.en.13.

ACTA N.o 621

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Alberto Voulminot y Emerich Weiss, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ojalillos de metal que se emplean en la fabricación de calzados, zapatillas, sandalias, ligas, fajas, trajes, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10379-v.en.7.

ACTA N.o 624

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha la Compañía Bao Deambrosis Hermanos y Mario Asiain y Rioja, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de las aguas residuales de la fabricación de jabones (sublejías de jabón) como materia prima para obtener glicerina industrial, destilables o convertible en glicerina químicamente pura por los procedimientos conocidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10575-v.en.13.

ACTA N.o 4303

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leroy Lincoln Salfisberg, con domicilio en South Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios indicadores y empaquetadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10357-v.en.4.

ACTA N.o 4312

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de los señores Rufino Acosta Cardoso, Angel Silvano Lerlan, Jorge Juan Víctor Caze y Severino Ganeparo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas identificadoras de boletos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10580-v.en.13.

ACTA N.o 4307

Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Con esta fecha el señor José Keinbaum, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un protector de plantas contra la ascensión de hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10409-v.en.7.

ACTA N.o 619

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfileres de seguridad o nodriza, ganchos de seguridad y para carne y alambre para sujetar tarjetas y billetes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10358-v.en.4.

ACTA N.o 4306

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Tomás Pastor López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina denominada "Rastra Buitre Pastor", para la exterminación de langostas desde el estado de mosquita", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10345-v.en.4.

ACTA N.o 4305

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de Gabriel Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Material laminado compuesto y método para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10346-v.en.4.

ACTA N.o 618

Montevideo Diciembre 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Jaime Cherniavsky de Montevideo, ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de espejos con marco de celuloide y otros artículos de celuloide tales como peinetas, pulseras, polveras y bandejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10195-v.dic.31.

ACTA N.o 622

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Balerio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de esponjas metálicas con o sin mango de madera, para uso del hogar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10340-v.en.4.

ACTA N.o 4302

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Ramón Antonio Somoza, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en flotadores para tanques" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.9-10242-v.en.2.

ACTA N.o 4297

Montevideo, Noviembre 27 de 1935. — Con esta fecha el señor Camilo Franco, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención para "Aparato para elaborar bebidas gaseosas dentro de sifones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10134-v.dic.31.

ACTA N.o 620

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aseguradores y broches estampados para papeles leguetas, ganchos para colgar láminas, esquinas de metal para libros, secciones para gavetas, broches de presión, arandelas y grapas para remachar estampadas y tachuelas o chinches y clavos de tapizas estampados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10359-v.en.4.

ACTA N.o 4304

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Armando Anibaldi y Francisco José Brignolo, de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una aleación mejorada especialmente para fundición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10360-v.en.4.

ACTA N.o 4298

Montevideo, Diciembre 27 dee 1935. — Con sta fecha el señor doctor Max Guyer, apoderado del señor Fritz Nitzsche, de Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zócalos (mozos) perfeccionados para postes de madera, sistema Nitzsche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10135-v dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de conservación a efectuarse en la escuela de primer grado número 129, de Toledo, y casa de la Directora (Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421 y en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de dos pesos veinte centésimos ($ 2.20), en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero próximo, a las diez horas y media.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10713-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se hace saber a los interesados que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 del corriente, se ha prorrogado la fecha de recepción de las propuestas de la licitación que debía efectuarse el día 27 del corriente, relacionada con la adquisición de maquinarias para la usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Colonia, hasta el día 11 de Enero de 1936, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-10802-v.en.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Angel José Rovella y doña Diosina Pintos, propietarios del sepulcro número 833 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-10466-v.mz.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Raúl Alberto Sheppard Aguirre, propietario del nicho número 32 de la Rotonda del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Domingo Pereira L. Freitas, Lucía Vinagre, Catalina Morlote, un párvulo hijo de Leonida M. de Grauert, Rosa M. Cioffi, Rosalía Gianetti, María Herrera de Lara, Rogelio Bergalli de Lara, José Perroni, Luisa Laura Helvecia, Domingo Giffoni, Saverio Giffoni,

Ana Cioffi, Ana Asunción Belen, Máxima La Cruz de Magnoni, Santiago Belenda, Antonio Cioffi, Mateo Maida, Francisco Quirico José Quirico de Antonio, Rosa Nicola Roso Antonio Deluca y Rosa M. de Gioiffi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1935. — La Dirección.
$35 40 Nov.21-9585-v.mz.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Amadeo Azzarini, propietario del sepulcro número 40 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Mariana Barrios de Roda, Narcisa Graupera de Ubade, Manuel Gutiérrez, Ramón Ubach, Elsa Castellú, Cipriano Nadal, Ana R. de Bonifacio, Abdón Agradeño Santiago Ayala, Anselmo Aguiar, Eduardo Méndez, Dante Abate, dos adultos sin chapa confundidos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935 — La Dirección.
$21.60 Dic.10-10309-v.mz.16.

Los herederos de doña Juana López de Sánchez, propietarios del sepulcro número 2122 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935 — La Dirección. $16.20 Nov.16-9446-v.feb.23.

De acuerdo con los oficios números 3688 y 3689 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, la sucesión de don Aquiles Ferriolo, propietarios de la parcela número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1935. — La Dirección.
$21.60 Nov.7-9065-v.feb.15.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Doassans Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Pedro Correa, Ana Isabel Núñez, Camila Torreblanca de García, Manuel Fernández, Pedro Gil Arnabal, Ramón Gómez Romero, Filomena V. de Volpe, Manuel Vergara, Margarita T. de Moyano, Adela Peralta, Felipe Urbina, Benito Machado, José Costas Comesañas y Lucas Bastarrechea, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Setiembre 30 de 1935 — La Dirección.
$21.60 Oct.2-7833-v.en.15

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Aquilo Buonomi, propietario del solar número 96 del Cementerio del Norte, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 30 de 1935. — La Dirección.
$16.20 Nov.1.o-8875-v feb.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Juan Saratte, propietario del nicho número 693 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Eusebio de León Benito Real, Pascual Cabrera, Máximo Concepción y Clara Buschiazzo de Sala, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 5 de 1935 — La Dirección.
$16.20 Oct.8-8010-v.en.16

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Juana Rogé, por sí y en representación de los demás herederos de doña Francisca Bourdette o Bourdete de Rogé, propietarios de la parcela número 170 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — La Dirección.
$21.60 Oct.28-8710-v feb.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. YOVARONE, de 26 años, soltero, médico cirujano, oriental, domiciliado en Colonia 821, y doña MARIA ANTONIA FORMOSA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ciudadela 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6467-v.en.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZRA HALFON, de 31 años, soltero, comercio, francés domiciliado en Rincón 525, y doña MALKA RENEE SASSON, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6415-v.en.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODAO, de 26 años, soltero agente de policía, oriental, domiciliado en Maciel 1308, y doña RENEE EUDOCIA BARREIRO, de 22 años soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6408-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FERNANDEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1274, y doña MARIA CELIA CAMPOY, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6409-v.dic.31

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ISIDRO LINARES, de 35 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña SUSANA MARTINS SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6410-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ZIVOV, de 25 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado en Sarandí 246, y doña FELICIA NOVENTSTEREN, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Sarandí 246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6411-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO STEPANENKO, de 38 años, viudo, arquitecto, yugoeslavo, domiciliado en Convención 1248, y doña BETTY GOLDBRUNNER, de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en 18 de Julio 954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6474-v.dic.30.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRIQUE FRANCISCO ERNESTO MÜLLER CARIOBA, de 36 años, divorciado, comerciante, brasileño, domiciliado en Soriano 868, y doña HILDEGARD WILHELMINE WEBER, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6475-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAFFARO, de 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Durazno 1487 (7.a sección), y doña CELIA RISSO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley, la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6423-v.en.2.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SARTHOU LASALLE, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paraguay 1169, y doña AMANDA ELENA RISO LIBONATI, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Paraguay 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6443-v.en.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARGEMINO ROCHA, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1763, y doña PETRONA PIMIENTA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6468-v.en.6.

En el Cordón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANEPA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ansina 1032, y doña ISABEL LAURA GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6469-v.en.6.

En el Cordón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUNCIO ANTONIO FAZZINO, de 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Tala 2234, y doña CATALINA BARRERA MUNAR, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6473-v.en.6.

En el Cordón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE CARVE, de 23 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado en Mercedes 1632, y doña ALFA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental domiciliada en Mercedes 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6470-v.en.7.

En el Cordón y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PRATES, de 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Piedad 1517, y doña MARIA MARTHA BORDONI CRISTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6471-v.en.7.

En el Cordón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALBERTI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1628, y doña AMELIA BARBEITO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6472-v.en.7.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO BERNARDO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Venezuela 1259, y doña ENGENIA ISABEL BARCA ALLO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Venezuela 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6448-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZAS CARRICONDE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 1507, y doña MARIA ELENA MILIAN AINE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6449-v.en.4.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justo Maeso 3901, y doña PETRONILA FLEITAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6459-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO HONORATO ACOSTA, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en E. Castelar 150, y doña JOSEFA MUNIZ, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Castelar 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6458-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARLOS FABEI, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 2532, y doña JULIA RUIBAL, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6457-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO PALACIO, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Apóstoles 28, y doña MARIA ESTHER MALLADA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Apóstoles 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6456-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VITAL RAMOS, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Resistencia 110, y doña LUCIANA VILLAFAN, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Resistencia 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6455-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CASTILLA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Asilo 9, y HAYDEE PRIETO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6454-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO CARRASCO, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Villagrán 2739, y doña PRACEDES BUSTAMANTE, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Villagrán 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6453-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con FLORENCIO SOSA, de 64 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en R. Anador 3911, y doña JACINTA ORREGO, de 55 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6452-v.en.7.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO JOSE BALMELLI, de 25 años, viudo, dibujante, oriental, domiciliado en Oficial 28, y doña MARIA EMMA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6451-v.en.7.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL GARBER, de 31 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado en J. J. Rousseau 3380, y doña LILA PEREIRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6401-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN RUBADO, de 28 años, soltero, peluquero, argentino, domiciliado en E. Clay 2738, y doña BLANCA CELIA KUTTER de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 2646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6402-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PINTOS, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2393, y doña MARIA CARMEN ESTEBAN, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Comercio 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6403-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO LIBORIO PRAIZ, de 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en C. Miró 2726, y doña TEOTIMA INES GADDI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Miró 2726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6404-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RUSSO, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Industria 86, y doña LUISA ELIDA MAINETTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6405-v.dic.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO COCINI, de 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar sin número, y doña MARIA JULIA HARO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 5047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6450-v.en.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FELIPE PAEZ DUQUE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guardia Oriental 3225, y doña JULIA COUSILLAS ORONS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental, 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6460-v en.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JULIO CORREA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cufré 2516, y doña CLOTILDE VEGA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6427-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO IRAZABAL, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en M. Sosa 2867, y doña PAULINA DOMINGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Sosa 2867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6420-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LEDO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Nelson 3200, y doña MARIA DE LA CONCEPCION PRADO de 29 años, soltera, española, domiciliada en Nelson 3200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2 00 6421-v.en.2.

13.a [illegible] Montevideo

En la Vila del Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARDOZO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bolivia sin número, y doña MARIA BASCARDAL, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolivia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6424-v.en 3.

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIRAGA, de 46 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Japón 10, y doña ANTONINA ANDRIZEWSKA, de 44 años, soltera, lituana, domiciliada en Japón 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6425-v.en 3.

En el Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO WIZOSKY, de 37 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en el camino de Las Tropas sin número, y doña DOMINGA CADER de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste — Ibarlucea. (Gratis) 6392-v.dic.31.

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARIN, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 1711, y doña BLANCA SOFIA REYES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Perú 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6393-v.dic.31.

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ENCISO de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Nueva Granada 1871, y doña OLGA ORQUERA de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil $2 00 6394-v.dic.31.

En el Cerro y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MONTANS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Grecia 490, y doña CLARA IBARRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Estados Unidos 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6395-v.dic.31.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DIAZ, de 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en General Doroteo Enciso 636, y doña AURORA CAL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Doroteo Enciso 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6436-v en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO NERVEGNA VADACCHINO, de 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Millán 3049, y doña MARIA INES ROMERO BADANO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3049.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6437-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERRARI, de 27 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Cívicos 2795, y doña MARIA HORTENCIA CARRASCO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cívicos 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello. (Gratis) 6398-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JOSE CASTRO, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1093, y doña AMELIA MOREIRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello. (Gratis) 6399-v.dic.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSICANO, de 28 años, soltero, italiano, domiciliado en Mauá 4170, y doña LAURO MARRANGHELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6428-v.en.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MUSTO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan M. Blanes 861, y doña LUZ DEVINCENZI ARNOULD, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Blanes 861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6439-v.en.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PIAGGIO, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña CARMEN REGUEIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino O'Higgins.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6426-v.en.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON IGUINI, de 54 años, soltero, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 1276, y doña ISABEL CARABALLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Puig. (Gratis) 6441-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR HEIJO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en esta sección, y doña BLANCA JOSEFINA PEREZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Grande 4983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 6442-v.en.3.

[illegible] del [illegible] de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CUGNASCA, de 46 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Simón Bolívar 1333, y doña JOSEFINA CORRAL PREVOSTI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Muñoz 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6462-v.en.7

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO BAUMANN (hijo), de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2283, y doña CLELIA IRMA SPERONI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 2869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6461-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO J. E. BARBIERI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereira 2996, y doña MYRTHA SAN ROMAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pereira 2994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6463-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR RONDINI, de 29 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2516, y doña JUANITA OLIVERA BENDER, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6464-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ITZAINA, de 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Carapé 2154, y doña DELIA SCARLATTO ROCCA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6444-v.en.4.

1[illegible]ión del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAJER ARONOVICH, de 31 años soltero, empleado, polaco, domiciliado en Blandengues 1775 y doña SABINA CAMIANSKY, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6445-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GERARDO DE ANGELIS, de 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Inca 2176, y doña MARIA DEL CARMEN FERRARI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6446-v.en.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALREDO CARLI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Goes 2088, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6447-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL TRIPALDI, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2288, y doña HEBE GARCIA, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Justicia 2288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 6417-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GOMEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Constitución 2070, y doña ANGELA DESSIA, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Democracia 2002.

En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6418-v.en.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CALVO YAÑEZ, de 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Defensa 3439, y doña OBDULIA MASIEL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6419-v.en.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO DELLE PIANE, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1658, y doña ANA MARIA GUADALUPE, de 25 años, soltera oriental, domiciliada en Aréchaga 3364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en al de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6439-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO RODRIGUEZ, de 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 4 número 1695, y doña MARIA ZUNILDA MAYMO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 4 número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6440-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME DAMIAN TRIMARCO, de 27 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3426, y doña MARIA JULIA FERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6416-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE AUGUSTO CAVILLIOTTI, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en General Flores 3605, y doña MARIA ESTHER GUADALUPE, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en General Flores 3605.

En fe de [illegible] los que supieren algún [illegible] para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6397-v.dic.31.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON STOCK, de 29 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en 8 de Octubre 2792, y doña REGINA BUBIS BIEDERMANN, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en 8 de Octubre 2792.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6429-v.en.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PIRIZ, de 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Ellauri 431, y doña EMA MARGARITA DEVOTO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Sambucetti 2677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6430-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STANLEY JORGE MILLER, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ellauri 768, y doña MARIA DE LAS MERCEDES RABUÑAL VECINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6431-v.en.4.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS DENIS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maipú 8 a, y doña LUCIA PIETRAFESA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6465-v.en.(.

En Pocitos y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIDMARD GLOODTDOFSKY, de 24 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1477, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6466-v.en.7.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PIENDIBENE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1368, y doña ANGELA TURSI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Llambí 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6414-v.en.2.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SALES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Talcahuano 3328, y doña FELICIDAD ALBA GARCIA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Talcahuano 3328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6413-v.en.2.

En Pocitos y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVERA, de 35 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en Pedro F. Berro 1315, y doña RENEE JUSTINA GUASSARDI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Barreiro 3209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6391-v.dic.31.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Camilo Peyrano. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6, Fo. 527), padrón número ochenta y cinco mil seiscientos veintitrés, se cita, llama y emplaza a don Camilo Peyrano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a dere cho en tichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.13-10446-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woldeman Fourance. Cobro ejecutivo de pesos, 6|525 (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y tres)", se cita, llama y emplaza a don Woldeman Fourance o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.12-10418-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Lorenzo Piria y otros y propietarios del bien empadronado con el número setenta y tres mil setecientos ochenta. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 345", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Piria, Arturo Piria, Adela Piria y Adelina Dell'Isola de Piria (por su esposo fallecido Francisco José Piria) y Carmen Piria de Gastón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien cuyo padrón se menciona, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.
(Cuenta corriente) Dic.7-8361-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juan Z. Zaglio. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 6. Fo. 516" padrón número sesenta y cinco mil ciento setenta y dos, se cita llama y emplaza a don Juan Z. Zaglio o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9976-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Eusebio Clavijo Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 513", padrón número treinta y siete mil quinientos sesenta y uno, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Clavijo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9977-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Catalina Pastorino de Eslodaglio y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 516" padrón número cincuenta mil ochocientos treinta y uno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa Pastorino de Otonello y a doña María Pastorino de Pastorino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9980-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Core (Mario). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 354", padrón número veintiocho mil setecientos catorce se cita, llama y emplaza a don Mario Core o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1935. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9978-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Carlos Garbarini Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 517" padrón número cien mil setenta y cinco, se cita, llama y emplaza a don Carlos Garbarini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9979-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Caggiani. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 195), se emplaza a don Francisco Caggiani, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.27-10738-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alberta y José M. González. Cobro de pesos" (Lo. 1. Fo. 90), se emplaza a doña Aída González de Raymondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil setecientos seis, situado sobre la línea Norte de la calle Joanicó entre Comercio y G. Viana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10408-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 189), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta, situado sobre la línea Norte de la calle Behering entre J. M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la

tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10715-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María C. de Rijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 202), se emplaza a doña María C. de Rijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil seiscientos noventa, situado sobre el camino Redención: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.24-10739-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil trescientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10716-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Jacobo Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 184), se emplaza a don Jacobo Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ciento seis, situado sobre la línea Sur de la calle Helvecia entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10717-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 187), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil once, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch, Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10719-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil siete, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10718-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 185), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil nueve, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-10560-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santiago Alvarez Pereira. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Santiago Alvarez Pereira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideree con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Jenner entre José M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10439-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 170), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre B. Artigas y Victoria: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10440-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Cristián Weidemann. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Cristián Weidemann, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva entre Dicukafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en lo smismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10441-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 172), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado en la calle Arroyo Negro esquina B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10445-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 179), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva, entre Diculafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10442-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 3. Cobro ejécutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Victoria y B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencioandos autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10443-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 2. Cobro ejectivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Oeste del bulevar Artigas entre Martín García y Nueva Palmira: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10444-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Ernesto Seijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 447), se emplaza a don Ernesto Seijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis, situado sobre la línea Sur de la calle Leyenda Patria entre Palmas y Ombúes y Brenda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10406-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 129.341. Cobro ejecutivo de

pesos" (Lo. 2. Fo. 164), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y uno, situado sobre la línea N. E. de la calle Plaza entre Tahapí y Zorrilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10417-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de doña María D'Vita o De Vita de Brancato; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10842-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Casaravilla de Graffigna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10843-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana Gil de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10844-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Correa Netto o Correia Neto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10845-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián González Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10846-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Montedónico, de apellido materno Giribaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-10824-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Fontenla de Ferro, de apellido materno Cambre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro d el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10825-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10826-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Can de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10827-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Caamaño o Camaño, de apellido materno Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10828-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan, Juan Antonio o Juan Antonio Francisco Rubino, de apellido materno Carleo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.30-10829-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Tomasa López Jordán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.28-10797-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Antonia Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-10697-v.en.10.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de 26 de Noviembre último, ha sido declarado don Andrés Salsamendi incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, nabiéndosele designado como curador a don Sofío Salsamendi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.23-10705-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Debenedetto o Roque Domingo Debenedetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10696-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Blanco Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic 21-10688-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Adelaida Damonte de Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.20-10648-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.19-10641-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanco de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de

Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.18-10601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carrato solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Víctor Carrato con Rosa Fassano, y 2.o De nacimiento de Juan Carrato, porque en ambas partidas, donde dice Carrado y Carrada debe decir Carrato; donde dice Tazzano, Fazano y Pazano debe decir Fassano; donde dice Agesta debe decir Agresta y donde dice Victoria Risabella y Cristina Sabel debe decir Isabel Di Sabella, y porque en la partida de nacimiento, además, donde dice mil ochocientos ochenta y cuatro debe decir mil ochocientos ochenta y cinco; donde existe la omisión del sexo debe ponerse masculino y donde existe la omisión del nombre debe ponerse Juan. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.16-10516-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "María Basoa de Castro con Aquilino Castro. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Aquilino Castro, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.16-10518-v.en 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber que don Gonzalo Fajo se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.23-10706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, dictado en los autos caratulados "María Adela Leiva contra Manuel Cardozo. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Manuel Cardozo para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Dic.21-10682-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos caratulados "Leoncio Rotondaro contra Dominga de Rotondaro. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada, doña Dominga de Rotondaro, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.
$8.00 Dic 21-10677-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Catalina Pastorino contra Benedetto Pastorino. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Benedetto Pastorino, para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.00 Dic 13-10434-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia concedida al titular de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Manuel Vázquez contra Josefa Alvarez. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Josefa Alvarez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Nov.30-9995-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Rufina o Rufina Lagarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.26-10763-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Loustaunan de Obiague o Loustanan de Obiague, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.26-10761-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Corina García de Irrazabal contra Antonio Irrazabal. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Irrazabal a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Corina García y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente "Di Mateo de Dura Margarita. Incapacidad", se hace saber que por decreto de veintiséis de Setiembre del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad para administrar sus bienes doña Margarita Di Mateo de Dura, y se le ha nombrado curador en la persona del doctor don Lauro Rodríguez Pozzi. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Dic.20-10666-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Abbondanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.20-10651-v.dic.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Cecilia Herrera Thode de Etchepare y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Cecilia Herrera Thode de Etchepare y otros solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra hecha a don Francisco Guimarey, ante el escribano don Pedro G. Tuboras, el 23 de Mayo de 1903, referente al siguiente bien: Una porción de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en el Arroyo Seco, de este Departamento, próximo al camino Millán, compuesto de una extensión superficial de 328 metros, 26 decímetros y 50 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 91 centímetros de frente al Norte a la calle Libertad, por donde está designada la puerta, en el momento de la escrituración, con el número 8, por 41 metros 50 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el comprador; por el Este, con don Enrique y doña Eusebia Gibernau, y por el Oeste, con don Domingo Juan Bregante, cuyo inmueble le correspondió al vendedor por compra a don Victoriano Aguirre, según escritura que el 25 de Enero del corriente año autorizó el escribano Lorenzo Abelenda. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$21.60 Nov.28-9863-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pugnalini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.6-10143-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Renato Salvador de Martino o Renato de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Nov.27-9811-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Piñero Félix y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Félix Piñero, doña Sara Piñero y doña Mercedes Piñero de de León Aldama, en el juicio sucesorio de Estanislao Orosmán Piñero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Félix Piñero y Mercedes Caballero: donde dice Feliz Piñeiro debe decir Félix Piñero; B) Partida de defunción de Estanislao Orosmán Piñero: donde dice Orosmán Piñeyro debe decir Estanislao Orosmán Piñero; C) Partida de nacimiento de Vicente Félix Piñero: donde dice Vicente Feliz Piñeyro debe decir Vicente Félix Piñero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.00 Dic.14-10505-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "De la María Félix contra Pedro Oliver. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a las siguientes personas: a doña Agueda y doña Margarita Oliver, a doña Juana O. de Picón, a don Miguel Valentín Llinas Oliver, a don Juan Fernando, doña María Elena, don Félix y don Alberto Olivieri Oliver, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a notificarse de las providencias recaídas en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$12.00 Dic.10-10323-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura, de la sucesión de don Fernando Lacabanne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las

publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.28-10812-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia o Libia Calcagno de Capurro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.28-10813-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Rabiller o Pedro Luciano Rabiller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.28-10655-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Juan Alberto Bazerque, domiciliado en Cerrito 661 (bis), a usted expone y solicita: Que de acuerdo con el certificado adjunto, a los efectos de la obtención del título de procurador, se sirva disponer que, previas las publicaciones legales y agregación de diarios sin necesidad de escrito, sea recibida la información de vida y costumbres del suscrito, a cuyo fin propongo a los señores Luis Barbé y Fausto Pérez, domiciliados en J. J. Arteaga 1430 y Rincón 430, respectivamente, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Concepto que tienen de mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Declarada bastante que sea dicha información, ruego al señor Juez me sea expedido el testimonio pertinente. Saluda al señor Juez muy atentamente: J. A. Bazerque". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.28-10811-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Aurora González contra Oscar Sabá Migoni. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Oscar Sabá Migoni, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.26-10762-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Pick de Frankel contra Isak Frankel. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isak Frankel a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.24-10727-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Rodríguez Larreta y don Horacio Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos de Agustina Mazza Oribe, Carlos Rodríguez Larreta, Carlos Rodríguez Larreta (hijo), Horacio Rodríguez Larreta y Alberto Rodríguez Larreta, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del indicado término, a otorgar la escritura de venta a favor de don Juan Oscar Martínez, respecto del solar de terreno designado con el número 33 en el plano practicado por el agrimensor Juan A. Botel, en Julio de 1921, compuesto de una superficie de 482 metros 84 decímetros cuadrados, empadronado con el número 101073, bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará la respectiva escritura por el Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.00 Dic.24-10722-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Basilio Peña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.23-10711-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Palleiro de Zás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.23-10707-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Brovia de Zunino, don Francisco o Francisco Domingo Zunino y don Pablo Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-10686-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña María Ana Ripa de Costa solicitando la rectificación de su partida de matrimonio celebrado con Eugenio Costa, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Victoria y el apellido Rippa, en vez de María Ana Ripa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.21-10683-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Penino de Berta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10649-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Cardoso de Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10650-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Juan Marcos Bacino o Juan Marco Baccino o Juan Marco Bachino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10656-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Aniceto Ramón Pérez", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas siguientes en la forma que a continuación se determina: En la partida de nacimiento de Benita Dolores Pérez, donde el apellido materno aparece Leona debe decir de León. En la partida de nacimiento de Ruperta Venancia Pérez, donde el nombre del padre del inscripto aparece Fructuoso debe decir Cristóbal. En la partida de nacimiento de Juana Rosa Pérez, donde el apellido materno aparece López debe decir de León; y en la partida de nacimiento de Aniceto Ramón Pérez, donde el nombre del inscripto aparece Aniceto debe decir Aniceto Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.18-10579-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Schiappacasse, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10659-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brundi o Brondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Diciembre 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10470-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Susena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.19-10608-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gabina Techera de Oillartaguerre y de don Miguel o Miguel E. Oillartaguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.19-10610-v.dic.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Raquel Guigues contra Raúl Guzmán. Conversión en divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "16506. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por Raquel Guigues contra Raúl Guzmán, por conver-

sión en divorcio. Resultando: que la señora Guigues manifiesta a fojas 5 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo don Raúl Guzmán, por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires, doctor Eduardo Rojas, el 31 de Octubre de 1932, que se acompaña testimoniada y legalizada en forma (fojas 1 a 4). Amparada en el artículo 185 del Código Civil, pide se convierta en divorcio esa separación. Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno autoriza para que se decrete el divorcio solicitado (fojas 6). Considerando: que establece el artículo 185 del Código Civil que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto, basado en la sentencia. Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en el artículo que se acaba de mencionar. Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, que se decrete la conversión en divorcio, pedida en el artículo inicial. Por todos estos fundamentos, de conformidad con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 193 del Código Civil y 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Raquel Guigues y Raúl Guzmán. Notifíquese por edictos, agréguense los diarios pertinentes, comuníquese, dense los testimonios de práctica y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Raúl Guzman, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Dic.19-10614-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Roberto Méndez Beaulieu y otros. Devolución de arrendamientos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Próspera Lidia, doña Victoria Ema, don Félix Pedro, doña Eufracia Ramona Méndez y don Rafael Paradelo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.6-10162-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Rübens, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.10-10267-v.en.2 Feb.1.o-v.feb.15.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Nicasio Oruezábal. Segunda copia de escrituras" se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por ante el escribano Ignacio Pérez Carta el 31 de Mayo de 1900, por la cual don Nicasio Uruzábal o Oruezábal adquirió de la Sociedad de Crédito Real Uruguaya el inmueble empadronado con el número 63421, de este Departamento, consistente en los solares números 20 y 21 de la manzana letra I del plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1888, situados en la 11.a sección judicial, compuestos, en conjunto, de 922 metros 34 decímetros, con frente al Nordeste a la calle Vera, y de la escritura de compraventa otorgada ante el escribano Emilio J. Paz el 15 de Junio de 1909, por la cual el mismo Nicasio Uruzábal u Oruezábal adquirió de Natalio Rampoldi y sus hijos Margarita Teresa, Teresa y Pablo Rampoldi el inmueble empadronado con el número 62795, de este Departamento, consistente en un solar de terreno situado en la misma sección, señalado con el número 3 de la manzana M de dicho plano, compuesto de 10 metros 53 centímetros de frente al Sur a la calle Vera, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Sociedad de Crédito Real Uruguaya y a los señores Natalio, Margarita Teresa, Teresa y Pablo Rampoldi, sus sucesores o causahabientes, así como en general a los que se consideren con derecho a los referidos bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.20 Dic.3-10039-v.dic.30. Feb.1.o-v.Feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Domínguez (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña María Lambruschini de Domínguez y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes y acciones de don Antonio Domínguez y don Andrés Domínguez, de doña Elvira Domínguez de Ruiz y de doña Delia Domínguez, a que comparezcan a deducir esos derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.27-9851-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.12-10398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Pablo Morelli. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Nuben, Yolanda, Esteban y Sirena Morelli, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Marelli debe decir Morelli. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.14-10467-v.dic 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Encarnación Galíndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Dic.24-10729-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Calvetti o Calvete de Diéguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Dic.24-10730-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Dic.24-10725-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mauricio Pomi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario

$5.50 Dic.23-10701-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Dic.21-10676-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Martirena y Compañía. Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza a los fallidos Martirena y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.

(Costas) N... 26-9770-v dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vero de Bugna o Juana Mariana Colomba Vero de Bugna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10796-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Quevedo de Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10807-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo o Paulo Perazzo o Perasso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

Dic.14-10497-v.dic.26. Feb.13-v.feb.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Icart Alvariza y de doña Teresa Reyno o Teresa Reino de Icart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose presente que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10808-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Dic.21-10675-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, se cita y emplaza a don Armend Barthe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Noria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.11-10362-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Fidel Blas Eugenio Bertolotti solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el solo trimonio celebrado con Delai Lilian Griffett por aparecer en ella con el solo patronímico de Eugenio en vez de Fidel Blas Eugenio, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$9.00 Dic.14-9928-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Julia Virginia Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Casimiro Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.11-10343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Ramón Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florida Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.7-10207-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Eugenio Ballardo o Bayardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Dic.23-10714-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a los sucesores de don Cornelio Cardenio Riboldazzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria previa al juicio sobre investigación de paternidad que va a iniciar doña Inés Burgueño, en representación de su hija Selva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 25 de 1935 — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.14-10465-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Constancio L. Barrios contra Nicolás Díaz Quesada. Rescisión de contrato", se hace saber a los sucesores de Nicolás Díaz Quesada o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno sito en la calle Centro América número 276, de esta sección, declara rescindida dicha promesa de compraventa, lo que se hace saber por el presente edicto por ignorarse la existencia del causahabiente del señor Díaz Quesada. — Cerro, Diciembre 18 de 1935. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$6.00 Dic.20-10664-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Cedrés, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes 924, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-10613-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juvencio Almeida, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — José Martinelli Gómez Juez de Paz.

$4.50 Dic.19-10639-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Héctor Chango. Prescripción", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea con derecho a la propiedad empadronada con el número 41388, situada en la 20.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, que se deslindan así: cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Julián Alvarez, por donde la puerta de entrada se señala con el número dieciséis b; al Nordeste, tiene dos líneas: una de diecisiete metros ochenta y cinco centímetros y otra de dieciséis metros tres centímetros, confinando ambas con Juan B. Etchegoyen; al Sudoeste, mide treinta y tres metros ochenta y seis centímetros que lindan con don Braulio Mazzone, y al Noroeste, mide cinco metros sesenta y dos centímetros, que confinan con el citado Etchegoyen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935. — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz.

$21.60 Dic 20-10663-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con César Turicelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a César Turicelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 3 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 58 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935 — Román C Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10818-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Leonardo Morelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Leonardo Morelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 12 de la manzana "F" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Burgues entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 61 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10819-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Antonio y Vicente Caminitti. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio y Vicente Caminitti o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 6 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 68 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10820-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Cirilo Molina. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Cirilo Molina o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 9 manzana "E" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Ibirocay entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 66 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935 — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10821-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Ernesto Checchi. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Ernesto Checchi o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 5 manzana "B" del barrio Aires Puros, con frente a la calle G. Sanabria entre Contucci y Kock, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo [illegible] ...mbre de 1933, [illegible] ...anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 57 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10822-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Souza de dos Santos, por sí y en representación de sus menores hijos: Elita, Osima, Francisca Renée, Jorgelina y Laurindo Rubén dos Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Elita Dos Santos: donde dice Adelaida de Souza debe decir Adelaida Souza: donde dice Malaquías de Souza debe decir Malaquías Souza. Partida de nacimiento de Francisca Renée Dos Santos: donde dice Sousa debe decir Souza. Partida de nacimiento de Jorgelina Dos Santos: donde dice Zauza debe decir Souza y donde dice Vergilina debe decir Virgilina.

A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 3 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.00 Dic.14-10479-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Luis Ignacio Cibils, en representación legal de los sucesores de don Antonio José Severo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio del causante Antonio José Severo con María Suárez; donde dice María Francisca Suarez debe decir María Suarez, donde dice orientala debe decir oriental; donde dice Januario debe decir Genuario. Partida de nacimiento de Antonio Severo: donde dice María Francisca Suarez debe decir María Suarez; donde dice Suares debe decir Suarez. Partida de nacimeinto de Malvina Severo: donde dice Suares debe decir Suarez y donde dice Lial debe decir Leal. Partida de nacimiento de Sinforiano Severo: donde dice María Francisca Suarez debe decir María Suarez, y donde dice Lial debe decir Leal. Partida de nacimiento de Delfino Severo: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suarez; donde dice Faustina Leopoldina Severo debe decir Faustina María Do Nacimiento y donde dice Suares debe decir Suárez. Partida de nacimiento de Genuario Severo: donde dice María Francisca Suarez debe decir María Suárez y donde dice orientala debe decir oriental. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 3 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$13.50 Dic.14-10475-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luis Antonacci y Trifón José Antonacci o Trifón Antonaci, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor próximo al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A Pérez Montebruno, Actuario.
$4 ... -v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Romero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-10684-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lino Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1935. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.4-6892-v.dic.14.
Dic.19--v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sabina Rosa Vidal de Rodríguez o Sabina R. Vidal de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-10685-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Expropiación

EDICTO — Por disposición del ex Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por sentencia dictada por el mismo con fecha 19 de Setiembre de 1928 en los autos caratulados "El Fisco por expropiación de una fracción de campo en este Departamento", declaró incorporado al dominio del Estado el camino que va del pueblo de San Ramón al del Tala, en este Departamento. — Canelones, Agosto 29 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.19-10624-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Adelina Cejas, por su menor hija Lelia, contra la sucesión de Florentino Santana Farías. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos legítimos del expresado causante: Ana, Amelia, María Blanca y Manuel Florencio Farías, para que contesten en forma a la demanda entablada, dentro del término de noventa días y bajo apercibimeinto de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado en la forma de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$10.00 Dic.12-10382-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Sumario Administrativo número 110. Prev. José P. Batista, Ramón Berroza, Rosalino Silvera y Menor Elbio Nicolás Batista", se cita, llama y emplaza al expresado Ramón Berroza para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado con cargo a costas y por el tercio del emplazamiento en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 27 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.10-10312-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Sumario administrativo número 27. Infractor Juan F. Correa", se cita, llama y emplaza a Juan Francisco Correa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado con cargo a costas en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el tercio del emplazamiento, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.10-10313-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos iniciados por doña Balbina Toscano, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una finca y terreno situada en la ciudad de Carmelo, la que perteneció a la sucesión de Balbina Macías de Conze, empadronada con el número 261 y compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Del Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Norte, con la sucesión de José M. Sarachu; por el Sud, con la de Andrés Hiquis, y por el Oeste, con el "Sindicato Agrícola" y, en especial, se emplaza a la citada sucesión de Balbnia Macías de Conze para que se presenten dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar demás requisitos legales, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se deja constancia que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$20.40 Dic.27-10778-v.feb.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Benito Pino, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Francisco Pino, Bárbara Robalna de Pino y Román Pino, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en dichos actos. — Colonia, Diciembre 6 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$9.60 Dic.14-10457-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposiciNn del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Larralde (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en los autos iniciados ante este Juzgado, caratulados "Banco de la República contra Juan Bautista Larralde (hijo). Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá este asunto. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Diciembre 18 de 1935. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
$7.50 Dic.30-10836-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del señor Juez de Paz que firma, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Isidro Gabarrot, y se emplaza para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a la herencia. Se ha habilitado el feriado próximo para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1935. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
$4.50 Dic.28-10810-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Consolación Buchelli de Jasso. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Adela, Aurora, Amanda, Arturo, Amelia, Aquiles y Olivio Flomeno Mateo y a don Héctor Alejandro Buchelli, y a todos los que se consideren herederos de dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente, los que así no lo hicieren. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 13 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$37.80 Dic.27-10766-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Corelia Urrutia de Baltasar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 2 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.19-10615-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teodora Gutiérrez de Montero, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 25 de 1935 — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.90 Oct.31-8844-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Juan Pablo Colina y Román Colina. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Juan Pablo Colina y de don Ramón Colina: doña Margarita Colina, doña Josefa Correa, la estirpe de Regino Colina, representada por sus hijos Eugenio, Paula, Donato y Sabino Colina; la estirpe de Valentina Colina, representada por sus hijos Casildo, Benigno y Máximo González Colina; la estirpe de Teodoro Colina, representada por sus hijos Miguel, Hipólita Elvira y Teodoro Claver Colina; la estirpe de doña Natividad Colina de Mautone, representada por sus hijos Flavio Eugenio, Héctor, Orfilia Ytálica, Félix Umberto, Adelina Amalia y Blanca Milena Mautone; la estirpe de José Antonio o José Antonio María Colina; la estirpe de Angel Custodio Colina; la estirpe de Rudecindo Colina, y la estirpe de Petrona Colina de Mautone, representada por su hijo Amadeo Mautone, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos a deducir en forma sus

derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, los que así no lo hicieren, pudiendo comparecer por sí o por apoderado constituído en legal forma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno. Noviembre 21 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$54.00 Dic.24-10732-v.dic.31. Feb.1.o-v.ab.30.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Rodríguez de Castiglioni. Segunda copia de su hijuela", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la gestionante doña María del Carmen Rodríguez de Castiglioni, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que expidió el Escribano Actuario de este Juzgado, don Isidoro Vidal, el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno, en los autos sucesorios de don Cecilio Rodríguez, por la cual se le adjudicaban a la gestionante, de acuerdo con la partición aprobada en dichos autos, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "Sarandí de Carpintería", 5.a sección de este Departamento de Durazno, y compuesta, según plano del agrimensor Jorge Rachetti, de Diciembre de 1919, de una superficie de 159 hectáreas, 9548 metros y 68 decímetros cuadrados, empadronados con el número 1758, que se deslinda así: por el Norte, terrenos de la comisaría de la 5.a sección del Departamento de Durazno; por el Este, Juan Delfino; por el Sur, Domingo Villamil, y por el Oeste, la cañada de 'Sarandí de Carpintería", por medio, con Rosendo Wilkins. B) Otra fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "Carpintería", quinta sección de este Departamento de Durazno, señalada con la letra "C" en el plano de Diciembre de 1919, del agrimensor Jorge Rachetti, y compuesta, según el mismo, de una superficie de 59 hectáreas 1652 metros cuadrados, empadronada con el número 4817, que se deslinda así: por el Norte, la sucesión de Ramona Rodríguez de Vera; por el Este, la sucesión de Zoilo Rodríguez; por el Sur, las fracciones "A" y "B" del citado plano, que serán adjudicadas a las herederas María Feliciana y Balbina Rodríguez Curuchet, respectivamente, y por el Oeste, doña Carmen Corbo de Charpentier. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 14 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$29.25 Dic.20-10657-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teófilo Magiari, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huiebre lugar. — Durazno, Noviembre 26 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic 3-10052-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Máximo da Fonseca, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmen, Diciembre 5 de 1935. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.
$5 50 Dic.20-10658-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Magdalena Etchegoyen de Artola, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.27-10776-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola o Carolita Eulalia Lajanette de González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$5.50 Dic.27-10777-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José María Trigo y Dolores Trigo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 21 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.24-10712-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teófilo Ferreira o Ferreyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.20-10661-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel Dionisio Calderero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 26 de 1935 — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.20-10660-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Carlos T. Núñez, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 2 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Dic.19-10635-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Clotilde Virginia Burgueño de Santos o Clotilde Burgueño de Santos, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 4 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público
$3.30 Dic.19-10636-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Vega, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.19-10637-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Tejera de Recuero, citándose a los intresados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 29 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.19-10638-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno solar ubicado en la manzana número 11 del pueblo Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalado con la letra K, limitado: al Noroeste, solar letra G, de Luis J. Supervielle; al Noreste, solar letra L, de Teodoro Keppel; al Suroeste, calle número 8, y al Sureste, la playa, empadronado con el número 57, a nombre de Carlos H. Vivo Ribas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de desígnársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Octuble 31 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10625-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 16, que es parte de los solares A y C, empadronado con el número 93 del pueblo Punta del Este, que linda: al Noroeste, parte de los mismos solares, padrón 496; Noreste, calle 3; al Sureste, solares D y B, de Miguel A. Thomasset, y al Suroeste, solar E, de J. M. Fernández Calmeiro, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10626-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número once del pueblo de Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, señalado con la letra L, limitado: al Noroeste, solar K, de Carlos Vivo Ribas; al Noreste, solar J, de A. M. Ortiz; al Sureste, calle número 1, y al Suroeste, calle número 8, empadronado con el número 59, a nombre de Teodoro Keppel, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 7 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10627-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno solar ubicado en la manzana número 11 del pueblo Punta del Este, señalado con la letra A y empadronado con el número 52, limitado: al Sureste, solar B, de José B. Goldian; al Noroeste, calle número 7; al Suroeste, solar C, de C. H. de Bredius, y al Noroeste, la playa, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 6 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10628-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 34 del pueblo Punta del Este, señalado con la letra K y limitado: al Sureste, solar L, de Jorge Mac Lean; al Noreste, solar letra I; al Noroeste, calle 4, y al Suroeste, calle número 12, empadronado con el número 206, a nombre de Elías Trebes, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor

de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 7 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 16 del pueblo de Punta del Este, que es parte de los solares A y C, limitado: al Noroeste, sucesión Emilio Pitot; al Noreste, calle 8; al Sureste, parte de los solares A y C, empadronado con el número 93, y al Suroeste, solar E, de J. M. Fernández Calmeiro, empadronado con el número 496, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10630-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 20 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, que es parte del solar letra A: está limitado: al Noreste, la calle 8; al Noroeste, la playa: al Sureste, Venancio Batista, y al Suroeste, solar C, de María L. V. de Núñez Brian, empadronado con el número 566, a nombre de María L. V. de Núñez Brian, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Heramanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 6 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10629-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 24 de la ciudad de Maldonado, que linda: al Norte, Virginia Rodríguez de Mosca; al Este, sucesión Antonio Parodi y Quintín Márquez; al Sur, calle Ituzaingó, y al Oeste, calle Román Guerra, empadronado con el número 150, a nombre de la sucesión de don Francisco Ortiz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 30 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10632-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Dos terrenos solares señalados con las letras A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 209, a nombre de Ramón María Irureta, lindando: al Noreste, calle 11; al Noroeste, calle 5; al Sureste, playa Brava y al Suroeste, solar C, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 20 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$13.80 Dic.19-10633-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Dos terrenos solares señalados con las letras E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronados con el número 211, a nombre de Ramón María Irureta, lindando: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, la calle número 12, para que comparezca dentdo del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Deparco y Hermanos por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 20 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$13.80 Dic.19-10634-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, docotr don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abietras las sucesiones de don Cosme Damián Doti y de doña María Cayetana Petrone de Doti o María Cayetana Petroni de Doti, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ellas y especialmente a Cayetana Doti de Firpo, a Filomena Doti de Parente y a los herederos o sucesores de María Carmela Doti de Pepe, de Angela Doti de Grosso y de María Doti de Melchiori, para que se presenten con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$13.00 Nov.27-9810-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Júez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, convócase a los acreedores del concursado don Miguel Serra, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el día veinte de Marzo próximo, a las quince horas. Se previene: A) Que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y B) Que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, haciéndose constar que queda habilitada la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 19 de 1935 — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) Dic.26-10758-v.en.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Leonardo Bove, solicitando la rectificación de las siguientes actas de defunción y nacimiento por contener los siguientes errores: A) Partida de defunción de Miguel Boa: donde dice: al margen, número 351, Boa Miguel, debe decir Miguel Bove; donde se establece que ha fallecido Miguel Boa debe establecerse Miguel Bove; donde figura como hijo del finado José Boa debe figurar José Bove; B) Partida de defunción de Concepción Azzato de Bove: donde figura, el márgen número 73, Azzato de Bove Concepción debe decir María Concepción Azzato de Bove; donde dice: ha fallecido Concepción Azzato de Bove debe decir María Concepción Azzato de Bove; C) Partida de nacimiento de Carmela Bove: donde figura: y de su esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato: donde figura como abuelo paterno José Boba debe decir José Bove; D) Acta de nacimiento de Juan Roberto Bove: donde dice: y comparece Miguel Bova debe decir Miguel Bove; donde figura como abuelo paterno José Boba debe decir José Bove; y donde dice: y los maternos "José Azzado debe decir José Azzato; E) Acta de nacimiento de Leonardo Antonio Bove: donde dice: y de su esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato de Bove; F) Partida de nacimiento de Miguel Constante: donde dice: comparece Miguel Boba debe decir Miguel Bove, y donde figura: y de su legítima esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato; abuelo paterno José Boba debe decir José Bove; G) Partida, de nacimiento de María Herminia Bove: donde figura el apellido Boa debe decir Bove, y donde dice Concepción Azzato debe figurar María Concepción Azzato; H) Partida de nacimiento de Vicente Domingo Bove: donde figura el apellido Boga debe establecerse Bove y donde dice Concepción Alzaga debe decir María Concepción Azzato, y donde dice José Alzaga debe decir José Azzato. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación: — Paysandú, Noviembre 26 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$21.00 Dic.16-10542-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Bruna Ana Maresma de Ugarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$7.68 Dic.13-10423-v.dic.23. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Otazú contra Martina Zapata. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "4233. — Rivera, Agosto 17 de 1917. — Vista esta gestión de divorcio por mutuo consentimiento, seguida por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata. Resultando: Que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges Otazú - Zapata solicitando, de acuerdo con el derecho que les concede el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, la disolución del matrimonio celebrado ante el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, con fecha 28 de Diciembre de 1910; que a fojas 1, 11 y 11 v. consta haber tenido lugar los tres comparendos que ordena la ley, sin haber podido obtenerse la reconciliación de los esposos, y que a fojas 13 v. se expidió el señor Fiscal aconsejando se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio (ver testimonio de fojas 9), procede hacer lugar a la disolución pedida. Por ello y lo dispuesto en el número 2 del artículo 186 y artículo 193, ambos del Código Civil, fallo: Haciendo lugar al divorcio solicitado y, en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio celebrado por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata, por ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Tacuarembó, en 28 de Diciembre de 1910. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso y, fecho, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en Rivera, a diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Doy fe: Arturo Vivas Cerantes". Y para la notificación de don Leopoldo Otazú se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 16 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$33.60 Dic.21-10692-v.en.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Francisco Molins Quiebra", convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta de acreedores que tendrá lugar el día 17 del mes de Marzo del año próximo venidero, a las 14 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse en la forma dispuesta por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.20-10669-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Bertoja de Epifanio o Casimira Bertoja Epifanio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación del edicto que antecede se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Dic.17-10547-v.en.23.

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Borda, Fernándes y Compañía. Quiebra", se hace saber que el estado de graduación de créditos de esta quiebra se encuentra de manifiesto en la Oficina por el término de diez días. Y a los efectos del artículo 1726 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.20-10670-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don

José P. Achard, dictada en los autos "Banco de la República contra Clara Xavier dos Santos. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al bien ejecutado y especialmente a doña Luisa Dos Santos, y a sus herederos a título universal y singular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Dic.17-10553-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Angela Navarro de Fernández. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de los sucesores de Angela Navarro de Fernández solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la expresada Angela Navarro, en la que aparece con el nombre de Alfonza debiendo decir Angela, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 20 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.50 Dic.27-10772-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Nombramiento de Síndico

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Miguel Oficialdegui. Concurso necesario", se hace saber que la junta de acreedores de este concurso, en asamblea celebrado el 29 de Noviembre próximo pasado, designó al Banco de la República O. del Uruguay, Síndico del expresado concurso, quien aceptó el cargo en forma, y, en consecuencia, deben serle entregados todos los bienes, documentos y papeles del concursado. — Rocha, Diciembre 19 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.80 Dic.26-10754-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en el expediente rotulado "Isidoro Zeballos contra Nélida Luisa González. Divorcio por causales", se cita, llama y emplaza a doña Nélida Luisa González para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, — Noviembre 29 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.60 Dic.9-10298-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Víctor o Victorio Fernández y Jorgelina o Braulia Jorjelina Prieto de Fernández, citándose por edictos que se publicarán en la forma de estilo a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a dichas sucesiones para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 10 de 1935. — Alvaro Bénder, Juez de Paz.
$4.50 Dic.20-10645-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los eefctos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ochocegoy de Arismendi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 Dic.28-10783-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Gaudencio Derregibus, para que todos los que se considaern con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Dic.27-10779-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a doña Dolores Novo, Dolores Montans Novo, don Manuel Rivas, don Francisco Rivas y José Gómez o a los herederos de éstos o sus causahabientes, así como también se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto en los bienes dejados por don José Novo y doña Jesusa Rivas de Novo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Sucesión de Jesusa Rivas de Novo. Venta de inmueble" en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo establecido por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935. — — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-10087-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Muguruza o a sus causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Elisa Muguruza Quintana contra don Cecilio Muguruza, por "Investigación de paternidad", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del citado Código). De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes mencionado se hace la presente publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935 — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Costas) Dic.4-10079-v.en.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Amaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Salto, Diciembre 9 de 1935. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz
$4.50 Dic.19-10617-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic 30-10833-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardo Carrara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 9 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.13-10834-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Félix o Pascasio Félix Costa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrrespondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.30-10835-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardo o Bernardino Espinosa Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.26-10745-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Enriqueta Segurola de Fernández, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.28-10782-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Doroteo Bonifacio Benítez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10740-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Zilli, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10741-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo A. Hernández, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10742-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Rivero de Barreto, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 7 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4 50 Dic.27-10775-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Héctor P. Rosado. Información sobre vida y costumbres", se hace saber que el interesado presentó escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Héctor P. Rosado, con domicilio en 18 de Julio número 96, de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y expone: Que a los efectos de obtener el título de procurador, vengo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 inciso 3.o del Código de Organización de los Tribunales, a producir la información respectiva,

con la declaración de los Abogados Olinto Posada y Manuel Seoane, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Declaren qué concepto les merece el que los presenta en este acto, tanto en su vida privada como en el ejercicio de la procuración; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, quiera el señor Juez tener a bien ordenar, una vez producida la información ofrecida, se me expida el testimonio correspondiente. Es justicia. — Héctor P. Rosado". — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Dic.27-10774-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Justino Belarmino Silvera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.28-10794-v.en.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Hilario Barrios, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.28-10795-v.en.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Félix Cardozo, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.19-10618-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Secundina Camejo de Suárez, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.19-10619-v.dic.31.

Remates Judiciales

JULIAN CABRERA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune y otros contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1936 a las 11 a. m., y en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Julián Cabrera, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, cinco fracciones de campo, empadronadas en un solo lote con el número 1911, con sus poblaciones y demás mejoras ubicadas en las inmediaciones de la Estación Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, las que por estar unidas forman una superficie total de mil cuatrocientas veintisiete hectáreas; trece áreas cincuenta y seis centiáreas dieciséis decímetros veintiséis centímetros y diez milímetros, las que separadamente se deslindan así: 1.o Una compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que limita así: por el Norte, con Manuel Díaz; por el Este, con el arroyo Pelado; por el Sud, con la fracción que fué de Licinia Macedonia; y por el Oeste la sucesión Machado. 2.o Otra compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que se deslinda así: al Norte, con Universina Macedonia; al Este, el arroyo Pelado; al Sud, campo de la testamentaría de Florisbina Alves de Irrazabal; y al Oeste, la sucesión Machado. 3.o Otra compuesta de 147 Hs. 57 As. 62 Cs., que linda por el Norte, con la sucesión de María Joaquina de Jesús; por el Sud, con María Leandra Machado; y por el Este y Oeste, con parte del campo antes mencionado y Juan Machado. 4.o Otra con una superficie de 72 Hs. 38 As. 61 Cs. y 2610 mm., lindando por el Norte y Este, con Antonia San Martín; al Sud, con María Leandra Machado; y al Oeste, con José Antonio Huque; y 5.o Otra comprende una superficie de 227 Hs. 26 As. 73 Cs. y 48dms., que limitan: al Sud, con Manuel Matos Cardoso; al Este, con la sucesión Antonia Macedonio; al Oeste, con Quintín Rodríguez Almeida; y al Norte, con Paulino Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los actores en este juicio han resuelto conceder para el caso de que el comprador deseara hacer uso de ello, un crédito hasta la cantidad de $ 10.000.00, garantido con hipoteca sobre el mismo bien y al plazo que se concertará con el comprador. 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor.
$ 130.65 Dic.30-10849-v.feb.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Calzado y artículos para zapatería. En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318. El martes 31 de Diciembre, a las 14 horas (2 p. m.), remataremos, por orden del señor Juez del primer distrito de la 19.a sección, en autos "Sica Colisetski y José Spósito y Manuela Barizo. Cobro de pesos": 1 surtido de artículos para zapatería y calzado para hombre y señora. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.
$4.80 Dic.21-10687-v.dic.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL, AL MEJOR POSTOR

El martes 31 de Diciembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523, 3 propiedades en el centro de villa Colón. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Pablo Scapini con Luisa Segafieno de Martignoni y otro se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá, por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, situados en Colón 9.a sección judicial de este Departamento: A) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete, formada por los solares A y C, en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor Javier Alvarez, y sus edificios, cuyo deslinde es el siguiente: El solar letra A tiene nueve metros cuarenta centímetros de frente al Noreste, a la calle Hudson, catorce metros al Sureste, cinco metros al Sur, linderos con el solar dos, y diecinueve metros, cuarenta centímetros al Oeste, linderos con los solares B y C del citado plano, encerrando un área de ciento siete metros. Y el solar C tiene diez metros, cincuenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la avenida General Eugenio Garzón, por donde de las puertas de los edificios se designan con los números mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y dos, diecinueve metros, setenta centímetros al Norte, linderos con el solar B: nueve metros veinte centímetros al Este, linderos con el solar A antes descripto, y diecisiete metros, setenta centímetros al Sureste, linderos con el solar dos del citado plano, encerrando un área de ciento setenta y siete metros, dieciséis decímetros. B) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, formada por los solares con sus edificios y demás mejoras, señalados con los números treinta y ocho, y treinta y nueve en el plano levantado en Julio de mil novecientos trece por el agrimensor Demetrio Cima, y tienen en conjunto, veinte metros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán, por treinta metros de fondo al Sureste, frente a la calle Federación con la que forma esquina, (antes Cotelo); por el Noreste, linda con el solar cuarenta, y por el Noroeste, con el treinta y siete del citado plano, encerrando un área de seiscientos metros, y C) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres, o sea el solar con sus edificios y demás mejoras designado con el número ocho, manzana H en el plano levantado en Noviembre de mil ochocientos setenta y tres por el agrimensor Tulio Freire y tiene doce metros de frente al Este, a la calle Bernabé Magariños número veintinueve, entre las de Horizonte y Durán, por veintiocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Oeste, linda con más terreno de la misma manzana, por el Norte, con el solar nueve, y por el Sur, con el solar siete, encerrando un área de trescientos cuarenta y siete metros, cuarenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la aceptación, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de los escritos correspondientes, así como lo que se adeudare por concepto de pavimento y cordón, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$62.40 Dic.16-10554-v.dic.31.

ADOLFO VAILLANT
JUDICIAL

El martes 31 de Diciembre, a las 15 y 30 horas (3 1|2 p. m.), Propiedades para renta.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Julio Mailhos contra los herederos de Julio César Stajano y otro. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día treinta y uno del mes corriente, a las quince horas y 30 minutos y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de terreno con sus edificios y todas las demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número 97 de la ciudad vieja de esta Capital, segunda sección judicial y que, según plano del agrimensor don Javier Alvarez, se deslindan así: A) Una fracción compuesta de una superficie de ochocientos sesenta y seis metros y un decímetro, teniendo diez metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Cerrito, entre las de Colón y Pérez Castellanos, señalándose el edificio con los números 276 y 278, por treinta y cinco metros veintitrés centímetros en la línea del fondo, al Sud, lindando con la propiedad que ocupa el Ministerio de la Guerra; al Este, líneas rectas, empezando de Norte a Sud, de veintidós metros setenta y cinco centímetros la primera, doce metros veinte centímetros la segunda y dieciocho metros once centímetros la tercera, que forma martillo saliente, corriendo de Norte a Sud; la de los extremos y la segunda de Oeste a Este, lindando con finca que fué de don Isidro A. Tellechea y otros, y por el Oeste, tres rectas también formando martillo saliente opuesto al anterior, cuyas dimensiones son: del Norte a Sud, veintidós metros ochenta y tres centímetros, doce metros treinta y cinco centímetros y diecisiete metros treinta centímetros, confinando con propiedad de don Manuel Rodríguez y otro. Esta propiedad está empadronada con el número 2789. B) La otra fracción empadronada con el número 2788, contigua a la anterior, con una superficie de ciento noventa y ocho metros ocho decímetros, con ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la referida calle Cerrito, cuyo acceso al edificio está señalado con el número 272, distando el punto medio de su frente 35 metros 17 centímetros de la calle Pérez Castellanos, por veintidós metros noventa centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con propiedad de Manuel Rodríguez Pintos, y al Sud y Este, con los mutuarios. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión de remate, así como los gastos de escrituración, certificados y demás serán de cuenta del comprador: 3.o Que los inmuebles referidos tienen una hipoteca constituída en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay: 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte: 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes y prospectos: Misiones 1523. — U. T. E. 8 - 14 - 20.
$70.00 Dic.11-170368-v.dic.31.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Bernabé G. Fernández. Ejecución de hipoteca", el día 31 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de

esta ciudad, calle Zabala número 1477, el martillero señor Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, siete fracciones de campo con todas sus mejoras, ubicadas en el "Chamizo", segunda sección judicial del Departamento de Florida, que forman en conjunto un área de quinientas treinta y dos hectáreas, nueve mil cuatrocientos doce metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados y se descompone así: la primera, designada con el número 9 en el plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de 29 de Julio de 1914, tiene 144 hectáreas 4981 metros, lindando: al Noreste, línea quebrada, con Luis Diverio y Delfina Aristegui; al Noreste, línea recta, con Sofía y Domingo H. Fernández; al Sureste, línea quebrada, con Luciano Flores y más campo del ejecutado, y al Oeste, arroyo Chamizo, en medio, con el citado Diverio. La segnda, según plano del mismo agrimensor Sierra (no se menciona fecha), tiene igual área de 144 hectáreas 4981 metros, lindando: al Norte, con la fracción anterior y Luciano Flores; al Este, con Hugo Domingo Fernández; al Sur, con Casto Secundino Fernández y el arroyo Chamizo, y al Oeste, ese mismo arroyo. La tercera, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de 21 de Enero de 1922, tiene 110 hectáreas, 6821 metros 50 decímetros y linda: al Norte, con Casto Fernández; al Sur, con Dolores D. de Laureiro; al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, el arroyo Chamizo, en medio, con el ejecutado. La cuarta tiene un área de 73 hectáreas 7881 metros, lindando: al Norte, con Juan Laureiro; al Sur, camino vecinal en medio, con Domingo Fernández; al Este, camino vecinal en medio, con Gaspar Fernández, y al Oeste, con el ejecutado. La quinta, designada con el número 6 en el plano del agrimensor Joaquín R. Rodríguez, tiene 17 hectáreas, 7091 metros 04 decímetros, lindando: al Norte, con la fracción 5, de Rosa Flores; al Sur, con el ejecutado; al Este, con la fracción 7 del mismo, y al Oeste, con el arroyo Chamizo Grande. La sexta tiene un área de 27 hectáreas 0081 metros cuadrados y linda: al Norte, camino en medio, con Eulogia Míguez de Laureiro; al Este, con esa misma señora, y al Oeste, con Leopoldo Garibotti, y al Sur, con los señores Mendoza y Perdomo. Y la séptima fracción tiene 14 hectáreas, 7576 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: al Norte y al Este, arroyo Chamizo Grande, con el ejecutado: al Sur, con Julia G. de Pizzi, y al Oeste, con Juan Pedro Laureiro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados impuesto y todos los demás inherentes a la misma, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — José F. Rossi. Escribano.

$92.00 Dic.7-10211-v.dic.31.

LORENZO GIORELLO VACHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro del Valle. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vachelli y en las puertas de este Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2086, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento suscrito en Diciembre de 1924 por el agrimensor Daniel V. Reinante compuesta de una superficie de 37 hectáreas, 7765 metros 80 decímetros, lindando: al Sudeste, línea recta que la separa de la fracción 9; 1266 metros 55 centímetros al Sudoeste, lindando con la citada fracción número 9; 1282 metros 54 centímetros al Nordeste, con la fracción 11, y 300 metros al Nordoeste, con campos de Rosalía Machado de Rodríguez y de José Dondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías y otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo hasta pesos 1.500.00.

(Cuenta corriente) Nov.22-9639-v.dic.31.

JULIAN CABRERA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Júez de Paz de la 5.a sección de la Capital, remataré, el día 7 de Enero, a las quince horas, y en la calle Soriano 1172, por las dos terceras partes de la tasación que figura en autos "Manuel Alborés contra Angel Valverde. Juicio ejecutivo": 36 mesas de comedor, 90 sillas "Viena", 1 heladera marca "Kelvinator" de cuatro puertas con motor acoplado, 1 báscula "Fairbanks", 1 máquina para cortar fiambre "Berkel" modelo 5 S. 26, 5 ventiladores de pie marca "Marelli", 1 mostrador madera con 2 planchas de mármol, juego de canillas y cañerías interiores, 1 espejo de luna biselada, 24 cuchillos de mesa mango pasta, 8 cuchillos postre mango pasta, 30 tenedores alpaca para almuezo, 30 tenedores alpaca para postre, 30 cucharas metal, 17 cucharitas alpaca para café. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

Más informes en mi escritorio: calle Rincón 538.

Al mismo tiempo y por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos "Francisco Alonso contra Angel Valverde", lo siguiente: 2 estufas, fuentes, platos, cacerolas cobre y hierro, sartenes, tachos, mostradores, mesas, máquina fideera, 2 ídem de taponear estantería, ollas, asaderas, 1 cocina hierro 2 m. x 1 m., perchas, barandas, columnas y muchos otros efectos que no se detallan por su extensión, el 31 del corriente a las 15 horas.

$11.20 Dic 23-10708-v.dic.31.

LEOPOLDO MARIA MORELLI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en los autos "El Fisco contra Miguel Ache, Enrique Fager y Checri Azar. Sobre movilización de mercaderías sin documentación" se hace saber que el día 7 de Enero próximo a las 10 horas y por el martillero Leopoldo María Morelli, se va a proceder a la venta y al contado en el local Aceiro Hermanos de un camión "Ford" y 42 piezas seda artificial, el primero con la base de $ 600.00 y lo segundo de treinta centésimos el metro, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia Diciembre 21 de 1935. — Carlos M Bascans. Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.24-10744-v.en.7.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que el día ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis próximo, de las diez a las diez y treinta horas, de acuerdo con lo ordenado en autos "Narciso S. Borges contra los sucesores de don Juan Orpi. Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad de la parte demandada: Un terreno con sus edificios, cercos, plantíos y demás mejoras que contenga, ubicado en las inmediaciones del pueblo Pan de Azúcar, tercera sección de este Departamento, padrón ciento setenta y cuatro, compuesto de una hectárea, dos mil seiscientos noventa y dos metros doce decímetros lindando: Noreste, camino nacional: Norte terreno de la sucesión de Santiago C. Rappa: Sudeste, de Valentín de León, y Sur y Oeste, de la sucesión Simón Fontes. Se hace presente: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado Diciembre 18 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público

$28.80 Dic.20-10665-v.en.8.

ANGEL DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Ana De León y otros. Solicitan remate público de un inmueble", se hace saber al público que el veinte de Enero próximo, a las nueve horas, en este Juzgado, el martillero Angel de León, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Un campo ubicado en la sexta sección de dicho Departamento, padrón 1745, compuesto de nueve hectáreas dos mil quinientas centiáreas, lindante: al Norte, Juan González; al Sur, Luciano Núñez y Joaquín J. Guerra; al Este, sucesión Bartolomé Stagnaro, y al Oeste, Aurelio Pereira. Previénese: A) Que la oferta excederá la tasación de quinientos quince pesos sesenta y siete centésimos: B) El mejor postor oblará en el acto el 10 o|o de su oferta: C) Los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador: D) La feria próxima ha sido habilitada. — San Carlos, Diciembre 20 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$20.00 Dic.30-10840-v.en.17.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juan Francisco Pereyra" se hace saber al público que el día 20 de Enero próximo, a las 10 horas y en el lugar del inmueble, se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad hoc designado al efecto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien propiedad de dicha sucesión: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicada en la ciudad de San Carlos, en la manzana 28, padrón número 213, compuesta de 12 metros con 56 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Treinta y Tres; 12 metros con 62 centímetros al Norte, lindando con los sucesores de Máximo Viera; 47 metros al Este, lindando con Santiago Panizza, e igual extensión al Oeste, lindando con la sucesión de doña Juana Méndez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, de la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos determinados en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos respectivos se encuentran en la Sucursal del Banco de la República, de San Carlos, y los demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, a disposición de los interesados; D) Que serán de cargo del comprador los gastos de planilla de contribución inmobiliaria, escritura de compromiso y escritura definitiva. Se hace constar, además, que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del remate decretado y de la publicación de los edictos, si fuere necesario. — San Carlos, Noviembre 28 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$34.20 Dic.17-10556-v.en.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Carlos Carugati (hijo) y Antonio Fuentes la panadería denominada "Belgrano", sita en esta ciudad, calle Las Heras número 2170, y que gira bajo la razón social de "José Salgueiro y Compañía". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — José Salgueiro. — Carlos Carugati (hijo). — Antonio Fuentes

$5.00 Dic.12-10414-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pablo Seba mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles en general tengo establecida en "Cerrilladas de Arapey" 7.a sección judicial de este Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus créditos en el mismo local que está establecido el establecimiento comercial que he prometido vender. — Salto, Diciembre 3 de 1935. — José I. Chalbun. — Pablo Seba.

$5.00 Dic.16-10513-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad de hecho que bajo la razón "Sertal Hermanos" teníamos constituida en esta plaza, en los ramos de café y bar en el local de la calle 25 de Agosto número 238, quedando el activo y el pasivo a cargo del socio don Benito Sertal Cancela. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Benito Sertal Cancela. — Elías Sertal Cancela. — Leonardo Sertal.

$5.00 Dic.30-10837-v.en.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que en 16 de Setiembre de 1935 autorizó el escribano Enrique Risso Yila, cuya copia fué inscripta con el número 35 al folio 117 v. del tomo V de Contratos del Registro a cargo del Juzgado de lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada amparándose en las disposiciones del citado decreto-ley y con las bases que se expresan en el siguiente extracto:

Objeto: Elaboración y explotación en el país y en el extranjero de baldosas, frizos y zócalos de vidrio en sustitución de la baldosa común para revestimientos interiores, para lo cual la sociedad hará uso del privilegio industrial número 67, acordado por el Poder Ejecutivo en 10 de Enero de 1934. Socios: Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi, José Gimeno, José Franceschi y Maior Cavarochi. Denominación de la sociedad: "Opale Limitada. Capital. $ 17.500.00, aportados $ 7.500.00 por partes iguales por José Franceschi y Mario Cavarochi y representados por el privilegio ya citado, y $ 10.000.00 aportados por partes iguales por Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, integrados $ 5.000,00 al constituirse la sociedad y el resto dentro de 6 meses de esa época. Plazo: 4 años, contados desde el 16 de Diciembre de 1935, con prórroga automática de un en un año más no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios. Dirección técnica: a cargo de José Franceschi y Mario Cavarochi. Uso de la firma: a cargo de cualquiera de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno. Reparto de utilidades: 10 o|o a fondo de previsión. 16|184 para cada uno de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, y 18|224 para cada uno de los socios José Franceschi y Mario Cavarochi. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. Asambleas: en el mes de Enero de cada año, para considerar el inventario y balance anual y toda vez que lo soliciten dos socios. Resoluciones: por simple mayoría de socios con la concurrencia de 3 socios excepto para la venta del privilegio, que se necesitará una mayoría que represente el 60 o|o del capital integrado. Cada socio tendrá un voto. Diferencias entre los socios: serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados de acuerdo con el Código de Comercio. Disolución de la sociedad: por expiración del plazo y por las causales del artículo 15 de la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La liquidación: en la forma prescripta por el Código de Comercio. Domicilio: Avenida Rondeau 1766, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Quinto Bonomi (hijo).

$35.25 Dic.30-10841-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que don Joaquín Gutiérrez prometió vender a los hermanos José y Ricardo Moro el negocio de su propiedad que en el ramo de fábrica nacional de parches a fuego y equipos para vulcanizar marca "Uruguayos" gira en esta ciudad, calle Constitución 2038|2040. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores a que presenten el justificativo de sus créditos en la escribanía de los señores Viña y Antía, calle Rincón número 538, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Moro Hermanos. — Joaquín Gutiérrez.

$5.00 Dic.16-10543-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumuncamos que don Alfredo Sturzenegger ha prometido vender a la "Compañía Salus" el comercio que en el ramo de fabricación de hielo y cámaras de frío tiene establecido en la avenida General Garibaldi número 2678. Los acreedores deberán comparecer dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Alfredo Sturzenegger. — "Compañía Salus".

$5.00 Dic.16-10526-v.en.4.

SOCIEDAD ANONIMA "FABRIL URUGUAYA"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Fabril Uruguaya" para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día sábado 11 de Enero de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Félix María O'medo 3580, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aumento del capital social; 3.o Reforma de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación al que se deba realizar la asamblea. — La Secretaría.

$8.25 Dic.30-10839-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hermano Horacio Falconi el establecimiento que en el giro de surtidor de nafta y ramos derivados o afines, exploto actualmente en esta ciudad. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse en dicho establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Pando, Diciembre 24 de 1935. — César Falconi.

$5.00 Dic.30-10823-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Emilio Pizzolanti la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta ciudad, en la calle Pérez Castellano número 1519, bajo la denominación "Rowing Club". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Ana C. Brasesco.

$5.00 Dic.30-10830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que por escritura autorizada en esta ciudad el 24 del corriente mes, por el escribano Roque Molla, me he hecho cargo del activo y pasivo de la empresa de acarreo de materiales para la construcción que gira en esta plaza bajo la firma "Peyraube", con sede para sus operaciones en la calle Isla de Flores número 1135. Y a los efectos legales efectúo la presente publicación. — Alfredo Peyraube.

$5.00 Dic.30-10838-v.en.18.

VENTA DE GARAGE

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Silvio Moreni el garage que a su vez me lo prometieron en venta doña Julia y doña Aurelia García Gabito y Natalio Belsito, ubicado en esta ciudad, calle Miguelete esquina Gianelli. Las cuentas deben presentarse en la escribanía Tissoni, calle Paysandú número 1305, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Cesáreo Céspedes.

$5.00 Dic.28-10792-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Julio Armando Oddo, el 2 de Octubre de 1935, se disolvió la sociedad que giraba en la 8.a sección judicial de Rivera, bajo la razón "Brufao y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo Oronibal Brufau. — José Tanco. — Oronibal Brufau.

$5.00 Dic.27-10779-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 17 del corriente mes vendí a don Laurentino Cardozo las existencias de mercaderías y algunos útiles de la casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Osimani y Llerena, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1935. — Santiago Trinchitella.

$5.00 Dic.27-10771-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

José A. Pérez e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunican al comercio y al público en general que de común acuerdo han procedido a la disolución parcial de la misma, retirándose de ella el socio don Antonio Pérez Mariluz. La sociedad continuará como hasta el presente con los otros socios, señores Ricardo A. y José A. Pérez Mariluz, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma sociedad, debiendo los acreedores que tengan créditos contra la misma hacerlos efectivos en el domicilio de la calle 18 de Julio número 366. — Carmelo, Diciembre 10 de 1935. — Antonio Pérez Mariluz. — Ricardo A. Pérez. — José A. Pérez Mariluz.

$5.00 Dic.28-10784-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos que por traspaso a la "Compañía Agropecuaria, Comercial e Industrial Aznárez, S. A.", se otorgará ante el escribano Carlos E. Simón la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la firma "Gregorio Aznárez e Hijos". Los que se consideren acreedores de esta sociedad deberán comparecer en ésta, avenida Agraciada 2899 (bis), dentro de los treinta días, munidos de los justificativos del caso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — "Gregorio Aznárez e Hijos".

$5.00 Dic.28-10809-v.en.16.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Manuel Salgado la casa de comercio en el ramo de provisión situada en la avenida General Rondeau número 1433, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Carlos Ma. Alvarez. — José Gómez.

$5.00 Dic.13-10425-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Camunicamos al público en general que por ante el escribano Eugenio Kramer, se disolverá la sociedad existente entre el señor Daniel Ubal Díaz y Casio González, establecida en Progreso, Departamento de Canelones, ramo viticultura. Los acreedores de dicha sociedad deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía del señor Kramer, Cerrito 458. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Daniel Ubal Díaz.

$4.50 Dic.30-10832-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y bar, bajo la razón social "Valdéz y Rodríguez" teníamos establecida en la calle Convención número 1352, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valdés. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar el justificativo del crédito en Alzaibar número 1358. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — José Valdés. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.16-10527-v.en.4.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y en cuanto hubiere lugar, comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Gregorio Ariztia y Manuel González el establecimiento de carnicería que bajo la denominación "La Uruguaya" tenemos establecido en la calle del Plata 354, de esta localidad, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1935. — Por sí y a ruego de mi hermano y consocio Pedro Villar: Ramón Villar.

$5.00 Dic.16-10515-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Luis Ottonello la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle José L. Terra número 3048, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Pedro Ottonello. — Luis Ottonello.

$5.00 Dic.14-10509-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso) he contratado vender a favor del señor Miguel Azzi la casa de comercio del ramo de cantina y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Río Branco 1201, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935 — Darío Guirelli. — Miguel Azzi.

$5.00 Dic.13-10421-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Mario Guadalupe, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de "Larrieux, Pigni y Compañía" y domiciliada en la casa números 670|76 de la calle Rincón. Por la misma escritura se constituyó una nueva sociedad que girará con la razón "Larrieux, Etchart y Compañía" y continuará con los mismos negocios de la sociedad disuelta y en el propio local social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935.

$5.00 Dic.28-10805-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Pablo Cruz y Amílcar Maggiari el negocio de carnicería que tenemos instalado en el local de la calle Spencer número 4701, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos, se presentarán en la avenida 8 de Octubre número 2974, de esta ciudad, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

$5.00 Dic.26-10765-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón "Balsa y Rivadavia" teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y anexos sito en la calle Eduardo Acevedo número 1002, esquina San Salvador, de esta ciudad, desligándose el señor Pedro Rivadavia, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Felipe E. Balsa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Felipe E. Balsa. — Pedro Rivadavia.

$5.00 Dic.18-10604-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Benito Aristondo la parte que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería se encuentra establecida en San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pablo González. — Camilo González.

$5.00 Dic.24-10743-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague, Fabián Yanechini o Gianequini y Manuel Sandamil, para la explotación del ómnibus "R. E. O." número 32.390, en la línea "F" y derivados (coche número 6), y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Bagalciague y Compañía", será disuelta totalmente, quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad del señor Miguel Bagalciague, quien continuará con la explotación del mismo. Igualmente se hace saber al público y al comercio que también será disuelta totalmente la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague y Eudaldo Fernández, para la explotación del ómnibus "Dodge" número 32.406, en la línea "F" y derivados (coche número 19), y que giraba en esta plaza bajo la firma de "Bagalciagué y Fernández", quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad de los señores Eudaldo Fernández y Fabián Yanechini o Gianequini, quienes continuarán con la explotación del mismo. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Miguel Bagalciague. — Fabián Yanechini o Gianequini. — Manuel Sandamil. — Eudaldo Fernández.

$8.00 Dic.24-10709-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Carlos Lingeri la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Nueva Granada número 1853, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Juan Marcos Ferreri — Juan Carlos Lingeri.

$5.00 Dic.19-10612-v.en.7.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, el día 24 de Enero de 1936 a las 18 horas, en la sede social Magallanes 1871, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Disolución de la Sociedad: 2.o Forma de liquidación: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones y retirar las constancias respectivas en la oficina de la Sociedad hasta el día 18 de Enero de 1936, a las 18 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — El Directorio.

$7.50 Dic.24-10724-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Carlos y Lorenzo Lavagnino y Tancredi Cauda la casa de comercio que en los ramos de confitería, bombonería y anexos tengo instalada a mi sola firma, con la denominación especial "London House" y domicilio en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1487. El negocio, desde esta fecha, gira a nombre de los compradores. A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten en el plazo legal en la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Eduardo Trenchi.

$5.00 Dic.17-10559-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Alejandro Olivero el comercio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Ignacio Núñez número 2151, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — H. Buschouel y Cía.

$5.00 Dic.17-10552-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que a los efectos de liquidar las relaciones comerciales entre los señores Angel Ugarte y Francisco Mesa, relativas a los negocios realizados en Punta del Este (Departamento de Maldonado), y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se consideren con algún derecho para que ocurran dentro de los treinta días a la escribanía del señor V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Angel Ugarte. — Francisco Mesa.

$5.00 Dic.21-10681-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Himayag Seropian y Bojos Aruguian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Cagancha número 2302, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Enrique Sciarra. — Himayag Seropian. — Bojos Aruguian.

$5.00 Dic.21-10644-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores Bernasconi y Compañía la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Guaviyú número 2351, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1935. — Ghini y Compañía. — Bernasconi y Compañía.

$5.00 Dic.21-10693-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano Humberto Mentasti Alvarez hemos prometido vender al señor Francisco López el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en la calle Dalmiro Costa número 4206, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Martínez Hermanos.

$5.00 Dic.21-10647-v.en.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los abajo firmados, Ignacio Gómez y José Anselmo Sarli, hemos prometido vender a los señores Marcos Peirano y Domingo Pedetti, el primero la parte que le corresponde en la sociedad "Gómez y Compañía" instalada con café, confitería, billares y anexos en esta ciudad, en la calle Uruguay números 644 y 656, y el segundo, señor Sarli, la mitad de la parte que le corresponde en la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local. — Salto, Diciembre 21 de 1935. — Ignacio Gómez. — José A. Sarli.

$6.00 Dic.27-10769-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que don Carlos Bianchi ha prometido vender a su consocio don Federico Parodi, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de bar que gira en esta ciudad, en la calle Florida número 1523, con el nombre de "Perú Bar" y bajo la firma de "Bianchi y Parodi". Por lo tanto, esta sociedad queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Federico Parodi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos Bianchi. — Federico Parodi.

$5.00 Dic.24-10726-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a Alejandro Gozinger y Elizabet Kaszovits la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía instalada en la calle Soriano 958, de esta ciudad, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en la casa arriba mencionada. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Menybért Grossmann.

$5.00 Dic.13-10424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he prometido vender al señor Manuel Rivadas el tambo de mi propiedad establecido en la calle Miguel Martínez casi esquina Andrés Aguiar, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Mercelino Sosa 2338 — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Francisco Segura

$5.00 Dic.19-10607-v.en.7.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 16 horas, en el local Lima número 1196, para tratar la orden del día siguiente: Lectura de la memoria anual del Directorio. Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — El Secretario.

$5.90 Dic.18-10577-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la firma de esta plaza "Elia Mattos Ramos de Calvetti y Compañía" la farmacia denominada "El Estadio" sita en la calle Ramón Anador número 3431, esquina a la de Chacabuco, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, lo notificamos a todos nuestros acreedores para que se presenten en la escribanía del doctor Carlos J. Alonso, calle Uruguay número 1232, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Diciembre de 1935. — J. Capdevila y Compañía.

$5.00 Dic.14-10486-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Avelino Vecino y Eduardo Velázquez, el comercio que en el ramo de bar y restaurant gira en esta ciudad en la calle Paysandú número 801. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de Eduardo Vero, calle Cerrito número 455, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Daniel Montes. — Evaristo González.

$5.00 Dic.19-10609-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha he adquirido de todos los herederos de los cónyuges Francisco Laurenzo y Josefa Iruretagoyena de Laurenzo los derechos hereditarios de ambas sucesiones, entre los que están comprendidos el activo y pasivo de la casa comercial conocida por "Mueblería Laurenzo" — Paysandú, Diciembre 11 de 1935 — Francisco R. Laurenzo.

$5.00 Dic.19-10620-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

Se anuncia al público y al comercio en general y, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita, llama y emplaza a los acreedores del "Café y Bar Coruñés" de Claudio Bouso, establecido en la calle Sierra 1801, para que dentro del término legal concurran con los justificativos de sus créditos a la escriban-a de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 33), donde se autorizará la venta de dicho establecimiento a favor del suscrito. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — José López Breijo.

$5.00 Dic.24-10721-v.en:13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Jacobo Heberling la casa de comercio que en el ramo de venta de leche y similares tengo establecido en esta plaza, casa número 1121 de la calle Prudencio Vázquez y Vega. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los respectivos comprobantes dentro del plazo legal en el propio comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 7 de 935 — Raúl Montes y Compañía.

$5.00 Dic.12-10385-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Carlos Colombo la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería poseo en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2299, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicha casa de comercio, debiendo presentarse los justificativos del caso en la indicada casa de la calle Agraciada 2299. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — José Martínez Reyes.

$5.00 Dic.12-10391-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Arturo C. Ribot, el 12 del corriente, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de "Eduardo Lois y Compañía", haciéndome cargo de todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1935. — Eduardo Lois.

$2.40 Dic.30-10831-v.dic.31.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos El Acero, se convoca a los señores accionistas a la asambela general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 5.o ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1935; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$10.50 Dic.27-10767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Agrelo el café y bar que tengo establecido en esta ciudad, calle La Paz 1066. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la misma casa, de 9 a 12 de la mañana. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Juan Scordamaglia.

$5.00 Dic.12-10394-v.dic.31.

ARROZAL "33", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 9 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance, inventario y memoria anual; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Aumento del capital; 4.o Elección de nuevos Directores y suplentes.

Nota. — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — El Secretario.

$7.50 Dic.26-10751-v.dic.31.

AVISO

Habiéndose extraviado título nicho 960 Cementerio Buceo, nombre Roberto Rowley Solsona, ruégase quien lo hubiese encontrado, dirigirse Consulado Brasil, Juncal 1395, de 13 a 17 horas.

$1.50 Dic.28-10806-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Benjamín Ptacinsky la tienda y mercería de mi propiedad instalada en la calle Juan Paullier número 1756. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Sofía Ptacinsky de Malant.

$5.00 Dic.12-10415-v.dic.31.

AVISOS DEL DIA

CORTE ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, papelería e imprenta, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corte Electoral, calle Ituzaingó 1467 (último piso), todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

El plazo para la presentación de propuestas vence el 9 de Enero próximo, a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.31-10854-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de verduras durante el año 1936, según detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en esta Secretaría, Ellauri 306, el 10 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.31-10857-v.en.10.

3.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CARLIPPE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 337, y doña MARIA NIEVES URRUTIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6476-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO LOPEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sarandí 269, y doña PETRONA SAMBRAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6477-v.en.7.

1.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HILARIO ETCHEVERRIA, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cuareim 2176, y doña RITA SCOTTI, de 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cuareim 2176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6484-v.en.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Setiembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDA ISRAEL DELGADO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chile 752, y doña CECILIA MARTINEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.

(Gratis) 6478-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MISSAK KALADJIAN, de 42 años, soltero, empleado, armenio, domiciliado en Chile 233, y doña ZVART CHAKRIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6479-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO PASCUAL DE RITIS, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Barcelona 1645, y doña MARIA ROSA RAPELA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6480-v.en.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición re los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CABRERA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 4127, y doña MARIA MAGDALENA CORE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 6481-v.en.7.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA ALBERTO CAVALLO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caganchа 2194, y doña CELESTINA ARTIGAS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cagancha 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.

(Gratis) 6485-v.en.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO SERVENTE, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2263, y doña AIDA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en República 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ... manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6486-v.en.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO TEOFILO LATORRE, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. C. Molina 16, y doña VICENTA NAZARET SALINAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Y. Pinzón 577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6482-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTIMER LORENZO CANEPA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iglesia 86, y doña AIDA FERRARI SICA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6483-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Faridone y Compañía contra Juan Soto Rama. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Juan Soto Rama, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 Dic.31-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Augusto Adolfo Schulze, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$6.00 Dic.31-10852-v.en.14.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — El Secretario.
$6.00 Dic.31-10853-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Castro la panadería denominada "Palermo", sita en esta ciudad, calle Isla de Flores números 1391 y 1393, que gira bajo la razón social de "Domingo Fernández". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Domingo Fernández. — Juan Castro.
$5.00 Dic.31-10848-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Luis Seoane el comercio de carnicería y fábrica de productos porcinos situada en la calle Florida número 1570. Los interesados, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en el plazo legal en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Esteban Brea.
$5.00 Dic.31-10751-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Jesús Porteiro y Francisco Gesto la panadería denominada "La Comercial", sita en esta ciudad, calle Mercelino Sosa número 2382, que gira bajo la razón social ... Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — José María García. — Jesús Porteiro. — Francisco Gesto.
$5.00 Dic.31-10847-v.en.20.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "Ackermann y Kuster", que giraba en esta plaza en ramos generales e integrada por don José Ricardo Kuster y estirpe del socio fallecido, don Federico Adolfo Ackermann. El activo y pasivo de la extinguida firma pasa a la nueva sociedad "Ackerman y Kuster Hermanos", constituída por otra escritura otorgada también hoy ante el mismo escribano, y que la forman doña Matilde Ihlenfeld de Ackermann y los señores José Ricardo Kuster, Santiago Arnoldo Kuster, Baldomero Erico Kuster y Arturo Raúl Ackermann. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Diciembre 16 de 1935. — Ackermann y Kuster. — Matilde Ihlenfeld de Ackermann. — José Ricardo Kuster. — Santiago Arnoldo Kuster. — Baldomero Erico Kuster. — Arturo Raúl Ackermann.
$7.50 Dic.31-10856-v.en.20.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual, los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —				
Bonos de Construcción del P. Legislativo (Leyes 31 de Mayo 1918 y 28 de Mayo 1923)	86.20	12	Diciembre	1935
Bonos Ferrocarrileros (Ley 19 de Octubre de 1928)	89.00	24	Setiembre	1935
Bonos de Garantía Ferrocarril U. del Este (Ley 16 de Junio 1908)	62.00	23	Febrero	1934
Bonos de Oro de 1915 (Ley 28 de Diciembre de 1914)	70.00			
Bonos Instalaciones de Zonas Francas (Ley 20 de Junio de 1923)	84.00	6	Julio	1935
Consolidada del Uruguay (Ley 7 de Octubre de 1891)	77.10	3	Julio	1935
Carretera a Colonia (Ley 16 de Octubre de 1928)	89.00	13	Diciembre	1935
Edificios Universitarios (Ley 13 de Diciembre de 1907)	87.00	26	Setiembre	1935
Edificios Universitarios y Escolares (Leyes 14 y 28 de Octubre de 1926)	86.50	10	Agosto	1935
Externa 5 % 1919— Ferrocarril Uruguayo del Este (Ley 30 de Enero de 1919)	91.00	16	Octubre	1935
Externa 5 % 1919—Ferrocarril de La Paloma a Rocha (Ley 30 de Enero de 1919)	80.00	10	Agosto	1928
Interna de Conversión 6 ½ % 1916 (Ley 8 de Noviembre de 1916)	91.70	16	Octubre	1935
Interna de Conversión 6 ½ % 1916, 2.a Serie (Ley 13 de Diciembre de 1918)	91.40	12	Diciembre	1935
Internacional Brasileña (Ley 13 de Diciembre de 1918)	80.20	6	Diciembre	1935
Nacionalización Puerto de Montevideo (Ley 21 de Julio de 1916)	90.10	16	Agosto	1935
Nacional de Saneamiento (Ley 17 de Enero de 1919)	86.50	6	Setiembre	1935
Nacional de Saneamiento, 2.a Serie (Ley 20 de Diciembre de 1927)	81.20	19	Noviembre	1935
Obras Públicas y Conversión de 1918 (Ley 22 de Marzo de 1918)	86.10	24	Octubre	1932
Obras Públicas y Conversión 1918, 6 ½ % (Leyes 26 de Mayo 1920 y 1922)	92.00	13	Diciembre	1935
Obras Públicas 6 ½ % 1932 (Ley 11 de Marzo de 1932)	92.00	14	Diciembre	1935
Rescate Tranvía del Norte (Ley 25 de Febrero de 1919)	73.00	29	Noviembre	1935
Rescate de Títulos a Ubicar (Ley 6 de Agosto de 1912)	79.50	21	Febrero	1934
Títulos Deuda Pública 6 ½ % 1923 (Ley 23 de Noviembre de 1923)	91.40	9	Octubre	1935
Teléfonos del Estado (Leyes 21 Oct. 1922, 16 Dic. 1915 y 15 Oct. 1931)	87 60	11	Diciembre	1935
Consolidada Interna 1933 (Ley 5 de Enero de 1933)	91.40	31	Diciembre	1934
Bonos Exteriores 6 % Oro (Ley 18 de Abril de 1926)	86.00	11	Diciembre	1935
Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	82.20	20	Noviembre	1935
Bonos Exteriores de Obras Públicas (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	5	Febrero	1935
		20	Noviembre	1935
EMPRESTITOS —				
Brasileño (Ley 28 de Junio de 1894)	84.50	23	Agosto	1935
Conversión 5 % Oro 1905 (Ley 23 de Enero de 1906)	84.00	13	Diciembre	1935
Obras Públicas 5 % de 1909 (Ley 14 de Junio de 1909)	84.00	29	Diciembre	1933
Títulos 5 % Oro de 1914 (Leyes 24 de Diciembre 1913 y 14 de Julio de 1914)	92 00	25	Mayo	1934
Títulos 5 % Oro de 1914 — Emisión local	72.50	26	Marzo	1935
Fomento Rural y Colonización (Leyes 10 de Setiembre de 1923 y 10 de Mayo 1929)	77.40	14	Enero	1925
Frigorífico Nacional (Ley 24 de Agosto de 1928)	89.00	13	Octubre	1931
Frigorífico Nacional 6 ½ % (Ley 11 de Marzo de 1932)	88.20	31	Agosto	1932
8 o/o oro 1921 (Ley 8 de Agosto de 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
MUNICIPALES —				
Bonos M. de Saneamiento Serie E (Decretos 28 de Dic. 1923 y 5 Set. 1928)	82.30	15	Mayo	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie F	80.60	30	Octubre	1934
Bonos Municipales de Saneamiento Serie G	89.10	28	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie H	90.50	13	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie I	89.10	28	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie K	93.00	20	Setiembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie L	89.70	7	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie M	90.10	6	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie N	90.50	20	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie O	90.00	28	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie P	89.90	1.o	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie Q	88.00	14	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie R	83.80	5	Junio	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie S	90.30	20	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie T	90 00	10	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie U	90.00	10	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie V	90.50	13	Diciembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie A	86.10	12	Diciembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie B	86.30	14	Diciembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie C	89.50	11	Setiembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie D	86.20	3	Diciembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie E	86.00	5	Diciembre	1935
Obligaciones Municipales	86.20	11	Diciembre	1935
Bonos Municipales Balneario Carrasco	86 00	10	Febrero	1931
Rambla Sud Externa (ley 19 de Octubre de 1925)	90.50	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Montevideo (decreto 17 de Febrero de 1928)	92.30	4	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie A (decretos 27 Junio 1928 y 5 Set. 1928)	90.00	30	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie B	90.30	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie C	83 30	21	Enero	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie D	90.40	29	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie E	89.60	29	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie F	86.40	17	Julio	1934
Bonos Municipales de Pavimentación Serie G	90.40	19	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie H	90.10	10	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie I	85.10	2	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie K	90.40	9	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie L	89.60	13	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie M	90.60	21	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie N	90.90	13	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie O	89.90	14	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie P	90.40	19	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie R	89.40	6	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie S	90.00	31	Octubre	1935

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Bonos Municipales de Pavimentación Serie T	93.80	12	Setiembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie U	90.40	7	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie V	89.70	12	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie X	88.70	26	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Y	90.40	16	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Z	90.90	14	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 1	89.60	29	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 2	86.80	26	Junio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 3	85.50	14	Junio	1934
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 4	91.00	19	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 5	90.40	3	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 6	90.40	4	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 7	89.60	24	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 8	90.70	12	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 9	90.90	13	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie A	93.40	12	Diciembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie B	89.80	11	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie C	93.20	10	Diciembre	1935
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie A	93.50	10	Diciembre	1935
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie A	88.00	13	Diciembre	1935
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie B	82.80	17	Junio	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie A	87.00	13	Diciembre	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie B	82.50	10	Junio	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie C	90.20	28	Octubre	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie D	82.60	27	Febrero	1935
Bonos Deuda Externa Municipio 7 % Dillon Read	97.00	27	Noviembre	1935
Bonos Rambla Costanera Serie A	93.70	2	Diciembre	1935
Bonos Rambla Costanera Serie B	93.80	14	Diciembre	1935
Bonos Deuda M. Interna de Conversión 1935 Serie A	92.70	13	Diciembre	1935
Deeuda M. Interna de Conversión 1935 Serie B	84.50	13	Diciembre	1935
CEDULAS Y TITULOS —				
Cédulas Serie A	76.40	4	Noviembre	1933
Cédulas Serie B	100.50	21	Junio	1929
Hipotecarios Series C y D	101.20	19	Marzo	1931
Hipotecarios Serie E	98.00	30	Marzo	1933
Hipotecarios Serie F	86.00	5	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie G	88.80	5	Agosto	1935
Hipotecarios Serie H	89.70	30	Octubre	1935
Hipotecarios Serie I	85.50	7	Noviembre	1934
Hipotecarios Serie J	89.70	5	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie K	84.50	6	Marzo	1935
Hipotecarios Serie L	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie M	89.20	11	Octubre	1935
Hipotecarios Serie N	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie O	88.80	14	Octubre	1935
Hipotecarios Serie P	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie Q	89.60	11	Noviembre	1935
Hipotecarois Serie R	88.80	10	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie S	88.50	5	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie T	88.30	12	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie U	88.30	13	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie V	88.40	13	Diciembre	1935
Hipotecarias Serie X	89.00	13	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie Z	88.80	12	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 25	88.00	14	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 26	88.00	14	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 27	88.00	14	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 28	88.50	13	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 29	88.50	14	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 30	89.10	14	Diciembre	1935
Hipotecarios Serie 31	89.20	14	Diciembre	1935
Bonos de Obras Públicas 1.a Serie	66.50	30	Abril	1935
Obligaciones Hipotecarias 1926	85.80	13	Diciembre	1935
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	93.00	16	Noviembre	1935
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	161.00	18	Setiembre	1935
Banco Comercial	265.00	28	Octubre	1935
Banco de Crédito	136.50	4	Diciembre	1935
Banco Popular del Uruguay	125.00	8	Noviembre	1935
Banco Territorial del Uruguay Serie A	125.00	8	Noviembre	1935
Banco Territorial del Uruguay Series B y C	125.00	15	Mayo	1929
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1929
Casa A. Barreiro y Ramos	87.00	3	Julio	1935
Fábricas Nacionales de Cerveza	129.70	9	Diciembre	1935
Compañía Salus	100.00	18	Noviembre	1935
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	2	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	188.50	6	Diciembre	1935
Mercado del Puerto	80.00	11	Setiembre	1930
Cristalerías del Uruguay	157.50	3	Junio	1935
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	80.00	6	Mayo	1935
Arenera del Plata	125.00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdorf	63.00	14	Diciembre	1935
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	15	Marzo	1931
Molinera y Panificadora del Uruguay S. A.	110.00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	150.00	26	Junio	1933
Compañía Industrial y de Productos Agrícolas	106.00	4	Setiembre	1935
Sociedad Cooperativa de Abasto	84.00	14	Mayo	1935